



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 10 de marzo de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 32.- POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 16, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, LOS ARTÍCULOS 58 Y 59, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 16, UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 Y EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS INCISOS B) Y C), Y SE ADICIONA EL INCISO K), TODOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 33.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1.5 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS, XV BIS, XX BIS Y XXIII BIS AL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 33, EL CAPÍTULO SÉPTIMO Y SUS ARTÍCULOS 59 BIS, 59 TER, 59 QUÁTER, 59 QUINQUES, 59 SEPTIES, 59 SEPTIES, 59 OCTIES, 59 NONIES Y 59 DECIES AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XI BIS Y XIV DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11, LOS ARTÍCULOS 26, 35 Y 36, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 45 Y EL ARTÍCULO 76; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS, Y XX BIS AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 44; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA TÉCNICA DE PROTECCIÓN CIVIL NTE-001-CGPC-2016, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS O ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ENCAMINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS QUE ESTÉN EN SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO SUS BIENES, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, EN CASO DE RIESGO O DESASTRE.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SUS COMITÉS DE

ADQUISICIONES Y SERVICIOS; ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DESARROLLEN LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; REALICE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 13.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AMPLIA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2022.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA ATENDER E INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL, Y PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN LABORAL, ASÍ COMO, LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL PERSONAL DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO No. IEEM/CG/02/2022.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/03/2022.- LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE ÉSTOS PARA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/04/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLÁUTLA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/05/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE INTEGRANTES DEL SPEN DEL SISTEMA OPLE, PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

AVISOS JUDICIALES: 903, 948, 951, 954, 959, 967, 968, 971, 973, 241-A1, 1169, 1186, 1194, 1197, 1200, 1203, 1204, 1205, 304-A1, 305-A1, 1320, 1321, 1328, 1329, 1332, 1333, 1334, 1335, 1341, 1344, 1351, 1355, 1356, 1357, 1359, 1360, 1361, 1362, 1366, 1370, 1371, 66-B1, 326-A1, 337-A1, 338-A1, 339-A1, 1429, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 71-B1, 372-A1, 373-A1, 374-A1 y 375-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1221, 59-B1, 1246, 1318, 1090, 298-A1, 299-A1, 1180, 1182, 1191, 1192, 1193, 306-A1, 307-A1, 308-A1, 1462, 1463, 376-A1, 377-A1, 378-A1, 317-A1, 1461, 1463 y 1452.



TOMO

CCXIII

Número

46

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 32

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

Asimismo, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares, vecinos, organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos de manera permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3, la fracción VII del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 53, los artículos 58 y 59, y se adiciona una fracción VIII al artículo 16, un séptimo párrafo al artículo 30 y el artículo 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los ayuntamientos, el Poder Judicial del Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Acudir a las mesas de arbitraje o a la mediación y conciliación, según sea el caso, para solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al Reglamento Interior del Condominio, por autoridades o particulares, y

VIII. Recibir asesoría gratuita, orientación, información y asistencia inclusiva, considerando las condiciones sociales de los habitantes, por parte de las autoridades estatales y municipales en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, atención condominal y lo relacionado con éstas en materia administrativa y de resolución de conflictos.

Artículo 30.- ...

...

...

...

...

...

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, brindará asesoría jurídica sobre las decisiones facultad de la asamblea previstas en el párrafo anterior.

Artículo 53.- ...

Para iniciar el procedimiento arbitral ya sea el administrador, la mesa directiva o cualquier persona, deberán presentar ante las mesas arbitrales de la demarcación territorial en que se ubique el condominio, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de controversia, adjuntando copia simple de los documentos que acrediten su personalidad y la descripción de los hechos.

Artículo 58.- Terminada la instrucción del procedimiento, la Sindicatura Municipal dictará el laudo que resuelva la controversia en un plazo no mayor a quince días hábiles. En caso de que alguna de las partes o ambas consideren que el laudo no es claro en alguno de sus contenidos, solicitarán a la sindicatura, dentro de los tres días siguientes de la notificación, se aclare o corrija. La interpretación que emita la Sindicatura Municipal formará parte del laudo.

Artículo 59.- El Síndico Municipal, desde que tenga conocimiento de los hechos y hasta antes de emitir sus laudos, deberá informar a las partes la posibilidad de acceder a la solución de su controversia a través de los procesos de mediación y conciliación y, en caso de que éstas decidan someterse a dichos mecanismos las remitirán a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

Artículo 62.- En los procedimientos de mediación y conciliación, en los que las partes acudan directamente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y no llegaren a un acuerdo, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan al procedimiento de arbitraje a que hace referencia la presente Ley, o bien, ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto promover en el Estado de México el acceso a la Justicia Cotidiana a través de las instituciones, procedimientos e instrumentos que den solución efectiva a los conflictos jurídicos derivados de la convivencia diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial.

Así como, establecer las bases para la coordinación entre autoridades, instituciones públicas y privadas para acercar los servicios administrativos o jurídicos a las comunidades alejadas o de difícil acceso, a través de políticas públicas que fomenten e impulsen de manera permanente la justicia itinerante.

Artículo 2. El Estado, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, fomentará la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas.

Asimismo, promoverá el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para la atención y resolución de conflictos cotidianos entre vecinos y miembros de las comunidades del Estado de México.

Artículo 3. La Justicia Cotidiana es el conjunto de mecanismos e instrumentos estatales que permiten dar pronta solución a los conflictos cotidianos suscitados a consecuencia de la convivencia e interacción social en la vida diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial.

La Justicia Cotidiana comprende la asistencia jurídica temprana, la justicia itinerante, la atención al colono y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 4. La Justicia Cotidiana tendrá como objetivos principales:

- I. Reducir la marginación jurídica de las personas mexiquenses;
- II. Eliminar las barreras que impiden garantizar el debido acceso a la justicia;
- III. Privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales;

IV. Simplificar, agilizar y estandarizar los procesos administrativos y de acceso a la justicia;

V. Acercar los servicios jurídicos de las instituciones públicas a todas las comunidades del Estado de México;

VI. Crear indicadores que permitan identificar mejoras en el acceso a la justicia cotidiana;

VII. Impulsar la capacitación y asesoría dirigida a las personas servidoras públicas, así como de la sociedad para la promoción y el acceso a la justicia cotidiana;

VIII. Incentivar que las acciones de las instituciones relacionadas con la defensa y protección de los derechos de los mexiquenses resulten exitosas, y

IX. Generar condiciones y ambientes de paz, así como la participación de la ciudadanía en la mediación y solución de conflictos.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Colono: A toda Persona que reside en una colonia, fraccionamiento, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentre asentada en predios regulares o irregulares, conforme a la normatividad aplicable en la materia;

II. Jornada Itinerante: A toda acción, plan, política o programa encaminado a acercar a las poblaciones alejadas o de difícil acceso, así como a aquellas en situación de Marginación Jurídica, trámites y servicios cuyo objeto sea atender problemas jurídicos, así como generar mecanismos para resolver conflictos derivados de la convivencia diaria de las personas;

III. Ley: A la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México;

IV. Marginación Jurídica: A la condición en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales o que no cuentan con medios de acceso para su obtención; y consecuentemente se encuentran limitadas para acceder a la justicia;

V. Mediación y Conciliación: A los mecanismos alternativos de solución de controversias referidos en la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VI. Mediación Vecinal: A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, enfocados a resolver conflictos que surgen en una comunidad de vecinos o entre Colonos, y

VII. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6. La aplicación e interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA JURÍDICA TEMPRANA

Artículo 7. En el ámbito de sus atribuciones las autoridades estatales y municipales brindarán asistencia jurídica temprana de forma gratuita, accesible, disponible y oportuna.

Artículo 8. La asistencia jurídica temprana contempla la asesoría jurídica y orientación a la ciudadanía en materia de justicia cotidiana, encaminada a brindar información respecto de todos los medios posibles para la solución de sus conflictos jurídicos, privilegiando la solución de conflictos a través del diálogo y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 9. Las personas residentes en el Estado de México tendrán derecho a ser informadas por las autoridades estatales y municipales, sobre los principios, naturaleza, fines, tiempos de resolución y compromisos derivados de las diferentes vías a su alcance para llegar a la resolución de sus conflictos.

Artículo 10. A través de la asistencia jurídica temprana se podrán atender conflictos jurídicos individuales, colectivos y comunales con asistencia judicial o haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de los procesos que faciliten a los interesados la comunicación, con el objeto de celebrar convenios o acuerdos para la satisfactoria resolución del conflicto.

Artículo 11. Las personas residentes en el Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo y la negociación para la solución de conflictos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 12. La justicia itinerante tiene por objeto acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas, de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien, que merecen especial atención de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá de considerar que la atención, trámites, servicios, materiales e insumos estén traducidos a los dialectos de los pueblos originarios de la entidad y comunidades indígenas en un lenguaje claro.

Artículo 13. La Secretaría establecerá de manera permanente programas de justicia itinerante, fomentando la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Municipios, y los sectores privado, académico y social.

Artículo 14. La Secretaría será la instancia encargada de la coordinación de los programas, políticas y acciones de justicia itinerante en la entidad.

Las autoridades de la Administración Pública Estatal deberán alinear sus respectivos programas itinerantes a los criterios para tal efecto se establezcan en la presente Ley, así como las directrices y disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 15. Los entes públicos promoverán el acceso a la justicia itinerante con base en los principios de celeridad, immediatez, publicidad, eficacia, expeditéz, gratuidad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 16. La Secretaría podrá celebrar convenios con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, de los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y organismos internacionales, así como con instituciones privadas, académicas y sociales, a fin de implementar programas y acciones en materia de justicia itinerante.

Asimismo, podrá convenir con las autoridades de los órdenes de Gobierno Federal y Municipal en la implementación de programas y políticas públicas que, de manera conjunta y coordinada, permitan acercar trámites y servicios a los sujetos a que hace referencia el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 17. Para la planeación y el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante, se deberán contemplar como mínimo:

- I. Un diagnóstico que justifique la necesidad de llevar el programa a una comunidad o municipio;
- II. La colaboración con las autoridades municipales a fin de generar un esquema de trabajo que facilite el desarrollo de la jornada en beneficio de la población de la comunidad a visitar;
- III. Mecanismos de seguimiento de trámites y servicios, que garanticen a los ciudadanos la atención de inicio a fin de sus problemas o conflictos legales, y
- IV. Campañas de difusión, a fin de dar a conocer la jornada y que los ciudadanos tengan acceso al mismo durante el tiempo que este se presente en una comunidad.

Las autoridades que participen en la jornada itinerante podrán realizar visitas previas a la comunidad donde se llevará a cabo la misma, a fin de conocer las necesidades de la población y estar en posibilidad de prever los insumos necesarios para el desarrollo exitoso de la misma.

Artículo 18. El diagnóstico a que hace referencia la fracción I del artículo anterior deberá señalar las características socioeconómicas, demográficas y de ubicación de la población objetivo, en el que se identifiquen las particularidades de las comunidades y los obstáculos para acceder a los trámites y servicios, y se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Ausencia de trámites o servicios jurídicos;
- II. Limitaciones tecnológicas;
- III. Distancia geográfica para acceder a trámites y servicios;

- IV. Costo de los servicios;
- V. Costo y tiempo de traslado a las dependencias, organismos auxiliares o unidades administrativas estatales o municipales;
- VI. Suficiencia del personal que brinda los trámites y servicios;
- VII. Carga de trabajo en las unidades administrativas;
- VIII. Composición pluricultural de la comunidad;
- IX. Movilidad para acceder a las unidades administrativas;
- X. Utilización de los centros de justicia;
- XI. Capacitación de los servidores públicos;
- XII. Ausencia o limitación de instituciones públicas encargadas de brindar trámites y servicios jurídicos;
- XIII. Número de delitos y denuncias por violencia de género a niñas, adolescentes y mujeres;
- XIV. Porcentaje de personas adultas mayores residentes, y
- XV. Personas en situación de discapacidad.

Artículo 19. Las jornadas itinerantes deberán establecer y dar a conocer su ubicación, periodicidad, dependencias participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán.

Las instituciones públicas o privadas que participen en las jornadas itinerantes deberán colaborar con la Secretaría a fin de intercambiar información, capacitación y, cuando sea posible, la interconexión de sus distintos sistemas o plataformas tecnológicas para hacer más eficiente la atención a los mexiquenses.

Durante el desarrollo de las jornadas itinerantes se podrá prever la participación de intérpretes y traductores considerando la composición pluricultural del Estado de México

Artículo 20. En la planeación de las jornadas itinerantes las autoridades deberán promover medidas para la reducción de costos, exención, condonación, pagos diferidos o a plazos de derechos según corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 21. La justicia alternativa tiene por objeto establecer y fomentar mecanismos y procesos que permitan a las personas resolver sus conflictos pacíficamente sin tener que acudir a procedimientos jurisdiccionales.

Dichos mecanismos dan oportunidad a las partes de llegar al acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, con efectos legales plenos. Los convenios a los que lleguen las partes serán vinculantes y obligatorios, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 22. Podrán resolverse a través de mecanismos alternativos, todas las controversias que surjan de la convivencia diaria de las personas.

Se exceptúan aquellos casos de violencia familiar y de violencia en razón de género contra niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 23. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán llevar a cabo procedimientos de mediación y conciliación a través de las personas servidoras públicas de dicha secretaría que hayan sido certificadas como mediadoras – conciliadoras por el Poder Judicial del Estado de México y, en su caso, celebrar los acuerdos y convenios correspondientes en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Los procedimientos de mediación o conciliación que se lleven a cabo en las jornadas itinerantes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 24. Los convenios que deriven de las mediaciones y conciliaciones realizadas ante la Secretaría o los Ayuntamientos se celebrarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL COLONO

Artículo 25. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán promover y fomentar la protección y defensa de particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, y lo relacionado con los actos u omisiones que deriven de la inobservancia cotidiana de las disposiciones jurídicas que regulan los asentamientos humanos.

Asimismo, llevará un registro de las referidas agrupaciones, asociaciones y organizaciones de colonos, observando que la integración de sus mesas directivas y representantes sea acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. En materia del régimen de propiedad en condominio, la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro de condominios, así como de sus respectivos comités de administración;
- II. Brindar asesoría jurídica sobre las decisiones de las asambleas de condóminos, de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, y
- III. Otorgar cursos de capacitación en materia de atención, prevención y resolución de conflictos condominales, y en su caso, emitir las constancias de acreditación de los mismos.

Artículo 27. La Secretaría y los Ayuntamientos brindarán asesoría jurídica sobre la resolución de conflictos de colonos, los cuales podrán ser resueltos mediante los procedimientos de Mediación y Conciliación vecinal en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 28. Los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la Secretaría o los Ayuntamientos.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y municipales propondrán a las partes la utilización de la mediación y la conciliación para que los lleven a cabo ante la Secretaría explicándoles su naturaleza y beneficios.

Artículo 29. Los procedimientos de Mediación Vecinal que se desahoguen ante la Secretaría o los Ayuntamientos, se llevarán a cabo por personal certificado de conformidad con los principios, etapas, requisitos y efectos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Artículo 30. Los convenios suscritos en vía de Mediación Vecinal autorizados en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento, surtirán los efectos y se podrán ejecutar en los términos previstos por dicha ley.

Artículo 31. En los procedimientos de Mediación Vecinal, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Secretaría dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los incisos b) y c), y se adiciona el inciso k), todos de la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 150.- ...

I. ...

a) ...

b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

c). Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

d) a j) ...

k). Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

II. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona una fracción XI Bis al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. ...

...

I. a XI. ...

XI Bis. Llevar a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos entre particulares;

XII. a XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, deberá diseñar un programa para coordinarse con el Poder Judicial y, en su caso, con los municipios, a fin de promover la cultura de la paz, la solución amigable de conflictos y procedimientos de autocomposición en las relaciones entre vecinos y condóminos.

Asimismo, deberá generar un plan estratégico de capacitación y orientación en mecanismos de autorregulación con las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos.

CUARTO. El presente Decreto, no genera gasto adicional al Presupuesto autorizado, por lo cual las instancias encargadas de la implementación del Decreto realizarán las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a de septiembre de 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana para el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Justicia Cotidiana surge como una demanda social que implica la atención, canalización y resolución de conflictos relacionados con la vida diaria y cotidiana de las personas, por ejemplo las problemáticas que surgen por no contar con acta de nacimiento, por un despido injustificado, la dificultad respecto del cobro de un pagaré, los problemas ordinarios entre vecinos, la falta de pago de una pensión alimenticia y, de manera general, los que se relacionan intrínsecamente con la relación entre las personas en el día a día.

Desde noviembre de 2015 hasta enero de 2016, se llevaron a cabo los Diálogos por la Justicia Cotidiana, donde investigadores y representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, formaron nueve mesas de trabajo a fin de diagnosticar y generar soluciones para resolver los principales problemas en el acceso a la justicia en México.

Derivado del trabajo de dichas mesas, se desarrolló un concepto más amplio de justicia, determinando que el primer eslabón de este concepto es la Justicia Cotidiana.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; que adicionó al artículo 73 la fracción XXIX-X-Z, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

No obstante, el hecho de que a la fecha no haya sido emitida la Ley General referida, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, validó la facultad de los congresos locales para legislar en materia de justicia cívica e itinerante, al considerar que con ello no se invade la competencia del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX-Z, Constitucional.

Por ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, la facultad del Congreso de la Unión prevista en el referido artículo es únicamente para el efecto de expedir la ley general en materia de justicia cívica e itinerante, donde se establezcan los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia.

Sin embargo, ello no implica que la materia en cuestión haya quedado reservada al orden federal, ni que exista condición suspensiva o disposición constitucional alguna que prohíba a las entidades federativas legislar sobre dicha materia hasta en tanto se emita la Ley General.

Por ello, es importante que en nuestra entidad se cuente con una legislación que prevea mecanismos de justicia alternativa e itinerante, máxime que se cuentan con ejemplos claros de cómo el Gobierno del Estado es pionero en generar políticas públicas de justicia itinerante.

En ese sentido, cabe resaltar que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, respecto del objetivo 4.7 “Fortalecer el acceso a la Justicia Cotidiana”, estrategia 4.7.4 “Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva”, prevé, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Dotar a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de facultades para impulsar acciones en un programa general de acceso a la justicia.
- Impulsar de manera conjunta con los Ayuntamientos en colonias y conjuntos habitacionales, programas de mejora de la convivencia y de mecanismos de solución de conflictos vecinales.
- Promover la figura del mediador-conciliador itinerante.
- Instrumentar una campaña de difusión sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Atención jurídica temprana.

En materia de justicia, las necesidades actuales de los mexiquenses van más allá de la resolución de conflictos, ya que la falta de cultura de la prevención representa una de las principales causas por las que se surge la necesidad de llevar los problemas jurídicos ante un juez, a fin de resolverlos a través del litigio.

Es por ello que, todas las instancias gubernamentales deben fomentar la cultura de la prevención, a través de la asesoría jurídica y orientación, pero ante todo a través de la promoción de la resolución de sus conflictos mediante vías alternativas de solución pacífica.

Con ello se persiguen dos importantes objetivos:

1. Empoderar a la ciudadanía a través del conocimiento de sus derechos y las vías a las que puede acceder para la solución de sus problemas jurídicos, a fin de generar un acercamiento hacia las autoridades y la consecuente ruptura de una de las barreras que limitan el acceso a la justicia, y
2. Fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias por encima de los formalismos procedimentales que conllevan los procesos jurisdiccionales, a fin de agilizar y dar pronta solución a los conflictos.

Debido a ello, las atribuciones de la Secretaría no se limitarán a la atención y resolución de conflictos, sino a la prevención de estos, para lo cual deberá acercar a las personas la información y en su caso los insumos necesarios que permitan evitar problemas futuros.

Justicia Itinerante

La itinerancia acorta las distancias entre las comunidades y las oficinas y sedes judiciales o ministeriales, mejora las condiciones de las personas para el goce de sus derechos y elimina el impedimento a obtener la información adecuada en el momento preciso, lo que también se traduce en una justicia preventiva. Justicia preventiva entendida como la justicia por medio de la cual se busca evitar un proceso judicial entre las partes, o terminar de manera anticipada algún conflicto que ya se ha iniciado, beneficiando a las partes involucradas al impedir procesos judiciales largos y complejos.

La lejanía y difícil acceso de las comunidades, características geográficas o socioeconómicas, fomentan la desigualdad jurídica, y es ahí donde se hace necesaria la actuación de las autoridades generando los mecanismos que, pese a esas condiciones, lleven los trámites y servicios garantizando así sus derechos a la identidad, propiedad y seguridad jurídica.

Las autoridades e instancias involucradas en estos programas se verán beneficiadas al poder llegar a las comunidades más alejadas y beneficiarán a la población de dichas comunidades al permitirles acceder a trámites y servicios que de otro modo les generarían costos extras de traslados y la inversión de tiempo.

Actualmente, la Justicia Cotidiana, es un concepto que se encuentra inmerso en la actuación de todas las autoridades, pero la rectoría de ninguna, por lo cual se propone que sea la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la que tenga la atribución de coordinar todas las acciones que en materia de justicia itinerante se desarrollen en el territorio del Estado de México.

Justicia Alternativa.

De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Federal, las leyes deben prever mecanismos alternativos de solución de controversias, y promover el uso de éstos.

La justicia cotidiana como uno de los pilares e instituciones del gobierno del Estado de México y, en particular de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, integra conceptos e instrumentos para facilitar el acceso a la justicia, entre los que destacan los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Con la promoción de dichos mecanismos, se reducirá el número de procesos jurisdiccionales a que deben instar las partes, y los tiempos de respuesta que implican los mismos, lo cual se traduce en una opción pacífica diferente a dicho proceso que permitirá resolver conflictos de forma pacífica, voluntaria, ágil, flexible, confidencial y eficaz, con efectos legales plenos.

Generar una cultura de la prevención de conflictos y fomento de la paz, así como del perdón, la legalidad y la justicia, son algunas de las prioridades del Ejecutivo Estatal, se materializa a través de las atribuciones de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y particularmente la atención de conflictos mediante los mecanismos alternativos, garantizará el acceso rápido y eficiente a la solución de estos, siempre atendiendo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Protección al Colono.

Los conflictos entre particulares, vecinos, condóminos y, en general de naturaleza comunitaria, son un tema que cada vez requiere más atención, ya que estas problemáticas se han incrementado de forma proporcional al crecimiento poblacional del Estado de México y la conformación de nuevos asentamientos humanos.

Es por ello, que surge la necesidad de contar con una autoridad encargada de la protección de este sector poblacional. Asimismo, es importante contar con una efectiva regulación que establezca claramente las atribuciones en materia de atención y protección al colono.

El 4 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el "Decreto del Ejecutivo del Estado que abroga el diverso por el que se crea la Procuraduría del Colono del Estado de México" mismo que en su Cuarto Transitorio establece que las atribuciones en materia de asistencia, asesoría y solución pacífica de conflictos en materia condominal del Gobierno del Estado, en tanto se realizan las modificaciones reglamentarias y administrativas correspondientes, serán atendidas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la unidad administrativa que determine su titular.

En concordancia con lo anterior, el 18 de agosto de este año se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de establecer las atribuciones de ésta en dicha materia.

Los conflictos vecinales se presentan con tal cotidianeidad que resulta idóneo para su solución, el resolverlos a través de la justicia alternativa y a través de mecanismos cotidianos, en lugar de instar autoridades jurisdiccionales que cuentan con una carga de trabajo por demás excesiva.

Por lo que es necesario fomentar la cultura de la paz y la legalidad en las relaciones entre vecinos y condóminos, lo que se logrará a través de la difusión de la información y derechos que tienen para acceder a mecanismos pacíficos de solución de conflictos.

La presente iniciativa, redimensionará el concepto de justicia, rompiendo los paradigmas que limitan su concepción a la impartición de la misma en los juzgados, rebasando las barreras que limitan su acceso ante todas las instancias de gobierno, a fin de generar un auténtico acercamiento de la misma a todos los sectores de la población a fin de abatir la marginación jurídica en todo el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2021

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, lo anterior en términos de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El estado mexicano se ha constituido bajo tres órdenes de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal, siendo este último el punto central de la presente iniciativa de reforma.

El Gobierno Federal para el mejor desempeño de sus funciones rectoras, cuenta con 31 entidades federativas y la Ciudad de México, esto con el objetivo de que cada una de estas administre y atienda las demandas de la sociedad que en ellas habitan y las cuales eligen a sus diversos representantes.

En este orden de ideas, los gobiernos de los estados para el mejor desarrollo y atención a las demandas de la sociedad, cuentan con la estructura municipal, quienes fungen como primer punto de contacto y atención a las demandas sociales de las personas que habitan cada una de estas demarcaciones.

El Estado de México está conformado por 125 municipios, distribuidos en un territorio mayor a los 22,000 km², lo nos muestra que para una mejor atención y solución a las demandas de la población en las diversas localidades, el estado debe apoyarse en la figura jurídica del municipio como primer punto de contacto y en respuesta a las funciones que le han sido encomendadas.

Con el paso de los años, el Estado de México, como otras entidades federativas, ha visto una participación más activa y organizada de las personas que habitan en las diversas zonas de su territorio, por lo cual deben apoyarse en los municipios para atender temas de la convivencia social en estas demarcaciones, tal y como lo demanda la sociedad sin necesidad de esperar para que las autoridades estatales atiendan sus demandas de mediación y menos aún ante la inversión en tiempo y recursos económico para su traslado.

Como legisladores debemos garantizar una impartición de justicia pronta y expedita, y que mejor manera que garantizando y otorgando las herramientas necesarias para que los municipios puedan realizar de una mejor manera sus funciones.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 19 lo siguiente: "Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del

Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

De acuerdo al artículo mencionado, cabe destacar que el mismo determina “el factor de criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes”.

La presente reforma tiene como objeto propiciar la atribución por parte del Centro Estatal de certificar a los mediadores y conciliadores municipales, en virtud del cumplimiento a lo establecido de acuerdo a la Constitución del Estado de México en su artículo 19, ya que para satisfacer la proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas, los mediadores y conciliadores deben encontrarse certificados a nivel municipal, garantizando esto por parte de la autoridad estatal con la intención de que los mismos presten los servicios a los habitantes en cada municipio, reduciendo así el peso económico sobre los municipios, y a su vez disminuyendo de esta forma la carga para el Estado de México frente a los 125 municipios integrantes para que los mediadores y conciliadores municipales lleven a cabo sus actividades en un marco más cercano, ágil y eficaz, derivando en este un mayor beneficio para la población en alusión al ahorro de tiempo, dinero, traslado, entre otras ventajas.

Así mismo, con la presente reforma se busca que los municipios además de tener las facultades de calificadores y conciliadores, puedan ejercer la función mediadora, con este paso importante, podrán dar soluciones y respuesta inmediata a las demandas de la sociedad que habita en su territorio, evitando el traslado de las personas a las autoridades estatales para ejercer su derecho a la mediación, así como el ahorro en tiempo y recursos económicos.

Los condominios son de gran importancia al ser un elemento en el que grandes grupos de ciudadanos ejercen derechos en una comunidad singular, mismos que no se ven determinados en un marco legal municipal indispensable para el ambiente jurídico, por lo que resulta imprescindible considerar a aquellos grupos de personas en dichas comunidades con intereses comunes en términos habitacionales. En este sentido, el añadir el término condominal en la ley implica una apertura para la consideración de una figura vital que encuadra en la realidad social de miles de ciudadanos. Y toda vez que el condominio, es la forma básica de organización social y de solución de controversias, que puede tener como ejemplo un estado y por lo cual el municipio debe atender a la brevedad, evitando el traslado y la ejecución de gastos excesivos en el traslado de funcionarios a las diversas localidades.

Asimismo, es igualmente necesario para propiciar un debido proceso a los participantes, y expresar su derecho a la información.

Por otro lado, es necesario abrir la posibilidad de un campo de negociación entre las partes para agilizar los procedimientos y respetar el principio de celeridad estimando estas lo más conveniente.

El llevar un padrón de los condominios se complementa con lo mencionado anteriormente, con el propósito de llevar a cabo un mayor control en los procedimientos a nivel municipal y garantizar el respeto al principio de celeridad.

En este orden de ideas, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de México, en lo referente a la proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas, así como velar por el mayor beneficio a la población en cuanto al ahorro de tiempo, dinero, traslado, entre otras ventajas, deriva en una circunstancia favorable el sugerir mediar o conciliar ante una instancia municipal, la cual otorgaría un equilibrio en los asuntos de 125 municipios bajo su propio margen territorial, y no uno general en el marco estatal.

A T E N T A M E N T E.-DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.-GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.-DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.-DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.-DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena.

Toda vez que, se trata de iniciativas con identidad de materia y que fueron turnadas a estas comisiones legislativas, determinamos, por razones de técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, desarrollar el estudio conjunto de ambas propuestas legislativas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresen los resultados de los trabajos de estos órganos colegiados.

Sustanciado el estudio de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Fue presentada a la Legislatura en uso del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto promover en el Estado de México el acceso a la Justicia Cotidiana a través de mecanismos como la asistencia jurídica temprana, la justicia itinerante, la justicia alternativa y la protección y defensa de colonos, ello, con el propósito de dar solución a conflictos jurídicos derivados de la convivencia diaria de las personas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, formulada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena.

Fue presentada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que, la iniciativa de decreto tiene como objeto modificar diversas disposiciones jurídicas para propiciar la atribución por parte del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, certifique a los mediadores- y conciliadores municipal, y favorezca la prestación de sus servicios a los habitantes de cada Municipio permitiéndoles que lleven a cabo sus actividades en un marco más cercano, ágil y eficaz en beneficio de la población.

En oportuno mencionar que, las y los miembros de estas comisiones sostuvimos una reunión de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quienes explicaron la génesis y los alcances de la iniciativa presentada.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

En relación con la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, advertimos que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como expedir la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.

Asimismo, encontramos que la iniciativa es consecuente con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al proponer acciones que tienen como propósito fortalecer el acceso a la justicia cotidiana, así como generar mecanismos para fomentar la solución alternativa de conflictos y la justicia preventiva.

En la parte expositiva de la iniciativa de decreto sobresalen argumentos sobre la oportunidad, justificación y alcances de la presente propuesta legislativa, con los que coincidimos y, sobre todo, apreciamos de igual forma que el acceso a la justicia en el Estado de México es un derecho que debe ser garantizado a todas las personas en las mismas oportunidades y, a través del cual, se deben emplear distintos mecanismos que atiendan a las necesidades particulares de la población y a los conflictos específicos.

En ese sentido, por cuanto hace a la reforma de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, observamos que fue elaborada con la intención de que, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la ciudadanía cuente con una alternativa adicional, y pueda acercarse a una instancia especializada en la resolución de conflictos entre vecinos y condóminos.

Adicionalmente, por lo que respecta a la reforma de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, desprendemos que se prevé que los condóminos podrán optar entre los procesos arbitrales y los procedimientos de mediación y conciliación ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para resolver sus conflictos, con lo que se amplían las alternativas con las que podrán contar las personas, ya que no se encontrarán limitados a solucionarlos ante la autoridad administrativa municipal.

Por cuanto hace a la expedición de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México se precisa que ésta contará con cuatro ejes rectores: i) Asistencia jurídica temprana; ii) Justicia itinerante; iii) Justicia Alternativa, y iv) Protección y defensa de Colonos.

En este punto cabe destacar, como se menciona en la iniciativa que se dictamina, que el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un paquete de reformas en materia de Justicia Cotidiana que incluyeron, entre otras, la facultad del Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia de mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante, mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en materia no penal, registro civil y homologación de registros públicos y catastros.

A estas reformas se le sumaron las publicadas el 24 de febrero y el 15 de septiembre del mismo año, en materia de justicia laboral, resolución del fondo del conflicto y la atribución del Congreso de la Unión de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Destacando que, a partir de estas reformas constitucionales, las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a generar las condiciones para resolver los conflictos cotidianos de las personas evitando que dichos conflictos terminen en sede judicial.

Con estas reformas federales, se fortaleció al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos en particular, la atención y solución de conflictos cotidianos, constituyéndose de esta forma, un principio de la denominada justicia cotidiana.¹

Son evidentes, en el Estado de México los esfuerzos aislados que las autoridades estatales y municipales, han llevan a cabo para acercar trámites y servicios a distintas regiones y comunidades con el propósito de beneficiar a los habitantes que se encuentran en zonas alejadas y de difícil acceso, sin embargo, creemos que esto no ha sido suficiente y que es necesario adecuar y fortalecer la legislación para favorecer la atención de la población acercando a sus localidades y de manera accesible los trámites o servicios, como se propone a través de la iniciativa.

Por lo que hace a la iniciativa presentada por el Diputado Ariel Juárez Rodríguez, reconocemos que, para facilitar una mejor atención y solución a las demandas de la población en las diversas localidades, el estado debe apoyarse en la figura jurídica del municipio como primer punto de contacto y en respuesta a las funciones que le han sido encomendadas, como, se afirma en la parte expositiva de esta propuesta legislativa.

¹“La justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye la justicia civil, que atiende a los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata de las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forman parte también de la justicia cotidiana, y dentro de ésta se consideran especialmente los mecanismos que existen para resolver los problemas en las escuelas por ser éstas centros importantes de convivencia y socialización” Recuperado de: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Sintesis_JusticiaCotidiana-version-final.pdf

Es cierto, como se refiere en la iniciativa que, con el paso de los años, el Estado de México, como otras entidades federativas, ha visto una participación más activa y organizada de las personas que habitan en las diversas zonas de su territorio, por lo cual deben apoyarse en los municipios para atender temas de la convivencia social en estas demarcaciones, tal y como lo demanda la sociedad sin necesidad de esperar para que las autoridades estatales atiendan sus demandas de mediación y menos aún ante la inversión en tiempo y recursos económico para su traslado.

Estamos convencidos en que, como legisladores debemos garantizar una impartición de justicia pronta y expedita, así como garantizar y otorgar las herramientas necesarias para que los municipios puedan realizar de una mejor manera sus funciones, como se propone a través de las reformas jurídicas que se dictaminan.

Resulta adecuado como lo propone la iniciativa, que el Centro Estatal de certificar a los mediadores y conciliadores municipales, en virtud del cumplimiento a lo establecido de acuerdo a la Constitución del Estado de México en su artículo 19, ya que para satisfacer la proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas, los mediadores y conciliadores deben encontrarse certificados a nivel municipal, garantizando esto por parte de la autoridad estatal con la intención de que los mismos presten los servicios a los habitantes en cada municipio, reduciendo así el peso económico sobre los municipios, con lo que además la población ahorrarán tiempo, dinero, traslado, entre otras ventajas.

Por ello, es imprescindible que los municipios puedan ejercer la función mediadora, con este paso importante, podrán dar soluciones y respuesta inmediata a las demandas de la sociedad que habita en su territorio.

Por otra parte, como consecuencia del estudio particular del articulado propuesto, en las iniciativas conformamos un Proyecto de Decreto, incorporando a las propuestas iniciales, diversas adecuaciones, para favorecer sus propuesta y alcances.

Con base en lo expuesto, justificado el beneficio social de las iniciativas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y se expide la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 y se adiciona un inciso a) a la fracción II de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; se reforman los incisos b) y c), y se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se reforma el artículo 59 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- MIEMBROS.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.-DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.-

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALFONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.-DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 33

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 1.5 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.5.- ...

I. y II. ...

III. Impulsar e implementar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, así como de simplificación administrativa y agilizar la gestión de trámites y servicios mediante el uso del Expediente para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IV. a XII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 33; y se adicionan las fracciones IV Bis, XV Bis, XX Bis y XXIII Bis al artículo 4, las fracciones IV y V al artículo 33, el Capítulo Séptimo y sus artículos 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter, 59 Quinquies, 59 Sexties, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies al Título Tercero de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. Carnet Jurídico: Al documento de identificación de personas físicas que les permite acceder al Expediente para Trámites y Servicios y que además permite a los ciudadanos mexiquenses consultar sus documentos personales que derivan de trámites y servicios estatales;

V. a XV. ...

XV Bis. Expediente para Trámites y Servicios: Al conjunto de documentos electrónicos, emitidos por los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o jurídicas colectivas que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para la gestión y resolución de trámites y servicios;

XVI. a XX. ...

XX Bis. Persona Acreditada: A las personas físicas, jurídicas colectivas, notarios públicos o personas servidoras públicas inscritas en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México a que se refiere la Ley de Gobierno Digital del Estado de México;

XXI. a XXIII. ...

XXIII Bis. Registro Estatal de Inspectores: Al registro estatal de inspectores a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México;

XXIV. a XXXIV. ...

Artículo 33.- ...**I. ...****II. El Registro de Trámites y Servicios;****III. El Sistema de Protesta Ciudadana;****IV. El Expediente para Trámites y Servicios, y****V. El Registro Estatal de Inspectores a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México.****CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Expediente para Trámites y Servicios**

Artículo 59 Bis.- El Expediente para Trámites y Servicios deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en su Programa Anual de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

La Comisión definirá los elementos que deberá contener el Expediente para Trámites y Servicios, a efecto de que los Sujetos Obligados puedan acceder, actualizar y utilizar la información contenida en éste.

La Comisión, en coordinación con el Sistema Estatal de Informática, deberá asegurar la vinculación de los resultados de trámites y servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares con el Expediente para Trámites y Servicios.

Artículo 59 Ter.- Los Sujetos Obligados deberán utilizar el Expediente para Trámites y Servicios, y no podrán solicitar información que conste en el mismo, ni podrán requerir documentación vigente que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, siempre que no se encuentre contenida en el Expediente para Trámites y Servicios o no sea vigente.

Artículo 59 Quáter.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente para Trámites y Servicios, durante su vigencia, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 59- Quinquies.- El uso y consulta del Expediente para Trámites y Servicios será obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 59 Sexties.- Los Sujetos Obligados se encargarán de digitalizar e integrar al Expediente para Trámites y Servicios toda la documentación resultante de los trámites y servicios que las Personas Acreditadas gestionen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará de conformidad con el manual de funcionamiento que para tal efecto emita la Comisión.

Artículo 59 Septies.- La actualización, mantenimiento, manejo y resguardo del Expediente para Trámites y Servicios se realizará con estricto apego a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Artículo 59 Octies.- La vigencia de la documentación contenida en el Expediente para Trámites y Servicios dependerá de cada Sujeto Obligado. Las Personas Acreditadas deberán mantener actualizada la información y documentación comprendida en el Expediente para Trámites y Servicios.

Artículo 59 Nonies.- Las personas físicas podrán consultar el contenido de su Expediente para Trámites y Servicios, a través de su Carnet Jurídico y/o Clave Única de Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley de Gobierno Digital.

Las personas jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, podrán consultar sus documentos contenidos en el Expediente para Trámites y Servicios, a través del uso de la Clave Única de Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 59 Decies. La administración del Expediente para Trámites y Servicios estará a cargo de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones XI, XI Bis y XIV del artículo 5, la fracción I del artículo 11, los artículos 26, 35 y 36, la fracción IV del artículo 45 y el artículo 76; se adicionan las fracciones III Bis, y XX Bis al artículo 5, la fracción IV Bis al artículo 11, la fracción II Bis al artículo 44; y se derogan los artículos 29 y 30 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a III. ...

III Bis. Carnet Jurídico: Al establecido en la fracción IV Bis del artículo 4 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IV. a X. ...

XI. Expediente Digital: Al conjunto de documentos electrónicos utilizados para la gestión de procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

XI Bis. Expediente para Trámites y Servicios: Al establecido en la fracción XV Bis del artículo 4 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XII. a XIII. ...

XIV. Identidad Electrónica: Al conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, así como las personas físicas y jurídicas colectivas, se han inscrito e identificado con carácter legal en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

XV. a XX. ...

XX Bis. Persona Acreditada: A las personas físicas, jurídicas colectivas, notarios públicos o personas servidoras públicas inscritas en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

XXI. a XXXI. ...

Artículo 11. ...

I. Almacenar y custodiar por cinco años en el repositorio del SEITS los documentos y datos otorgados por las Personas Acreditadas a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos de la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

II. a IV. ...

IV Bis. Coadyuvar con la CEMER en el diseño e implementación del Expediente para Trámites y Servicios.

V. a XXIV. ...

Artículo 26. El RUPAEMEX es la base de datos que se conforma con la información entregada de personas físicas, jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para efecto de realizar trámites y solicitar servicios en línea.

Artículo 29. Derogado.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 35. Para hacer uso del Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México, las Personas Acreditadas deberán estar inscritos en el RUPAEMEX.

Para el caso de personas físicas, será necesario tener Carnet Jurídico y/o CUTS.

Las personas jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones necesitarán CUTS y Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 36. Para la gestión de trámites y servicios que realicen en línea de principio a fin, las personas físicas deberán acreditar su Identidad Electrónica con su CUTS y/o Carnet Jurídico.

Las personas jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán acreditar su personalidad jurídica con su Firma Electrónica Avanzada, y su Identidad electrónica con su CUTS y/o Carnet Jurídico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las bases para atender la gestión de trámites y servicios en ventanilla, a través de la utilización del SEITS.

Artículo 44. ...

I. y II. ...

II Bis. Implementar el Expediente para Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

III. a XIX. ...

Artículo 45. ...

I. a III. ...

IV. Implementar el Gobierno Digital y el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. y VI. ...

Artículo 76. El Expediente digital es la conservación de documentos electrónicos derivados de los procesos o procedimientos administrativos y jurisdiccionales realizados por autoridades, que se realizará conforme a los requisitos técnicos previstos en la Ley o cualquier otra norma vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 5 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...**I. a III. ...**

III Bis. Implementar el Expediente para Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IV. a XII. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades del Estado contarán con un plazo que no podrá exceder de cinco años para la ejecución de las acciones tecnológicas necesarias para la implementación del Expediente para Trámites y Servicios y del Carnet Jurídico.

CUARTO. La Dirección General del Sistema Estatal de Informática, a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá coordinarse con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para iniciar con el desarrollo, actualización o, en su caso, implementación de las plataformas tecnológicas que hagan posible la interoperabilidad, funcionamiento y consulta del Registro Estatal para Trámites y Servicios, el Expediente para Trámites y Servicios, el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea y el uso del Carnet Jurídico en términos de lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. El Ejecutivo Estatal emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO. El presente Decreto, no genera gasto adicional al Presupuesto del Poder Ejecutivo, por lo cual las Dependencias encargadas de la implementación de la presente Ley, realizarán las adecuaciones presupuestales correspondientes.

SÉPTIMO. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitirá el manual de funcionamiento del Expediente para Trámites y Servicios dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. La Dirección General del Sistema Estatal de Informática emitirá los Lineamientos correspondientes al mantenimiento, almacenamiento, manejo y resguardo de la información y documentación contenida en el Expediente para Trámites y Servicios dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a de septiembre de 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; que adicionó un último párrafo al artículo 25 en el que se estableció que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Derivado de lo anterior, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de establecer las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria.

Uno de los objetivos de dicha Ley, es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, así como generar mecanismos para facilitar la gestión de los trámites y la obtención de servicios, como el uso de tecnologías de la información.

Asimismo, el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la mejora regulatoria y el gobierno digital son instrumentos de desarrollo y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Aunado a lo anterior, uno de los objetivos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-20230 es garantizar una administración pública competitiva y responsable, donde su estrategia para el cumplimiento de dicho objetivo es implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal, teniendo como línea de acción fomentar el desarrollo de servicios digitales en la administración pública.

En este sentido, en los últimos años el Gobierno Estatal ha enfocado sus esfuerzos en implementar acciones efectivas para facilitar el acceso a trámites y servicios de forma ágil y eficiente, como la implementación del uso de tecnologías de la información a fin de transitar a un auténtico gobierno digital que reduzca la burocracia a la que se enfrentan los mexiquenses y que ocasiona que la tramitología en el Estado resulte compleja y costosa para los ciudadanos.

Actualmente, el uso desmedido de papel ha comenzado a ser una carga que impacta a las instituciones, quienes se ven forzadas a armar expedientes físicos para la resolución de trámites y servicios, y así también, los particulares se

ven afectados cuando las autoridades solicitan la presentación de copias de la documentación que deban exhibir o incluso de requisitos adicionales que implican nuevos trámites.

En este sentido, la solicitud de documentos físicos puede generar en los particulares retrasos en la resolución de sus trámites, esto es así porque en la mayoría de las ocasiones los mexiquenses tienen que realizar más de una visita a las oficinas de la dependencia ante la que pretendan realizar un trámite. La primera, para solicitar informes respecto de la documentación que se debe presentar y la segunda con la finalidad de entregarla.

Dichas visitas significan una inversión en tiempo y dinero, perdiendo en muchas ocasiones un día de trabajo para poder gestionar el trámite o servicio que se necesite, a esto debemos sumar los gastos que se generen a razón de traslado para llegar a las oficinas de la autoridad que corresponda y, por supuesto, las copias que éstas requieren de la documentación que se presente.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el Índice de Competitividad Estatal de 2021¹, en el subíndice de gobiernos eficientes y eficaces, que mide, entre otros aspectos, la capacidad de los gobiernos para tener acercamiento con la ciudadanía por medios electrónicos, pone en el lugar número 16 al Estado de México respecto del resto de las entidades federativas; esto quiere decir que a pesar de las acciones que se han puesto en marcha en materia de gobierno digital, aún nos queda un largo camino por recorrer.

Actualmente, el Gobierno del Estado, a través de sus distintas dependencias, ofrece 1,080 trámites y servicios, de los cuales sólo 270 hacen uso de las tecnologías de la información para poder resolverse o tener un primer acercamiento con las autoridades competentes.

En suma, todo lo anterior hace notar la necesidad de trabajar en un uso efectivo de las tecnologías de la información con que actualmente cuenta el Gobierno del Estado, así como de realizar una planeación tendente a la creación de recursos que nos lleven a una auténtica transición a un gobierno digital, que rompa con la imagen negativa de la burocracia y la tramitología, es decir, que busque garantizar, promover y procurar un gobierno cercano a los particulares.

Es por lo anterior, que en la presente reforma se propone la creación e implementación de instrumentos digitales, como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, los cuales se armonizarán con la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México, como se describe a continuación:

Expediente para Trámites y Servicios

Se propone la creación del Expediente para Trámites y Servicios (Expediente), como la herramienta tecnológica que contendrá los documentos electrónicos expedidos por las autoridades, que serán el resultado de los trámites o servicios que las personas físicas, jurídicas colectivas, notarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones (personas acreditadas) realicen ante éstas.

Dicho Expediente será la principal herramienta de simplificación de trámites y servicios, ya que permitirá consultar y disponer de la documentación contenida en él para gestionar nuevos trámites o servicios, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o digital.

Asimismo, los documentos electrónicos contenidos en el Expediente tendrán la misma validez que la documentación física, los cuales siempre estarán actualizados con la finalidad de reducir la necesidad de los ciudadanos de presentar documentación física ante las autoridades para la gestión de trámites y servicios, lo que implica no solo un ahorro económico para ellos, sino la eficacia en la tramitología del Estado de México.

Para otorgar certeza de los documentos contenidos en dicho Expediente, solo las autoridades serán quienes integren los documentos que se generen de los trámites y servicios que los mexiquenses soliciten, mismos que contarán con medidas de seguridad homologadas, como sello electrónico, firma digital o código QR, lo que permitirá verificar la autenticidad de la información ahí contenida.

¹ Índice de Competitividad Estatal 2021. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., Consultado el 1º de septiembre de 2021 en: [ICE 2021 Reporte de resultados.pdf \(imco.org.mx\)](https://www.imco.org.mx/2021/Reporte-de-resultados.pdf)

Carnet Jurídico

Como complemento y en beneficio de comunidades de bajos recursos o sin acceso a internet y que por tal motivo se verían impedidos de generar su acceso al Expediente a través de la CUTS, se crea el Carnet Jurídico.

El Carnet Jurídico funcionará como un documento de identificación personal y como llave de acceso al Expediente para personas físicas, por tal motivo, contará con diversas medidas de seguridad que impedirán su falsificación y otorgarán seguridad respecto del acceso al Expediente, así como para la consulta y descarga de los documentos contenidos en él.

Esto será así, toda vez que los mexiquenses podrán presentar el Carnet Jurídico ante cualquier autoridad para realizar trámites y servicios con la finalidad de que dichas autoridades tomen del Expediente la documentación necesaria para gestionarlos.

Con la implementación del Carnet Jurídico ya no será necesario llevar consigo documentos físicos, pues bastará su presentación ante las autoridades para que, éstas al realizar la lectura del código QR o código de barras y digitar el número de identificación personal (NIP) que proporcione el ciudadano, puedan abrir su Expediente y consultar o descargar los documentos personales que sean requisito para iniciar trámites y servicios.

Con estas acciones reducimos la burocracia y facilitamos a los mexiquenses la tramitología en el Estado, evitando la presentación de documentación física, el gasto innecesario de papel y por supuesto, el gasto económico que esto representa.

Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS)

Apegándose a la política de mejora regulatoria y gobierno digital, la presente reforma propone fortalecer el uso de la CUTS que también funcionará como la llave de acceso al Expediente para las personas acreditadas.

Al igual que el Carnet Jurídico, la CUTS requerirá del registro en el RUPAEMEX para ser validada y obtener identidad electrónica para realizar trámites en línea.

En adición a lo anterior, los mexiquenses podrán presentar la CUTS ante las autoridades con la intención de acceder a la documentación necesaria para realizar trámites y servicios de manera presencial o en línea.

Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México

El Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México es la plataforma por medio de la cual, los mexiquenses pueden consultar y realizar trámites y servicios en línea, ya que está vinculado con el registro estatal y los registros municipales de trámites y servicios, con la intención de dar claridad a los mexiquenses respecto de los trámites que se ofrecen y los requisitos que se solicitan, esto en función a lo establecido por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, que instituye que las autoridades no podrán ofrecer trámites y servicios ni exigir requisitos distintos a los inscritos en los registros.

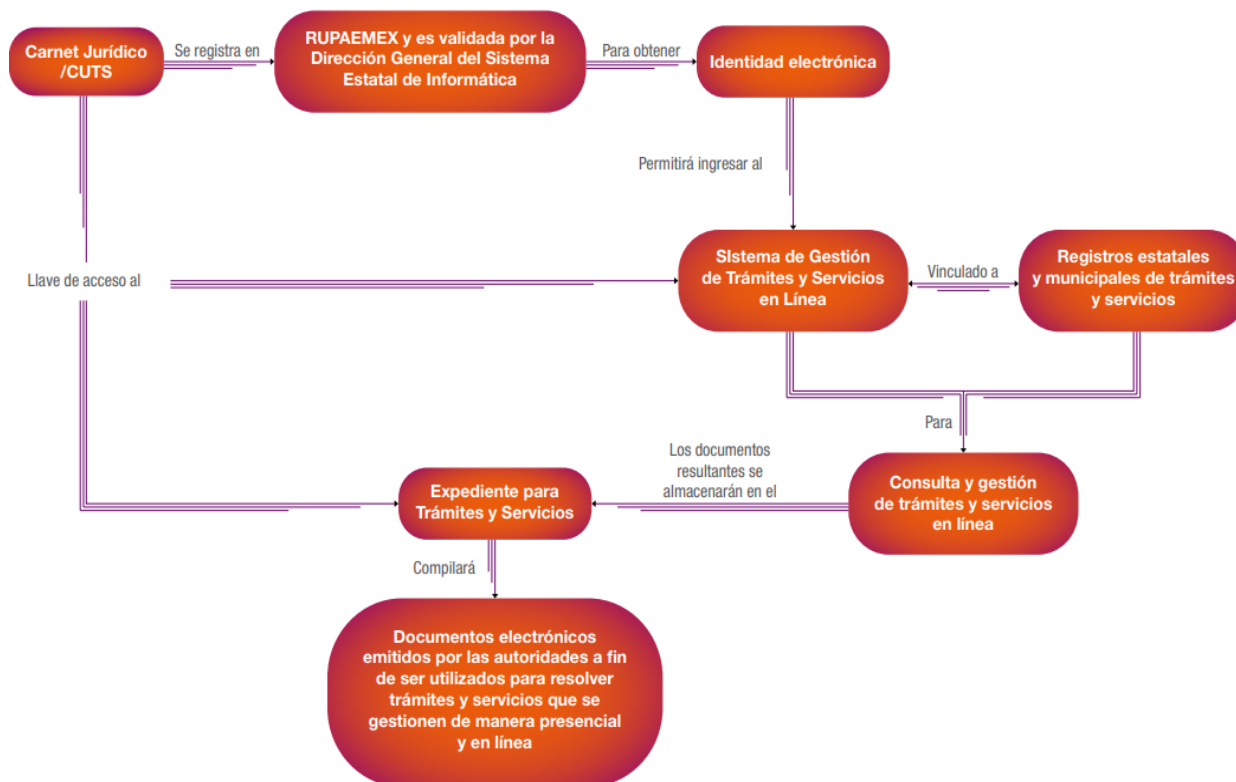
Con lo anterior, se beneficia la transparencia en la ejecución de trámites y servicios, se reduce la burocracia y se brinda seguridad y certeza jurídica a los mexiquenses, ya que, para hacer uso de este sistema, las personas acreditadas deberán estar inscritas en el RUPAEMEX y acreditar su personalidad jurídica con la firma electrónica avanzada y su identidad electrónica con el Carnet Jurídico y/o la CUTS.

Por otro lado, el Ejecutivo Estatal a mi cargo en busca de mejorar la gestión de trámites y servicios en beneficio de los mexiquenses, ha instruido un programa de simplificación administrativa que ha traído como resultado la eliminación de 15 trámites obsoletos o en desuso, disminución de 46 requisitos, así como la reducción de 713 días para resolver los trámites, lo que impacta directamente en los tiempos de respuesta de éstos, y se han modernizado 62 trámites al pasar de una gestión presencial a una gestión en línea.

Por lo anterior, el proyecto que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura refuerza los trabajos de simplificación administrativa, pues se establecen mecanismos que involucran el uso de tecnologías de la información como la implementación del Expediente para Trámites y Servicios, el Carnet Jurídico, y la CUTS, que en conjunto permitirán a los mexiquenses tener un expediente electrónico con los documentos necesarios para gestionar nuevos

trámites y servicios ante cualquier autoridad competente, ya sea de manera presencial o en línea y sin necesidad de presentar documentos físicos, lo que traerá como resultado un gobierno más eficiente al agilizar los procesos administrativos de nuestras instituciones públicas.

Lo anterior, como se ilustra a continuación:



De esta manera, el aprovechamiento eficiente de las tecnologías de la información en favor de los mexiquenses se traducirá en una nueva visión de la tramitología, que reducirá la percepción negativa de los particulares respecto de la realización de sus trámites y solicitud de sus servicios, pues no se trata de digitalizar la burocracia, sino de crear un gobierno digital eficiente y cercano a los ciudadanos.

Lo anterior requerirán un periodo de transformación gradual, por ello, se dispone que, a través de la expedición de los lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas, en un plazo de 5 años, pueda iniciar el uso pleno del Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico para realizar trámites o solicitar servicios gubernamentales completamente en línea o de manera presencial.

El proyecto que remito a esta Honorable Legislatura significará el inicio de un proceso de innovación tecnológica sin precedentes en el Estado de México, con el cual se da el primer paso a la transformación digital de la actividad gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-**
RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LXI” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, licenciado Alfredo del Mazo Maza.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho referido en el artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de esta comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto llevar a cabo acciones de simplificación administrativa para facilitar y agilizar la gestión de trámites y servicios estatales.

En este sentido, la propuesta legislativa busca la creación e implementación del Expediente para Trámites y Servicios, una herramienta tecnológica que contendrá documentos digitales que serán aceptados por las autoridades para llevar a cabo trámites y servicios que los ciudadanos soliciten, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o electrónica, asimismo, pretende aumentar la cantidad de trámites que se realizan completamente en línea.

Esta comisión sostuvo una reunión de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en la cual, dicha Secretaría expuso la iniciativa propuesta.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa, en términos con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Con base en la revisión del contenido de la iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios; y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Asimismo, la iniciativa se inscribe en los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al proponer acciones para implementar el desarrollo de servicios digitales y así garantizar una administración pública competitiva y responsable.

Se observa que la iniciativa de decreto que se somete a estudio de esta comisión legislativa, fue elaborada con la intención de crear acciones de simplificación administrativa que ayuden a transitar a un gobierno digital para facilitar el acceso a trámites y servicios de forma ágil y eficiente.

Por cuanto hace a la reforma a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, apreciamos que la creación del Expediente para Trámites y Servicios atiende el objetivo de fortalecer la simplificación de trámites al modernizar procesos, ya que los documentos contenidos en el Expediente se podrán utilizar para gestionar más trámites, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o en línea, asimismo, se reducen los tiempos y costos que implican para los particulares realizar trámites ante las autoridades.

En cuanto a las reformas a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, creemos que concurre al fortalecimiento en la implementación del Expediente y es consecuente con los propósitos de simplificación de trámites.

Reconocemos que hoy en día muchos trámites y servicios que se ofrecen a los particulares aún no han contemplado la posibilidad de gestionarse a través de medios digitales, lo que ocasiona que los particulares se enfrenten a procesos largos, costosos y complejos, por lo que, coincidimos en que es necesario implementar el uso de tecnologías de la información y comenzar a modernizar y simplificar procesos para garantizar que las personas puedan realizar trámites y servicios sin la necesidad de acudir a oficinas gubernamentales, con la intención de facilitar los trámites estatales, lo que permite que las autoridades den un servicio más ágil. Asimismo, permite disminuir tiempos y costos en la gestión de dichos trámites.

Por otro lado, y derivado de la experiencia que la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) nos ha dejado, estimamos que es de suma importancia aumentar la cantidad de trámites que se realizan en línea y coadyuvar en la modernización y simplificación de procesos administrativos.

Lo anterior también abona en la reducción del uso desmedido de papel y en la despresurización en la carga de trabajo de las autoridades, ya que se agiliza la tramitología.

Por lo que hace al Expediente para Trámites y Servicios, coincidimos en que conforma la propuesta legislativa será una plataforma tecnológica que servirá como herramienta de simplificación administrativa, ya que permitirá resguardar de manera digital documentos que surjan de la gestión de trámites y servicios estatales, esto con la intención de que puedan ser utilizados por otras autoridades cuando los particulares quieran llevar a cabo más trámites.

Creemos, además, que el Expediente podrá ser utilizado tanto para aquellos trámites que se realizan de manera presencial como digital, ya que los sistemas tecnológicos de las autoridades se interconectarán para hacer esto posible, aunado a lo anterior, se aumentará la cantidad de trámites y servicios que se realizan en línea y éstos podrán gestionarse a través del Expediente.

En consecuencia, la creación e implementación del Expediente, es importante y representa un avance novedoso, que habrá de beneficiar a las y los mexiquenses, pues, contempla, entre otros aspectos sobresalientes, los siguientes:

1. Modernizará los procesos administrativos.
2. Aumentará la cantidad de trámites que se realizan en línea.
3. Coadyuvará en la reducción de tiempos y costos que implica para un ciudadano realizar trámites ante las autoridades.
4. Posibilitará la consulta y descarga ilimitada de documentación para gestionar nuevos trámites, sin importar que éstos se realicen de manera presencial o digital.
5. Permitirá que los documentos electrónicos tengan la misma validez que la documentación física.
6. Complementará con el uso del Carnet Jurídico en beneficio de comunidades de bajos recursos.
7. Reducirá el uso desmedido de papel.

Para favorecer los alcances de la propuesta legislativa determinamos, realizar diversas adecuaciones al cuerpo normativo, mismos que se contienen en el Proyecto de Decreto respectivo.

Por estas razones expuestas, acreditados los beneficios sociales de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, y de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.- PRESIDENTA.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- SECRETARIO.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.-DIP. EVELYN OSORNO JIMÉNEZ.-DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.-DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.-DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.-DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.-DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO***Al margen Escudo del Estado de México.***

Licenciado Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 Bis y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIV, XV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, fracción IV, 1.31, 1.32, 1.33, 1.36, 6.7 fracciones IV y XXI, 6.18 párrafo primero y 6.23 párrafo tercero del Código Administrativo del Estado de México y 4 fracción XXXVII, 8 fracción XXI, 32, 33, 65 fracción III del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 propone adecuaciones al marco jurídico estatal que favorezcan el sistema democrático en la Entidad.

En congruencia con la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, regula las acciones de protección civil y gestión del riesgo en el Estado de México, para salvaguardar la vida, la integridad, estabilidad, salud y fortalezca las capacidades de resiliencia de la población y sus bienes.

El 13 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 323 por el que se reformó de entre otros, el artículo 6.18 en su primer párrafo, en el cual se determinó la obligatoriedad de las unidades internas de elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio.

El 8 de enero de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de incluir disposiciones jurídicas innovadoras y benéficas para la consolidación del marco jurídico en materia de Protección Civil.

Este Reglamento establece que, las Unidades Internas de Protección Civil de los sectores público, privado y social son las responsables de la elaboración de los programas de protección civil, así como la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador.

El Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México dispone la necesidad de que los Programas Internos y Específicos de Protección Civil, se desarrollen en estricto apego a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

El 27 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la NORMA TÉCNICA DE PROTECCIÓN CIVIL NTE-001-CGPC-2016, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS O ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ENCAMINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS QUE ESTÉN EN SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO SUS BIENES, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, EN CASO DE RIESGO O DESASTRE.

La modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Como parte de las acciones de mejora regulatoria que establece el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, integró dentro de su Programa Anual de Mejora Regulatoria 2016, la elaboración y publicación de la Norma Técnica para la elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil, en la cual se han incorporado

acciones enfocadas a la atención de personas con discapacidad, adultos mayores, población infantil, de igualdad de las personas con independencia de su sexo, condición, preferencias sexuales o estado civil, dentro de las tres fases sustantivas de la protección civil que son la prevención, el auxilio y la recuperación.

En razón de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA TÉCNICA DE PROTECCIÓN CIVIL NTE-001-CGPC-2016, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS O ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ENCAMINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS QUE ESTÉN EN SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO SUS BIENES, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, EN CASO DE RIESGO O DESASTRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la Introducción en su último párrafo, el Campo de Aplicación en su único párrafo, Glosario en sus numerales 4.7, 4.30, 4.31, del Registro Estatal de Protección Civil sus numerales 7.4.7, 7.4.10, y 7.4.13, los Apéndices en su apartado A.1.1.1 inciso e), en el Apéndice E, el numeral E.1.1.4.); se **adicionan** los numerales 4.17.1 y 4.45.1 al Glosario, los numerales 7.4.15 y 7.4.16 al Registro Estatal de Protección Civil, y se **derogan** en el Apéndices en su apartado A.1.1.1, el inciso g), en el Listado 2 el numeral 10.1.1.13, en el numeral 10.1.2.1 su último apartado (por mar), el numeral 10.1.2.4 (marea de tormenta), de la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016, para quedar como sigue:

ÍNDICE

1. a 13. ...

INTRODUCCIÓN

...

...

La presente Norma Técnica de Protección Civil determina los criterios y lineamientos que precisen el contenido, desarrollo, ejecución y presentación para la obtención del registro estatal de protección civil.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Protección Civil es de carácter obligatorio en los inmuebles y en las instalaciones móviles o semifijas ocupadas por los sectores público, privado y social en el territorio estatal y aplica en los niveles de gobierno estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido por el Libro Primero y Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

4. GLOSARIO

...

4.1 a 4.6 ...

4.7 Coordinación General. A la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

4.8. a 4.17 ...

4.17.1 Gestión Integral de Riesgos. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación.

4.18 a 4.29 ...

4.30 Programa Específico de Protección Civil (PEPC). Al instrumento de planeación y operación que contiene el conjunto de principios de carácter técnico encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, así como atender los problemas derivados de la interacción de dichos fenómenos, circunscritos a un tiempo y espacio determinados, esto es, en una zona o región del Estado de México, que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, los cuales deben cumplir los sectores privado y social.

4.31 Programa Interno de Protección Civil (PIPC). Al instrumento de planeación y operación que contiene el conjunto de principios de carácter técnico encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, así como atender los problemas derivados de la interacción de dichos fenómenos, circunscritos a un tiempo y espacio determinados, esto es, en una zona o región del Estado de México, que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, el cual deberá cumplir el sector público.

4.32 a 4.45 ...

4.45.1 Sistema de Alerta Temprana. Al conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas,

4.46 4.57 ...

7. DEL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

7.1 a 7.3 ...

7.4 ...

7.4.1. a 7.4.6. ...

7.4.7. En su caso, dictamen de seguridad estructural del inmueble, el cual deberá de contemplar los antecedentes del inmueble, características estructurales, criterio estructural, resultado de la inspección y conclusión, emitido por un director responsable de obra con registro vigente ante la autoridad estatal competente, una vigencia máxima de 5 años, el cual deberá ser renovado por los posibles daños en el inmueble derivados de la ocurrencia de un sismo de magnitud mayor a 6.5, o cuando lo determine la Coordinación General.

7.4.8 y 7.4.9 ...

7.4.10 Constancias de capacitación vigentes de cada uno de los integrantes de la UIPC, expedidas por instituciones, o personas que acrediten su inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en el rubro de prestadores de servicios de consultoría y capacitación y por las coordinaciones y/o direcciones municipales de protección civil.

7.4.11 y 7.4.12 ...

7.4.13 El responsable del PIPC y PEPC presentará ante la Coordinación General, un ejemplar en medio impreso y magnético (USB), para su revisión, evaluación y en su caso la revalidación.

7.4.14 ...

7.4.15 Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, municipales y del sector público federal asentados en el territorio del Estado de México que cuenten con cobertura, deberán contar con un equipo de alertamiento temprano audible y visible, que reciba de manera inicial la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

7.4.16 Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, centros religiosos, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de mediano y alto riesgo que cuenten con cobertura, deberán instalar un equipo de alertamiento temprano que reciba entre otras, la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la Ciudad de Toluca a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. SAMUEL GUTIÉRREZ MACÍAS.-Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.-
Rúbrica.

13. APÉNDICES

APENDICE A

A.1 IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS Y RECURSOS

A.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

A. 1.1.1 DATOS GENERALES

a) a d) ...

e) Ubicación de la poligonal del predio, por medio de coordenadas cartográficas de los vértices del predio con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros), en imagen satelital, a escala legibles tamaño carta o mayor, a color, con los datos específicos y simbología.

f) ...

g) Derogado.

h) a s) ...

A.10 IDENTIFICACIÓN DE AGENTES DESTRUCTIVOS O PERTURBADORES

A.10.1.1 Identificación de agentes perturbadores conforme al siguiente listado:

LISTADO 2

10.1.1 AGENTE PERTURBADOR DE TIPO GEOLÓGICO		SI	NO
10.1.1.1	Sismo		
	a) Derrumbe de edificios aledaños		
	b) Caída de torres de alta tensión		
	Otros: ¿cuáles?		
10.1.1.2	Fallas o Fracturas del suelo		
10.1.1.3	Agrietamientos		
10.1.1.4	Asentamiento por cavidades		
10.1.1.5	Movimientos de tierra		
	a) Arrastres lentos o reptación		
	b) Derrumbe de tierra		
	c) Deslizamiento de talud		
	d) Avalancha o alud		
	e) Hundimientos		
10.1.1.6	Deforestación		
10.1.1.7	Desertificación		
10.1.1.8	Erosión del suelo productivo		
10.1.1.9	Sobre explotación de fuentes de agua		
10.1.1.10	Sobre explotación del manto freático		
10.1.1.11	Vulcanismo		
	a) Lluvia de ceniza		
	b) Afectación por lava		
	c) Afectación por flujos piroclásticos		
10.1.1.12	d) Afectación por flujos de lodo		
10.1.1.13	Derogado		
10.1.1.14	Otros: ¿cuáles?		

10.1.2 AGENTE PERTURBADOR DE TIPO GEOLÓGICO		SI	NO
10.1.2.1	Inundación		
	Por obstrucción de ductos de eliminación		
	Por Insuficiencia de sistemas de drenaje profundo		
	Por río		
	Por lago, laguna, presa		
	Por lluvia		
	Derogado		
10.1.2.2	Vientos fuertes		
10.1.2.3	Huracán		
10.1.2.4	Derogado		
10.1.2.5	Tormenta eléctrica		
10.1.2.6	Lluvia torrencial		
10.1.2.7	Tromba		
10.1.2.8	Tornado		
10.1.2.9	Tormenta de Granizo		
10.1.2.10	Helada		
10.1.2.11	Nevada		
10.1.2.12	Avalancha de nieve		
10.1.2.13	Sequía		

APENDICE E

E.1.1.4 Clasificación Rápida. Resultado de diagnóstico, en base a una metodología.

E.1.1.4 CLASIFICACIÓN RAPIDA		
Después de la valoración de la edificación de acuerdo a la tabla E.1.1.2, aplique las siguientes condiciones para hacer el diagnóstico:	SI	NO
a) Con un NO a todas las preguntas, marcar la edificación como HABITABLE.		
b) Con un Sí a cualquiera de los incisos a), b), c), d), e) y f) marcar la edificación como INSEGURA.		
c) Con un Sí a los incisos g) o h) ÁREA INSEGURA y acordonar la zona de riesgo.		
d) Si en esta evaluación existen dudas se debe marcar CUIDADO.		

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 13, 16, 19, FRACCIÓN XVI, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIÓN II, 5, 8, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 17.76, 17.77 Y 17.78 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes muebles y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las unidades administrativas de la Dependencia, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones; así como la de adjudicarse bienes y servicios, ampliar contratos y llevar a cabo Procedimientos de Licitación pública, Invitación Restringida, Adjudicaciones Directas.

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con el abastecimiento de materiales, la contratación de servicio y obtención del equipamiento que requieren diversas áreas del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; se están desarrollando diversos procesos relacionados con la adquisición de bienes, contratación de servicios y ampliación de contratos bajo los procedimientos que contempla la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Que los días **02 y 21 de marzo; 11, 12, 13, 14 y 15 de abril; 5 de mayo; 18, 19, 20, 21 y 22 de julio; 16 de septiembre; 2 y 21 de noviembre; y, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022**, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días no laborables y/o inhábiles, en los cuales no se realizan promociones y actuaciones de cualquier naturaleza.

Que con el propósito, de desahogar las diversas actividades sustantivas de este Organismo, tales como los procedimientos adquisitivos, ampliación de contratos, contratación y arrendamientos de servicios que se requieran, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SUS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS; ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DESARROLLEN LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y SU REGLAMENTO.

ÚNICO.- Se habilitan los días **02 y 21 de marzo; 11, 12, 13, 14 y 15 de abril; 5 de mayo; 18, 19, 20, 21 y 22 de julio; 16 de septiembre; 2 y 21 de noviembre; y, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022**, en horario de las 09:00 a 18:00 horas, para que la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a través de los Comités de Adquisiciones y Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, puedan substanciar los procedimientos de adquisiciones y servicios determinados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, hasta la suscripción de los contratos respectivos, y en su caso la ampliación de los celebrados en el ejercicio 2022, así como todos los actos administrativos que se deriven de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- **LICENCIADA.- ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 1, 3, 13, 16, 19, FRACCIÓN XVI, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.4, 12.7, 12.20, 12.21, 12.22, 12.23, 17.76, 17.77 Y 17.78 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de cumplir de manera oportuna con la ejecución de Planes y Programas del Ejecutivo del Estado de México encomendados a este Organismo Público descentralizado, actualmente requiere tramitar y concluir los procedimientos de licitaciones públicas nacionales, invitaciones a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones de bienes y prestación de servicios y, en su caso, las ampliaciones a los contratos vigentes, a fin de evitar que se interrumpan los servicios, para que cuente con los elementos que le sean indispensables para cumplir con sus fines.

Que, la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, entre sus funciones tiene la de contratar los servicios de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que al efecto se requieran al ámbito de su competencia y de cualquier naturaleza que instruyan las unidades administrativas de este ente público, conforme a sus respectivos programas de contrataciones públicas.

Que, tiene la necesidad de adjudicar bienes y servicios, ampliar contratos y llevar a cabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida, así como adjudicaciones directas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, y;

Que, en este contexto los días **02 y 21 de marzo; 11, 12, 13, 14 y 15 de abril; 5 de mayo; 18, 19, 20, 21 y 22 de julio; 16 de septiembre; 2 y 21 de noviembre; y, 22, 23, 26, 27, 28,**

29 y 30 de diciembre de 2022, y que corren de las **09:00 a 18:00** horas, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días y horas no laborables y/o inhábiles, en los cuales no se realizan promociones y actuaciones de cualquier naturaleza; por lo que, con el propósito, de desahogar las diversas actividades sustantivas de este organismo, tales como los procedimientos adquisitivos, ampliación de contratos y contratación de servicios que se requieran en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; REALICE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Único.- Se habilitan los días **02 y 21 de marzo; 11, 12, 13, 14 y 15 de abril; 5 de mayo; 18, 19, 20, 21 y 22 de julio; 16 de septiembre; 2 y 21 de noviembre; y, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022**, en horario de las **09:00 a 18:00** horas, para que la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, realice los procedimientos para adjudicar bienes y servicios, ampliar contratos y llevar acabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida, así como adjudicaciones directas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Tercero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- **LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 13/2022

Toluca de Lerdo, México, a 08 de marzo de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE AMPLIA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; así como crear, organizar, dirigir y administrar los juzgados.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II contempla la “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales”, cuya estrategia seis es “Afianzar el Tribunal Electrónico” y la meta 26 es “Atender al menos el 15% de controversias presentadas en Primera y Segunda Instancia por medio del Tribunal Electrónico”
- IV. El Consejo de la Judicatura mexiquense, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.
- V. Mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se creó el Juzgado Civil en Línea, con competencia para conocer de los siguientes procedimientos:
 - a). Medios preparatorios a juicio sobre reconocimiento de contenido y firma
 - b). Medios preparatorios a juicio sobre declaración bajo protesta.
 - c). Procedimiento Judicial no contencioso sobre notificación judicial.
 - d). Procedimiento Judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión.

e). Procedimiento Judicial no contencioso sobre ratificación de contrato/convenio.

VI. Por acuerdo del veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, se amplió la competencia del Juzgado Civil en Línea para conocer también de los siguientes procesos y procedimientos:

a). Procedimiento Judicial no contencioso sobre información de dominio.

b). Procedimiento Judicial no contencioso sobre información posesoria.

c). Juicio Especial de Desahucio.

d). Juicio Sumario de Usucapión.

e). Juicio Ejecutivo Civil.

f). Medio Preparatorio a juicio ejecutivo civil.

g). Medio preparatorio a juicio ejecutivo mercantil previsto en el artículo 1162 del Código de Comercio.

VII. Del análisis de la información estadística del Juzgado Civil en línea en los años 2019, 2020 y 2021 se observa lo siguiente:

	2019	2020	2021
Expedientes Iniciados	92	345	299
Exhortos	0	0	0
Promociones	172	957	1,308
Amparos	0	0	0
Audiencias (Celebradas)	25	32	65
Sentencias (Definitivas)	12	14	41
Terminados	63	274	278

VIII. De lo anterior, se advierte que la carga de trabajo existente en dicho órgano jurisdiccional es mínima, y que incluso en el año 2021 disminuyó en su demanda de asuntos iniciales, motivo por el cual, con el fin de eficientizar recursos humanos y tecnológicos en beneficio de los usuarios de la administración de justicia, se estima necesario ampliar el catálogo de procesos y procedimientos de los que en la actualidad conoce dicho órgano jurisdiccional, con los que a continuación se precisan:

a). Medio preparatorio a juicio para el examen de testigos, previsto en el artículo 2.38 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b). Medios Preparatorios para la exhibición de títulos, documentos o cuentas, previstos en el artículo 2.38 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

c). Del juicio donde se ejercite la acción pro forma.

- d). Del juicio de donde se ejercite la acción de terminación de la copropiedad.
- e). De la consignación de dinero.
- f). Providencia precautoria de arraigo de persona en materia civil, antes de la presentación de la demanda; y
- g). Radicación de personas en materia mercantil, antes de la presentación de la demanda.

Con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 52, 63 fracciones XVI, XXVI, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos al catorce de marzo del dos mil veintidós, se amplía la competencia del Juzgado Civil en Línea, para conocer de los procedimientos y procesos que a continuación se establecen:

- a). Medio preparatorio a juicio para el examen de testigos, previsto en el artículo 2.38 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.
- b). Medios Preparatorios para la exhibición de títulos, documentos o cuentas, previstos en el artículo 2.38 fracción VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.
- c). Del juicio donde se ejercite la acción pro forma.
- d). Del juicio donde se ejercite la acción de terminación de copropiedad.
- e). De la consignación de dinero.
- f). Providencia precautoria de arraigo de persona en materia civil, antes de la presentación de la demanda; y
- g). Radicación de personas en materia mercantil, antes de la presentación de la demanda.

SEGUNDO. Con el fin de que los usuarios de la administración de justicia y público en general conozcan de los beneficios y bondades que conlleva el Juzgado Civil en Línea, se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social para que promocióne y lleve a cabo la difusión masiva de tal órgano jurisdiccional en los medios de comunicación respectivos.

TERCERO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

CUARTO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial de ésta Institución y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2022

Por el que se aprueban los “Lineamientos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, y para la sustanciación y resolución de los procedimientos de conciliación laboral, así como, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del personal de Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales Aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.

Lineamientos: Lineamientos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, y para la sustanciación y resolución de los procedimientos de conciliación laboral, así como, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos Generales

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veinte, la JGE mediante acuerdo INE/JG160/2020 aprobó los Lineamientos Generales.

El cuatro de noviembre² y diez de diciembre³ de dos mil veinte, la DESPEN hizo del conocimiento de los OPL la aprobación de los Lineamientos Generales y el procedimiento para la aprobación de la normativa.

2. Remisión de los Lineamientos a la Dirección Jurídica del INE

El doce de febrero de dos mil veintiuno, la UTAPE remitió a la Dirección Jurídica del INE los Lineamientos⁴, para su valoración.

3. Observaciones a los Lineamientos

El quince de julio siguiente, la Dirección de Asuntos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual del INE envió a la UTAPE⁵ observaciones a los Lineamientos remitidos mediante el oficio precisado en el numeral que antecedente.

Una vez aplicadas las observaciones realizadas, el veintiséis de julio posterior, la UTAPE envió a la citada Dirección⁶ el proyecto de Lineamientos, con las modificaciones correspondientes.

4. Validación de los Lineamientos

En la misma fecha, la Dirección Jurídica del INE remitió a este Instituto⁷ la validación de los Lineamientos.

5. Conocimiento de los Lineamientos por la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión ordinaria celebrada el tres de febrero del año en curso, la Comisión de Seguimiento al SPEN presentó los Lineamientos.

6. Remisión de los Lineamientos al Consejo General

En la misma fecha y una vez que fueron hechos del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la UTAPE los remitió a la SE⁸, a efecto que por su conducto se sometan a la aprobación de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 462 y 468 del Estatuto; la disposición transitoria tercera de los Lineamientos Generales; el punto cuarto del acuerdo INE/JGE160/2020; así como el artículo 185, fracción I del CEEM.

² A través de la circular INE/DESPEN/1884/2020

³ A través de la circular INE/DESPEN/062/2020

⁴ Mediante oficio IEEM/UTAPE/209/2021

⁵ A través del oficio INE/DJ/6792/2021

⁶ Mediante el diverso IEEM/UTAPE/556/2021

⁷ Por oficio INE/DJ/7217/2021

⁸ Mediante tarjeta UTAPE/T/10/2022

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D señala que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la disciplina de los servidores públicos de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3 establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los Institutos Electorales Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá un sistema para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de disciplina. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización y funcionamiento.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) refiere que corresponde a las autoridades administrativas electorales locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 1, fracción IV dispone que el Estatuto tiene por objeto reglamentar entre otras disposiciones las relativas al procedimiento laboral sancionador y los medios ordinarios de defensa.

El artículo 7 señala que el INE promoverá que su personal y el de los Institutos locales realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 8 contiene, entre otras, las definiciones de los términos acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento laboral, hostigamiento sexual, conciliación, y equidad laboral.

El artículo 379, fracciones III, VIII a la XI establece que el servicio en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la no discriminación, paridad e igualdad de género, cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.

El artículo 461 menciona que el Título Quinto, del Libro Quinto, del Estatuto, tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los OPL en los procedimientos laboral sancionador y recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria.

El artículo 462 indica que cada Instituto electoral local deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.

El artículo 463 párrafo primero establece que el procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del INE y de los órganos administrativos electorales locales, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

El párrafo segundo indica que este procedimiento es de naturaleza laboral. Las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento laboral sancionador respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

El artículo 464, párrafo segundo dispone que los lineamientos que emitan los OPL en materia de disciplina deberán ser validados por la Dirección Jurídica del INE a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

El artículo 467, párrafo primero prevé que el procedimiento de conciliación es aquel mediante el cual se dirimen de forma voluntaria los conflictos entre el personal del Instituto local, con el objeto de lograr un acuerdo y obligarse a hacer cesar las conductas que dieron origen al mismo.

El párrafo segundo precisa que en función de su capacidad técnica y operativa los órganos electorales locales podrán implementar el procedimiento de conciliación previsto en el Libro Cuarto del Estatuto, sujetándose en su caso, a las reglas ahí contenidas.

El artículo 468 mandata que los órganos electorales locales deberán emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual previsto en el Libro Cuarto del Estatuto.

El párrafo segundo refiere las consideraciones mínimas que deberán observarse en el procedimiento referido.

El artículo 469 señala quienes son autoridades dentro del procedimiento laboral sancionador.

El Capítulo V, del Libro Quinto contempla las sanciones.

El Capítulo VI, del Libro Quinto contiene las disposiciones relativas al recurso de inconformidad.

Lineamientos Generales

El apartado V prevé las consideraciones relativas a la atención a los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual.

El apartado VI señala las generalidades para la aplicación de medidas cautelares y medidas de protección.

El apartado VII menciona las bases generales atinentes a la instauración del procedimiento de conciliación, de la que se exceptúan los asuntos de presunto hostigamiento y acoso sexual.

El apartado VIII establece las directrices para la instauración del procedimiento laboral sancionador.

La disposición tercera transitoria indica que la normativa interna para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, y para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, deberán ser desarrollados por los OPL, en un lapso de 30 días con posterioridad a la vigencia de los Lineamientos.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero manifiesta que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 185, fracción I prevé que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 203 Bis menciona las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

– Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.

- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige dicho Servicio en el IEEM.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo previsto por los artículos 461, 462 y 468 del Estatuto, así como los puntos de Acuerdo Cuarto del acuerdo INE/JGE160/2020 y el primero transitorio de los Lineamientos Generales, es atribución de este Consejo General emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como la conciliación en conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

Para tal efecto, la UTape elaboró la propuesta de Lineamientos, la cual fue remitida a la Dirección Jurídica del INE, quien hizo las observaciones pertinentes y en su momento otorgó su validación.

Hecho lo anterior, previo conocimiento por parte de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la UTape sometió a consideración de este Consejo General los Lineamientos, a través de la SE, de los cuales se advierte que su contenido es el siguiente:

- Título Primero. Disposiciones generales.
 - Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación, glosario, principios rectores.
 - Capítulo II. De las diligencias, notificaciones, plazos, términos y la colaboración.
 - Capítulo III. De la integración y acumulación de expedientes.
 - Capítulo IV. Excusas para participar en el procedimiento.
- Título Segundo. De los procedimientos y del recurso de inconformidad.
 - Capítulo único. De la estructura.
- Título Tercero. De la atención a los casos de hostigamiento y acoso Sexual y Laboral.
 - Capítulo I. De la fase preliminar.
 - Capítulo II. El primer contacto.
 - Capítulo III. La orientación.
 - Capítulo IV. De la entrevista y el expediente único.
- Título Cuarto. Sobre la conciliación.
 - Capítulo I. Bases generales.
 - Capítulo II. De las partes en el procedimiento de conciliación.
 - Capítulo III. De la sustanciación del procedimiento de conciliación.
- Título Quinto. Del procedimiento laboral sancionador.
 - Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Capítulo II. De las medidas cautelares y medidas de protección.
 - Capítulo III. Etapa de investigación.
 - Capítulo IV. De la tramitación del procedimiento.
 - Capítulo V. De las sanciones.

- Título Sexto. Capítulo I. Del Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones del procedimiento laboral disciplinario.
- Transitorios.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido dicho documento, considera que los Lineamientos cumplen con las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, a fin de contar con un instrumento legal que permita atender oportunamente los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual e instrumentar de manera adecuada la sustanciación y resolución de los procedimientos de conciliación laboral, así como, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del personal del SPEN del IEEM, este Consejo General aprueba los Lineamientos conforme a los documentos anexos del presente acuerdo, para su aplicación a los MSPEN de este Instituto.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la JGE, a la Dirección Jurídica y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a001_22.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2022

Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos para 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

1. Remisión del Padrón Electoral por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a través del SIVOPLE y mediante folio OFICIO/MEX/2021/312 se remitió el corte del Padrón Electoral de la entidad con corte al 31 de julio del mismo año.

2. Publicación de la UMA

El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI para este año.

3. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para 2022

El treinta y uno de enero de esta anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 20 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se asignó como presupuesto del IEEM para el ejercicio fiscal del año 2022, la cantidad de **\$1,380,443,753** (Mil trescientos ochenta millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). En los recursos asignados, se incluyen **\$795,000,000** (Setecientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto.

4. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El quince de febrero a través del oficio IEEM/DA/0230/2022, la DA remitió a la SE el cálculo de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos, para 2022, que realizó conjuntamente con la DPP.

El dieciséis siguiente en alcance al diverso señalado en el párrafo anterior mediante oficio IEEM/DA/0262/2022, la DA remite el ajuste presupuestal a realizar para cubrir la diferencia entre el monto proyectado para el financiamiento y el resultante en el presente Acuerdo; en el que detalla la reducción que efectuaron las áreas en las partidas señaladas dentro de los capítulos 2000, 3000 y 5000.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el monto y la distribución de la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos en el Estado de México para el ejercicio 2022, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, segundo párrafo, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero precisa que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo señala que el financiamiento público para los partidos se compondrá, entre otros, de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

La Base V determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, -entre otros- financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establece que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas, y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la entidad.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos d), párrafo primero, refiere que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) precisa como prerrogativa de los partidos la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo refiere el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa (el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento). Será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de **julio de cada año**, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA¹- fijada por el INEGI en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) para el 2022-.

La fracción II señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituye el financiamiento público anual para los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

El numeral 2 prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se fijarán en las legislaciones locales respectivas.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El párrafo noveno fija que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado. Se establecerán los mecanismos a los que se sujetará el IEEM para el otorgamiento del financiamiento.

CEEM

El artículo 24, fracción II precisa que la votación válida emitida es la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

El artículo 42, párrafo primero determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que refieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.

El artículo 66, fracción I, inciso a) precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y la forma de su asignación.

La fracción II, inciso a) indica las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes de los partidos políticos, en la forma y términos siguientes:

¹ El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

- La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

- La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
- El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La fracción V establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.
- Cada partido deberá destinar anualmente el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 203, fracción VII dispone que la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Como lo dispone el artículo 42, del CEEM, los partidos políticos gozarán de las prerrogativas que establecen a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

Es preciso indicar que esta asignación se realiza de acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Establecido lo anterior, con base en el cálculo de financiamiento público para el 2022 realizado por la DA, conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer dicho financiamiento.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2022

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el 2022². Esta operación aritmética equivale a **\$62.543**, lo que será multiplicado por el

² Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veintidós, conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), mismo que estará vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de **12,485,347** ciudadanos³; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexiquense en el extranjero. Por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$ 780,871,057.42 (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.).

1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de **\$780,871,057.42** (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los ocho partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de **\$234,261,317.23** (Doscientos treinta y cuatro millones, doscientos sesenta y un mil, trecientos diecisiete pesos 23/100 M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil veintiuno, resultando en este rubro la cantidad de **\$546,609,740.19** (Quinientos cuarenta y seis millones, seiscientos nueve mil, setecientos cuarenta pesos 19/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 6,500,864 votos⁴, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los otrora Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 6,104,478 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2022						
PARTIDO POLÍTICO		A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2022 (A+B)
Acción Nacional		\$29,282,664.65	882,673	14.4594	\$79,036,677.54	\$108,319,342.19
Revolucionario Institucional		\$29,282,664.65	1,780, 294	29.1637	\$159,411,835.18	\$188,694,499.84

³ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM el catorce de septiembre de dos mil veintiuno a través del SIVOPLE, con folio OFICIO/MEX/2021/312.

⁴ Información proporcionada por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DO/11/2022.

de la Revolución Democrática		\$29,282,664.65	251,072	4.1129	\$22,481,594.77	\$51,764,259.43
del Trabajo		\$29,282,664.65	239,771	3.9278	\$21,469,675.87	\$50,752,340.52
Verde Ecologista de México		\$29,282,664.65	354,850	5.8129	\$31,774,128.16	\$61,056,792.81
Movimiento Ciudadano		\$29,282,664.65	353,303	5.7876	\$31,635,606.03	\$60,918,270.69
Morena		\$29,282,664.65	2,014,411	32.9989	\$180,375,238.20	\$209,657,902.86
Nueva Alianza Estado de México		\$29,282,664.65	228,104	3.7367	\$20,424,984.44	\$49,707,649.10
TOTAL		234,261,317.23	6,104,478	100 %	\$546,609,740.19	\$780,871,057.42

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2022				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$108,319,342.19	$\$108,319,342.19 \times (3/100)$	\$3,249,580.27
Revolucionario Institucional		\$188,694,499.83	$\$188,694,499.83 \times (3/100)$	\$5,660,835.00
De la Revolución Democrática		\$51,764,259.43	$\$51,764,259.43 \times (3/100)$	\$1,552,927.78
Del Trabajo		\$50,752,340.52	$\$50,752,340.52 \times (3/100)$	\$1,522,570.22
Verde Ecologista de México		\$61,056,792.81	$\$61,056,792.81 \times (3/100)$	\$1,831,703.78
Movimiento Ciudadano		\$60,918,270.69	$\$60,918,270.69 \times (3/100)$	\$1,827,548.12
Morena		\$209,657,902.86	$\$209,657,902.86 \times (3/100)$	\$6,289,737.09
Nueva Alianza Estado de México		\$49,707,649.10	$\$49,707,649.10 \times (3/100)$	\$1,491,229.47
TOTAL				\$23,426,131.72

3. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2022

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el 2022 de los partidos políticos queda así:

PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$108,319,342.19	\$3,249,580.27	\$111,568,922.45
Revolucionario Institucional		\$188,694,499.84	\$5,660,835.00	\$194,355,334.83
de la Revolución Democrática		\$51,764,259.43	\$1,552,927.78	\$53,317,187.21
del Trabajo		\$50,752,340.52	\$1,522,570.22	\$52,274,910.74
Verde Ecologista de México		\$61,056,792.81	\$1,831,703.78	\$62,888,496.60
Movimiento Ciudadano		\$60,918,270.69	\$1,827,548.12	\$62,745,818.81
Morena		\$209,657,902.86	\$6,289,737.09	\$215,947,639.94
Nueva Alianza Estado de México		\$49,707,649.10	\$1,491,229.47	\$51,198,878.57
TOTAL		\$780,871,057.42	\$23,426,131.72	\$804,297,189.14

Cabe aclarar que este Consejo General determinó dicho financiamiento público sin pasar por alto que aun cuando la Legislatura estableció un monto menor de presupuesto por concepto de prerrogativas para el financiamiento público consistente en **\$795,000,000** (Setecientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y de los cálculos legales el monto a distribuir es mayor **\$804,297,189.14** (Ochocientos cuatro millones, doscientos noventa y siete mil, ciento ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), y siendo un deber constitucional dotar a los partidos políticos de dicho financiamiento, para cubrir dicha diferencia, se realizarán los ajustes necesarios en los capítulos 2000, 3000 y 5000 del presupuesto de este Instituto.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para 2022, por la cantidad total de **\$780,871,057.42** (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades específicas para 2022, por la cantidad de **\$23,426,131.72** (Veintitrés millones, cuatrocientos veintiséis mil, ciento treinta y un pesos 72/100 M.N.), que será asignado en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2, de este acuerdo.
- TERCERO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos para 2022 se realizará conforme al calendario anexo al presente acuerdo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos del IEEM.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DA y de la DPP el presente acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo.
- De igual forma, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no podrá incrementarse y está sujeto a límites presupuestales, por lo que sólo podrá ser redistribuido por determinación jurisdiccional.
- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a002_22.pdf



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2022

Límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO INE/CG1745/2021

El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1745/2021, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2022 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

En el punto QUINTO se estableció:

“En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y personas simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.”

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2022

En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/02/2022, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos para 2022.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para 2022, de acuerdo a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d), del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) determina los criterios para establecer los montos máximos que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso i) establece la obligación a los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de religioso; así como de asociaciones y organizaciones eclesiásticas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) señala que los partidos políticos podrán recibir financiamiento diverso al público, entre otros, a través del financiamiento de la militancia y simpatizantes.

En términos del artículo 56, numeral 1, inciso a) el financiamiento que no provenga del erario público tendrá entre otras modalidades, las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

El numeral 2, inciso c) precisa que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo noveno determina que se garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40, señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el CEEM. Quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 indica que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c) prevé que el financiamiento a los partidos políticos estará sujeto, entre otras, a las siguientes modalidades: financiamiento a los partidos políticos por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.

El artículo 66, fracción V, numerales 1 y 2, indica que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo, entre otras:

El financiamiento diverso al público consiste en:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas, y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
- b) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
- c) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar que al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

El artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General determinó el monto que por financiamiento público les corresponde a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022 se determina el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para 2022; y los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

A) Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes.

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM se procede a determinar el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos, es decir, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al Punto Primero del acuerdo IEEM/CG/02/2022, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades permanentes para 2022, asciende a la cantidad de **\$780,871,057.42** (Setecientos ochenta millones, ochocientos setenta y un mil, cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.),

El límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el 2022, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2022	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$780,871,057.42	2%	\$15,617,421.14

¹ Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2319. P./I. 12/2010

B) Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de la militancia para 2022.

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura del Estado inmediata anterior, y que dicho tope como se determinó en el acuerdo IEEM/CG/50/2017 el cual ascendió a la cantidad de **\$285,566,771.27** (Doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) el límite para el presente año por este concepto queda establecido así:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	0.5%	\$1,427,833.85

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el 2022 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie asciende a **\$15,617,421.14** (Quince millones, seiscientos diecisiete mil, cuatrocientos veintiún pesos 14/100 M.N.).
- SEGUNDO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2022 corresponde **\$1,427,833.85** (Un millón, cuatrocientos veintisiete mil, ochocientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.).
- TERCERO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/02/2022.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos del IEEM.
- QUINTO.** Notifíquese este instrumento a la Junta Local en el Estado de México, a la Comisión de Fiscalización, así como a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintidós de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2022

Por el que se aprueba el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Decreto: Decreto 25 de la H. "LXI" Legislatura del Estado publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre éstos últimos se encontró el ayuntamiento de Atlautla.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiunos y concluida el treinta siguiente, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala

Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Remisión del Proyecto de Calendario al Consejo General

La SE -con apoyo de las Direcciones y Unidades del Instituto- elaboró el Proyecto de Calendario, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales de cada entidad federativa, en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, las siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

De conformidad con el artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL -en el ámbito de sus respectivas competencias- garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) mandata que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tratándose de elecciones para elegir a quienes integran los ayuntamientos son funciones que se realizan a través del INE y del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 32 establece que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 35 advierte, entre otras cosas, que podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

El artículo 91 afirma que las candidaturas independientes que hayan participado en la elección anulada podrán participar en la elección extraordinaria correspondiente.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI precisa como funciones del IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica, entre otras, de las elecciones para renovar a quienes integran los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción XXIX sostiene que es facultad del Consejo General la de aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOP.

El artículo 196, fracción XIX establece que la Secretaría Ejecutiva preparará el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.

El artículo 236 enuncia las etapas que comprende el proceso electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a saber:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

El artículo 413 establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Decreto

La Base Segunda decreta que el periodo constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024 determinando que en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o perdido su registro con anterioridad a la fecha de la elección. Pudiendo participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, en términos del artículo 35 del CEEM.

De igual forma las candidaturas independientes que hayan participado en la elección ordinaria tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria, de conformidad con el artículo 91 del CEEM.

Por su parte, Base Tercera instauro que el proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

- **Preparación de la elección**

En esta etapa, el Consejo General de conformidad con sus atribuciones declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección, en cuyo caso, para cumplir con la fecha establecida para la jornada electoral deberá ajustar los plazos establecidos en la norma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del CEEM.

- **Jornada Electoral**

La Legislatura estableció que la misma iniciará a las 8:00 horas del domingo **15 de mayo de 2022** y concluirá con la remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla.

- **Resultados y declaración de validez**

Iniciará con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para continuar con el cómputo de la elección, y concluirá con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla hecha por Consejo Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.

Por último, la Base Cuarta contempla que el proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero refiere que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha catorce de febrero del año en curso.

Conviene establecer que, el artículo 236 del CEEM determina que el proceso electoral lo integran las etapas siguientes:

- Preparación de la elección,
- Jornada electoral, y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Debemos precisar que la primera etapa comprende el inicio del proceso electoral, el cual de forma ordinaria comienza con la sesión solemne que lleva a cabo el Consejo General, dentro de la primera semana del mes de enero del año de la elección, en términos del artículo 235 del CEEM.

Por su parte el Decreto en su Base Tercera determinó que el Consejo General podrá ajustar los plazos para cumplir con las etapas del proceso electoral y respetar a cabalidad con el mandato legislativo de llevar a cabo la

jornada electoral el domingo **15 de mayo de 2022**, facultad precisada en el artículo 33 del CEEM, y con la toma de protesta de las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla el **1 de julio** del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General -de conformidad con sus atribuciones- ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral extraordinario previstas en la norma y establece el Calendario Electoral Extraordinario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del CEEM y lo mandatado en las Bases Tercera y Cuarta del Decreto; y considera viable declarar el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección a partir del **14 de marzo** del presente año, tal y como se describe en el calendario anexo.

En razón a lo anterior, el proceso electoral extraordinario se sujetará al calendario que para tal efecto apruebe este Consejo General; en el cual se prevén –entre otras- las siguientes fechas relevantes:

Etapas del Proceso	Actividad	Fecha
Preparación de la elección	Inicio del Proceso Electoral	14 de marzo
	Precampañas	11 al 18 de abril
	Campañas	27 de abril al 11 de mayo
Jornada Electoral	Jornada Electoral	15 de mayo
Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	Resultados y declaración de validez	Inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.
	Toma de protesta	1 de julio

Ahora bien, en el proceso electoral extraordinario motivo de este acuerdo, los partidos políticos que podrán participar serán todos aquellos que cuenten con registro nacional o estatal, y aquellos que, aún perdido el mismo, hayan participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, conforme a lo establecido en la propia Convocatoria y en lo previsto en el artículo 35 del CEEM y la Base Segunda del multicitado Decreto; en este sentido, los partidos políticos con derecho a participar son:

- Acción Nacional
- Revolucionario Institucional
- De la Revolución Democrática
- Del Trabajo
- Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena
- Nueva Alianza Estado de México
- Encuentro Solidario
- Redes Sociales Progresistas
- Fuerza por México

Se precisa que estos últimos tres partidos políticos podrán participar en las sesiones públicas relacionadas con el proceso electoral extraordinario a partir del inicio de las actividades vinculadas con el mismo –catorce de marzo del presente año-.

En el mismo sentido, las candidaturas independientes que hayan participado en la elección ordinaria tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria, de conformidad con el artículo 91 del CEEM, y lo estipulado por la legislatura en la Base Segunda del Decreto.

En tal sentido, una vez que este máximo órgano de dirección analizó el proyecto de Calendario se advierte que contiene las fechas, plazos, periodos y actividades que se llevarán a cabo por parte del IEEM, los partidos políticos, las candidaturas, y en su caso una candidatura independiente; esto una vez aprobado por el órgano máximo de dirección deberá remitirse al INE para su consideración, en términos de los artículos 74 numeral 1 y 75 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior se considera viable aprobar el Calendario para su presentación a la UTVOPL, conforme a lo establecido en el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

Este Calendario podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que -en el ámbito de su competencia- emita el INE e impacten la elección extraordinaria en el ayuntamiento de Atlautla 2022.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el Calendario a la UTVOPL, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del CEEM, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el calendario a todas las áreas del IEEM para su puntual seguimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- CUARTO.** La SE -con el auxilio de las direcciones y unidades del IEEM- deberá realizar puntual seguimiento a las actividades que lleven a cabo la Junta y el Consejo municipal de Atlautla.
- QUINTO.** La SE hará del conocimiento el presente acuerdo a los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.
- SEGUNDO.** Publíquese el Calendario en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación, conforme a lo ordenado en la Base Tercera, numeral I, párrafo segundo de la convocatoria referida en el antecedente 3 de este acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

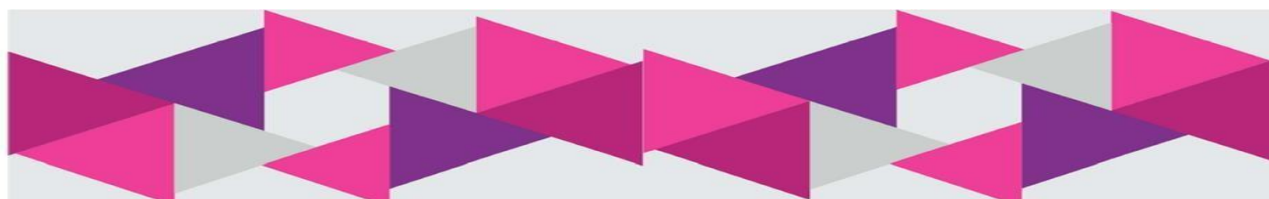
“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



GLOSARIO

Para efectos de este calendario se entenderá por:

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CPELySM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LDSC	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo.
LGIEPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LOPL	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
MRRPPCI	Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
REC	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México).
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
RPSACI	Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
Acuerdo INE/CG255/2020	Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral para el proceso electoral 2020-2021 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la Convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR INICIO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO	1 DÍA	14 DE MARZO	Sentencia SUP-REC-2214/2021 y acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se confirma la resolución ST-JRC-227/2021, de la Sala Regional Toluca y, en consecuencia, la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla. Decreto número 25, emitido por la Legislatura mediante el cual se convoca: “A la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022”.
2	“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”	1 DÍA	14 DE MARZO	Artículo 94 del CEEM El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.
3	“APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO” “APROBACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña, APOYO CIUDADANO Y CAMPAÑA”	1 DÍA	14 DE MARZO	Artículo 66 fracción II inciso b) del CEEM El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos [...] [...] b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...] durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate. Artículo 94 del CEEM El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Artículo 185 fracción XVIII del CEEM XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en las de diputados y ayuntamientos [...]. Artículo 247, fracción III del CEEM Cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente: [...] III. Para ayuntamientos: a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%. [...] Artículo 264, párrafo primero del CEEM El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral [...] en el municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral. Ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
4	"PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA"	28 DÍAS	DEL 14 DE MARZO AL 10 DE ABRIL	Artículo 241, párrafo quinto del CEEM [...] La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas [...]
5	"DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS MUNICIPALES"	1 DÍA	22 DE MARZO	Artículo 33 del CEEM En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate. Artículo 185, fracción VI del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] VI. Designar, para la elección [...] y para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General. [...] Artículo 60 del ROD En caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los [...] municipios del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado. Para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los [...] municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas. Artículo 61 del ROD La designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el [...] municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño. Artículo 62 del ROD El Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.
6	"DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES MUNICIPALES"	1 DÍA	22 DE MARZO	Artículo 185, fracción VII del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] VII. Designar, para la elección [...] y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos [...] y municipales [...]. Por cada Consejero propietario habrá un suplente. [...] Artículo 219 del CEEM Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. Artículo 84 del ROD. El Consejo General del IEEM designará, para la elección a [...] de los ayuntamientos, a las consejeras y los consejeros [...] de la elección de que se trate.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
7	“PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL”	1 DÍA	14 DE MARZO	Artículo 186, numeral 1 del RE El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).
8	“SOLICITUD DE ACREDITACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANÍA U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL”	48 DÍAS	DEL 14 DE MARZO AL 30 DE ABRIL	Artículo 187, numeral 1 del RE En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva. Artículo 187, numeral 3 del RE 3. En elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral. Artículo 189, numeral 1 del RE 1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL. Artículo 14 del CEEM Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Artículo 185, fracción XXXIX del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales. [...] [...] Acuerdo INE/CG255/2020 Punto de Acuerdo: Segundo. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión [...], así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.
9	“TOMA DE PROTESTA DE LA JUNTA MUNICIPAL”	1 DÍA	22 DE MARZO	Artículo 128 CPEUM Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.
10	“CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL”	1 DÍA	22 DE MARZO	Artículo 225 párrafo segundo del CEEM [...] Para la elección de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos municipales convocarán por escrito [...] a la sesión de instalación del órgano que presiden. Artículo 23 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
11	“PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE AYUNTAMIENTO”	13 DÍAS	DEL 15 AL 27 DE MARZO	Artículo 95 segundo párrafo del CEEM Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...].
12	“SESIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES CONSEJO MUNICIPAL”	1 DÍA	25 DE MARZO	Artículo. 219 segundo y tercer párrafo del CEEM [...] A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes. Para que los consejos municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El sentido del voto para tomar acuerdos o resoluciones podrá ser a favor o en contra. [...]
13	“ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL”	11 DÍAS	DEL 24 DE MARZO AL 3 DE ABRIL	Artículo 227, párrafo primero del CEEM Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro. [...]
14	“ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO”	51 DÍAS	DEL 25 DE MARZO AL 14 DE MAYO	Acuerdo IEEM/CG/05/2020 Por el que se realizan Modificaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Apartado 15. Dirección de Participación Ciudadana Funciones: - Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales. - Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
15	“SESIÓN PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DEMANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”	5 DÍAS	DEL 28 DE MARZO AL 1 DE ABRIL	Artículo 95 primer y tercer párrafo del CEEM Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine. Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
16	“SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN”	15 DÍAS	DEL 22 DE MARZO AL 5 DE ABRIL	Artículo 92, numeral uno de la LGPP La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto [...]. Artículo 276, numeral uno del RE [...] hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas
17	“REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN”	DENTRO DE LOS 19 DÍAS	DEL 23 DE MARZO AL 10 DE ABRIL	Artículo. 92, numeral tres LGPP [...] El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
18	“SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”	15 DÍAS	DEL 22 DE MARZO AL 5 DE ABRIL	Artículo 76 del CEEM Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de miembros de los ayuntamientos [...].
19	“REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”	DENTRO DE LOS 19 DÍAS	DEL 23 DE MARZO AL 10 DE ABRIL	Artículo 79 del CEEM El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.
20	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA”	8 DÍAS	DEL 2 AL 9 DE ABRIL	Artículo 96 del CEEM A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar a ctos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Artículo 97 fracción tercera del CEEM Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: [...] III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.
21	“REALIZACIÓN DE PRECAMPAÑAS”	8 DÍAS	DEL 11 AL 18 DE ABRIL	Artículo 12 párrafo décimo tercero de la CPLEySM [...] La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...] Artículo 246 del CEEM La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
22	“REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES”	8 DÍAS	DEL 11 AL 18 DE ABRIL	Artículo 246 del CEEM La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] el ayuntamiento no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas [...]. Artículo 266 del CEEM El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...].
23	“PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO”	38 DÍAS (Más el día de la Jornada Electoral)	DEL 7 DE ABRIL AL 15 DE MAYO	Artículo 261 párrafo tercero del CEEM [...], durante los treinta y ocho anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza. Decreto número 25, emitido por la Legislatura mediante el cual se convoca: “A la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022”.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
24	“PLAZO PARA OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE PORCENTAJE A FAVOR DE LA O EL ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”	9 DÍAS	DEL 10 AL 18 DE ABRIL	Artículo 123 del CEEM Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en este Código, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate. Artículo 124 del CEEM Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
25	“RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECampaña”	1 DÍA	A MÁS TARDAR EL 19 DE ABRIL	Artículo 244 párrafo segundo del CEEM [...] Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.
26	“ENTREGA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INE, DE LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS”	3 DÍAS	DEL 11 AL 13 DE ABRIL	Artículo 160, inciso g, RE g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOP, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales
27	“SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES”	5 DÍAS	DEL 9 AL 13 DE ABRIL	Artículo 185 fracción XXXVIII del CEEM El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos. Artículo 250 párrafos primero y segundo fracción III y último párrafo del CEEM Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales. Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias: [...] III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado. Del registro se expedirá constancia.
28	“PRUEBA FUNCIONAL DEL SISTEMA PREP”	1 DÍA	12 DE ABRIL	Lineamiento 16, párrafo primero del Anexo 13 del RE Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.
29	“REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES”	5 DÍAS	DEL 14 AL 18 DE ABRIL	Artículo 185 fracción XXXVIII del CEEM El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
30	"PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS"	4 DÍAS	DEL 20 AL 23 DE ABRIL	Artículo 119 del CEEM Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para [...] diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo. Art. 251 fracción fracciones I y II del CEEM Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de los ayuntamientos durará quince días. II. El Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este Código.
31	"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS"	26 DÍAS	DEL 20 AL 25 DE ABRIL (Fracción I) DEL 26 DE ABRIL AL 15 DE MAYO (Fracción II)	Artículo 255 fracciones I y II del CEEM La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
32	"REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA"	1 DÍA	26 DE ABRIL	Artículo 126 del CEEM Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código. Artículo 185 fracción XXIV y XXV del CEEM XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos. XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes. Artículo. 253 párrafo sexto del CEEM Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.
33	"ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	1 DÍA	26 DE ABRIL	Artículo 66 fracción II inciso b) párrafo tercero del CEEM II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...] b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...] El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del [...].
34	"ENTREGA DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL"	4 DÍAS	DEL 27 AL 30 DE ABRIL	Artículo. 292 párrafo primero del CEEM Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
35	"CAMPAÑAS ELECTORALES"	15 DÍAS	DEL 27 ABRIL AL 11 DE MAYO	Artículo 12 párrafo décimo segundo de la CPELySM La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...] Artículo 263 párrafos primero y segundo del CEEM Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.
36	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES"	15 DÍAS	DEL 27 ABRIL AL 11 DE MAYO	Artículo 12 párrafo décimo segundo de la CPELySM La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...] Artículo 263 párrafos primero y segundo Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales. Artículo 266 párrafo primero del CEEM El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...]
37	"REALIZACIÓN DE DEBATES"	15 DÍAS	DEL 27 ABRIL AL 11 DE MAYO	Artículo 218, numeral 4 de la LGIPE [...] 5. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. [...] Artículo 303, párrafo 2 del RE [...] 2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales. Artículo 310, párrafo primero del RE 1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes registrados, únicamente en la etapa de campaña de la elección que corresponda, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular. Artículo 312 del RE 1. La celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. 2. El OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente. Artículo 73, párrafo primero del CEEM El Consejo General [...] procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y presidentes municipales, al menos uno en cada distrito o municipio. [...] Artículo 263, párrafo primero del CEEM Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. [...]
38	"ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL"	1 DÍA	5 DE MAYO	Art. 295 del CEEM A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales [...], la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
39	"PRIMER SIMULACRO DEL PREP"	1 DÍA	24 DE ABRIL	Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III del RE 1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP. 2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad: [...] b) De los OPL, cuando se trate de: [...] III. Elección de integrantes de los ayuntamientos. Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE 1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. 2. 3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.
40	"CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN"	5 DÍAS	DEL 26 AL 30 DE ABRIL	Art. 292 fracción V del CEEM Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral. [...] V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
41	"ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	1 DÍA	2 DE MAYO	Art. 66 fracción II Inciso b) párrafo tercero del CEEM [...] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...] b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...] El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.
42	"ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	1 DÍA	7 DE MAYO	Artículo 66, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM [...] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, [...]. b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente. [...]
43	"SEGUNDO SIMULACRO DEL PREP"	1 DÍA	8 DE MAYO	Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III del RE, que a la letra dice: 1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP. 2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				operación del PREP será responsabilidad: [...] b) De los OPL, cuando se trate de: [...] III. Elección de integrantes de los ayuntamientos. Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE - El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. - El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.
44	“DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS”	5 DÍAS	DEL 9 AL 13 DE MAYO	Artículo 295 del CEEM A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla. Artículo 296 CEEM Los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral: - La lista nominal de electores de la sección. - La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos. - Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General. - Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
45	“PUBLICACIÓN DE NOMBRES DE LAS Y LOS NOTARIOS ASÍ COMO DOMICILIOS DE LAS OFICINAS NOTARIALES DEL ESTADO DE MÉXICO”	1 DÍA	10 DE MAYO	Artículo 351, párrafo segundo del CEEM [...] Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en términos de las leyes generales de la materia y este Código.
46	“FIJACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS Y LOS ELECTORES Y DE CANDIDATURAS”	5 DÍAS	EL 10 AL 14 DE MAYO	Artículo 294 del CEEM Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.
47	“PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DEPROSELITISMO ELECTORALES”	4 DÍAS	DEL 12 AL 15 DE MAYO	Artículo 263, párrafo segundo del CEEM El día de la Jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
48	“PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN”	4 DÍAS	DEL 12 DE MAYO Y HASTA LA HORA DE CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS	Artículo 134. Numeral uno del RE 1. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales... Artículo 263, párrafo cuarto del CEEM [...] Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos. [...]
49	“JORNADA ELECTORAL”	1 DÍA	15 DE MAYO	Artículo 30 del CEEM Cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultare inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, [...]. Artículo 238 del CEEM La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del [...].
50	“PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA”	1 DÍA	15 DE MAYO	Artículo 279 fracción V del CEEM Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: [...] V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
51	“OPERACIÓN DEL SISTEMA PREP”	1 DÍA	DE LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 15 HASTA LAS 19:00 DEL 16 DE MAYO, O ANTES SI SE TIENE EL 100% DE LAS ACTAS CAPTURADAS	Lineamiento 33, apartados 18 y 21 del Anexo 13 del RE 18. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. 21. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
52	“RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS”	7 DÍAS	DEL 16 AL 22 DE MAYO	Artículo 262 fracción VIII del CEEM En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas: [...] VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. [...].
53	“REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA A LA SESIÓN DE CONSEJO A REALIZARSE EL MARTES SIGUIENTE A LA JORNADA ELECTORAL”	1 DÍA	17 DE MAYO	Artículo 159. ROD La presidencia y la secretaría podrán realizar reuniones preparatorias con las y los integrantes del consejo, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que las y los propios integrantes del consejo consideren pertinentes.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
54	“SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS”	1 DÍA	17 DE MAYO	Artículo 388, numeral 1 del RE 1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabouna sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes: a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrituradas y computadas por el consejo distrital; b) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrituradas y computadas por el consejo distrital; c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital; d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento; e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones; f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.
55	“SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO”	4 DÍAS	INICIA EL DÍA 18 Y CONCLUYE A MÁS TARDAR EL 21 DE MAYO	Artículo 372 del CEEM Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma. Artículo 373 del CEEM fracción VI, párrafo 4 Conforme a lo establecido [...] Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
56	“ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO DE ATLAUTLA”	4 DÍAS	VARIABLE ENTRE EL 18 Y EL 21 DE MAYO	Artículo 373 del CEEM Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos. [...] VI. el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección. IX. [...] realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes. [...]
57	“PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CONSEJO MUNICIPAL”	4 DÍAS	VARIABLE A MÁS TARDAR EL 25 DE MAYO	Artículo 416 del CEEM El Juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.
58	“REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA”	1 DÍA	A MÁS TARDAR EL 28 DE MAYO	Artículo 373 fracción XI Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes: [...] XI. Se integrará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo municipal y los medios de impugnación presentados. Artículo 375 del CEEM Los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.



Atribución del INE en el Proceso Electoral Local



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2022

Por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de integrantes del SPEN del Sistema OPLE, periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen General: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instructivo: Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Meta: Es la métrica del trabajo que realizan los evaluados/as de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la Planeación Institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Personal evaluado: Personal del Organismo Público Local que ocupa un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante nombramiento provisional o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que es sujeto de evaluación, de acuerdo con los requisitos señalados en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo de septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintiuno.

Personal evaluador: Personal del Organismo Público Local y/o del Instituto Nacional Electoral que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Información y Registro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas al Estatuto

En sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que reformó el Estatuto.

2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de agosto siguiente, mediante acuerdo INE/JGE99/2020, la JGE aprobó los Lineamientos.

Lo anterior, se hizo del conocimiento a la Presidencia de este Consejo General a través del oficio INE/DESPEN/1445/2020 por medio del cual se remitió la circular INE/DESPEN/044/2020, a efecto de difundirla entre las y los MSPEN adscritos al IEEM.

3. Notificación del Instructivo

El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DESPEN/1525/2020 dirigido a Presidencia de este Consejo General, la DESPEN envió el Instructivo, así como los instrumentos de evaluación de competencias clave y directivas por cargo.

4. Aprobación de las Metas para la Evaluación

En sesión extraordinaria del veintiocho de agosto posterior, mediante acuerdo INE/JGE125/2020, la JGE aprobó las Metas para la Evaluación.

Lo anterior, se hizo del conocimiento a la Presidencia de este Consejo General a través del oficio INE/DESPEN/1543/2020 por medio del cual se remitió la circular INE/DESPEN/048/2020, a efecto de difundirla entre las y los MSPEN adscritos al IEEM.

5. Aprobación del Segundo Bloque de las Metas para la Evaluación y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante el acuerdo INE/JGE125/2020

En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/JGE144/2020, la JGE aprobó el Segundo Bloque de las Metas para la Evaluación y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante el acuerdo INE/JGE125/2020.

Dicha información se hizo del conocimiento a la Presidencia de este Consejo General a través del oficio INE/DESPEN/1686/2020 por medio del cual se remitió la circular INE/DESPEN/056/2020, a efecto de difundirla entre las y los MSPEN adscritos al IEEM.

6. Periodo de Evaluación del Desempeño a las y los MSPEN adscritos al IEEM

A través del oficio INE/DESPEN/DPR443/2021 se informó que la aplicación de la Evaluación del Desempeño a las y los MSPEN del sistema OPLE se realizaría a través del SIISPEN, durante el periodo comprendido del 27 de septiembre al 30 de octubre de 2021.

Lo anterior, fue informado a las y los MSPEN y al personal evaluador adscritos al IEEM, a través de la circular INE/DESPEN/028/2021.

7. Ampliación del periodo de Evaluación del Desempeño a las y los MSPEN adscritos al IEEM

A través del oficio INE/DESPEN/DPR/580/2021 se informó sobre la ampliación del periodo de la Evaluación del Desempeño al 15 de noviembre de 2021. Lo anterior, fue informado a los MSPEN y a los evaluadores adscritos al IEEM, a través de la circular INE/DESPEN/051/2021.

8. Remisión del Dictamen General por parte de la DESPEN al Órgano de Enlace

El ocho de febrero del año en curso se recibió a través de SIVOPLE el oficio INE/DESPEN/DPR029/2022, mediante el cual la DESPEN informó a la presidenta provisional de este Consejo General haber concluido con los trabajos para la elaboración del Dictamen General para que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, fuera sometido a aprobación del Consejo General a más tardar el veintiocho de febrero del presente año.

9. Conocimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN del Dictamen General

Mediante tarjetas CSSPEN/ST/T14/2022 a la CSSPEN/ST/T/28/2022, se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN, de las Consejeras Electorales y del Secretario Ejecutivo el Dictamen General.

10. Remisión del Dictamen General al Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/33/2022 del nueve de febrero del presente año, la UTAPE solicitó a la SE someter el Dictamen General a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen General, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 numeral 3, 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE, y 10, inciso d) de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la evaluación de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3 establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la

organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Como lo dispone el artículo 202, numeral 7 la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Estatuto

El artículo 5 establece que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 menciona que el INE promoverá que su personal y el de los OPLE realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPLE conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 371 refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I y VI establece entre otras atribuciones, que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes, lo siguiente:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

El artículo 377 fracción I establece que los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPLE y tendrán las facultades de fungir como enlace con el INE.

El artículo 379 menciona que el SPEN en los OPLE debe apegarse a los principios rectores de la función electoral y apegarse entre otros a:

- Igualdad de oportunidades;
- No discriminación;
- Evaluación permanente.

El artículo 455 párrafo primero concibe a la evaluación del desempeño como el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

En concordancia con lo anterior el artículo 456 indica que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE y que el órgano de enlace, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento del SPEN, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

El artículo 457 mandata que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales y que dicha evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Lineamientos

El artículo 2 indica describe entre otros que la meta, es la métrica del trabajo que realizan los evaluados/as de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende alcanzar, de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa y; cuyo diseño se desprende preponderantemente de la planeación Institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Teniendo como objetivo, medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo determinado, para efectos de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.

El artículo 3 menciona que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual, como en ciclos trianuales del desempeño del personal de los OPL que ocupe un cargo o puesto en la estructura del SPEN en los OPL. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los quienes evalúan y sus atribuciones, y como se evalúan, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial.

El artículo 4 refiere que el objeto de la evaluación de desempeño, es el generar elementos objetivos de valoración del personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 5, párrafo primero señala que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal de los OPL que, durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del SPEN; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPL y del INE.

El artículo 10, inciso d) dispone que corresponderá al órgano superior de dirección del OPL aprobar el dictamen general, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 11, inciso d) determina que la Comisión de Seguimiento al SPEN debe conocer el Dictamen General.

El artículo 12, incisos j), l), m), n), o) y p) establece que son facultades del Órgano de Enlace, entre otras, las siguientes:

- Atender las solicitudes de información y apoyo de las y los evaluados y evaluadores sobre la evaluación del desempeño, y en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN
- Vigilar que las y los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada
- Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño.
- Solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las y los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
- Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el Sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar;

- Notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el Sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General por el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

El artículo 13 dispone que en la evaluación anual del desempeño, se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Debiéndose alinear la evaluación del desempeño, preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del SPEN y a la normativa aplicable.

El artículo 14 prevé los factores que deben considerarse para la evaluación del desempeño, siendo los siguientes:

- Metas Individuales: Valorará el desempeño del Personal conforme al cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- Metas Colectivas: Valorará el desempeño de un equipo de trabajo conforme al cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y
- Competencias: Valorará las habilidades, actitudes y valores observados mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño de los MSPEN en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

El artículo 30 señala que las metas individuales y colectivas se integrarán por indicadores, de eficacia y en su caso, de eficiencia, como medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento y, los resultados se calcularán de conforme lo previsto en los Lineamientos.

En ese tenor, el artículo 31 refiere que el indicador de eficacia mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado, tomando valores de cero a ocho puntos con tres decimales.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo.

En cuanto al factor de eficiencia el artículo 32 refiere que, es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida a partir entre otros parámetros, el de oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos. Para el caso que las metas se refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa, éstos formarán parte del indicador de eficacia y no se plantarán en el de eficiencia ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

El artículo 33 menciona que la ponderación del indicador de eficiencia se encuentra acotada a tres niveles, mostrando el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.

Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.
-------------	---	--

El artículo 34 refiere la fórmula a utilizar para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, siendo la siguiente:

“Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia
Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10”

Respecto a la calificación del factor metas individuales, el artículo 35 determina que será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

En relación a la calificación del factor metas colectivas, el artículo 36 menciona que será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

Conforme al artículo 44 el periodo que comprenderá la evaluación anual del desempeño es del uno de septiembre de dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

El artículo 46 establece la forma de integrar la calificación final de la evaluación del desempeño y las acciones de mejora para las y los miembros del SPEN, siendo por la suma ponderada de las calificaciones en cada uno de los factores que refiere en el siguiente cuadro:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30 %
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

El artículo 49 indica que, para la evaluación del desempeño, la calificación final mínima aprobatoria será de siete en una escala de cero a diez.

El artículo 50 señala los niveles de desempeño que corresponden según la calificación final especificándolo en el siguiente cuadro:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

El artículo 54 establece que para ser sujeto de evaluación, el personal evaluado debió haberse desempeñado un mínimo seis meses en un cargo o puesto del SPEN del OPLE, durante el periodo que se evalúa.

Artículo 72 mandata que la integración del Dictamen General es por los resultados anuales individuales obtenidos por el personal evaluado e incluye: el periodo que se evalúa, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, al igual que el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 73 refiere que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación obtenida por la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. Incluyendo el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 75 menciona que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, tendrá un periodo máximo de un mes a partir del siguiente día de su aprobación, para que el Órgano de Enlace, notifique a las y los miembros del SPEN; notificación a realizar mediante un oficio o circular que contenga: a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero refiere que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo en cita establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta precisa la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

La evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPL en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del SPEN.

Del veintisiete de septiembre al quince de noviembre de dos mil veintiuno, la DESPEN llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño a las y los MSPEN del IEEM, correspondiente al periodo septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintiuno.

El proceso de evaluación se desarrolló en las etapas, periodo y términos determinados por el INE, conforme a las metas para la evaluación.

En dicha evaluación se consideraron el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo de las metas asignadas, así como las competencias asociadas a las funciones, los principios y los valores institucionales en términos de los Lineamientos.

Una vez llevada a cabo la evaluación del desempeño a las y los MSPEN del IEEM se integró el Dictamen General a través del Sistema, mismo que fue remitido por la DESPEN al IEEM, por correo electrónico, para que fuera sometido a la aprobación de este Consejo General.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido el Dictamen General advierte que el mismo contiene el periodo evaluado, nombre de quienes fueron evaluados, cargo-puesto-tipo de la adscripción, entidad, competencias, las calificaciones por metas colectivas e individuales, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado; considera que cumple con lo establecido en los Lineamientos, resultando procedente su aprobación definitiva, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE, a efecto que en su calidad de Órgano de Enlace del IEEM, notifique al personal evaluado los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintiuno, conforme a lo previsto en los artículos 12 inciso p) y 75 de los Lineamientos.
- TERCERO.** Notifíquese a la DESPEN (conforme al oficio INE/DESPEN/DPR029/2022), así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a005_22.pdf

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MODULO INDUSTRIAL S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3947/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GLORIA DE LA O MEZA, en contra de JOSÉ LUIS OLGUIN VEGA Y MODULO INDUSTRIAL S.A., se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapion del bien inmueble denominado, Lote 97 de la Manzana 1, ubicado en la Calle Sierra Mazapil, número oficial 55, Colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, Código Postal 55720, con una Superficie de 122.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros colinda con Propiedad Privada; AL SUR: 07.00 metros colinda con Calle Sierra Mazapil; AL ORIENTE: 17.50 metros colinda con Lote 98; AL PONIENTE: 17.50 metros colinda con Lote 96. B).- Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 19 de Junio de 1998, la suscrita y el codemandado JOSÉ LUIS OLGUIN VEGA, respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de Promesa de Compraventa y al transcurrir la temporalidad en la Ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a ARTEMIO VALVERDE RIAÑO y CLEMENCIA LEOCADIA CRUZ GODINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MODULO INDUSTRIAL S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta y un días de enero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

903.- 15, 24 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V.:

Se le hace saber que en el expediente 226/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA CATARINA BAUTISTA JIMENEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: a).- Se decreta por sentencia definitiva la propiedad a mi favor, por usucapion, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZANA 62, LOTE 17, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NORESTE 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). b).- La declaración mediante sentencia definitiva, de que ha operado a mi favor la usucapion y por tanto me he convertido en legítima, propietaria del bien inmueble antes citado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.4 del Código Civil para el Estado de México, por haber reunido los requisitos establecidos en los numerales 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil antes descrito, debido a que lo adquirí a título de dueña desde el día 12 de Septiembre del año 2005. c).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la hoy codemandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), con la partida 2437, volumen 505, libro 1º, sección I, y hecho lo anterior, se realice la inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, a favor de la suscrita, en el referido INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec), en mi carácter de única y legítima propietaria. d).- El pago de los gastos y costas causados por los codemandados, por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Relación sucinta de los

Hechos: I).- Con fecha 12 de Septiembre de 2005, el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, mediante el cual adquirí la posesión a título de dueña del bien inmueble ubicado en: CALLE 64, MANZANA 62, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, C.P. 55339, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16 METROS CON LOTE 18, AL SURESTE 16 METROS CON LOTE 16, AL NOROESTE CON 06 METROS CON LOTE 22, AL SUROESTE 06 METROS CON LOTE 64, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96 M2 (NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). El referido inmueble lo he venido poseyendo a título de dueña, desde el día 12 de septiembre del año 2005 hasta la actualidad, de manera ininterrumpida, ya que en la fecha citada, se me entregó la posesión real o material del referido bien, tal y como consta en la cláusula Quinta del multicitado contrato de compra-venta, el cual en original se anexa a este curso. II).- La causa generadora de mi posesión respecto al bien inmueble de marras, se acredita con el original del contrato de compra-venta celebrado el día 12 de septiembre de 2005, entre el hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ en su carácter de vendedor y la suscrita en mi carácter de compradora, documento que obra anexo a este curso, con el cual se acredita que adquirí de buena fe y a título de dueña, el bien inmueble multicitado, ya que pague a su legítimo propietario y hoy codemandado C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquirir la propiedad de dicho bien. III).- Aunado a lo anterior, manifiesto a su Señoría que adquirí legítimamente el bien de marras del C. PEDRO HERNANDEZ DE LA CRUZ, quien en su momento era legítimo dueño y poseedor del referido bien. IV).- El bien inmueble multicitado se encuentra inscrito a favor de la persona jurídica codemandada INMOBILIARIA ROMERO S.A., también conocida como INMOBILIARIA ROMERO S.A. DE C.V., en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (oficina Ecatepec). V).- La suscrita entre a poseer a título de dueña, el bien inmueble descrito en el hecho I de esta demanda, a partir del día 12 de Septiembre de 2005 y hasta la fecha, es decir, por más de 14 años he venido habitándolo, ya que constituye mi único patrimonio. Debiendo tomarse en cuenta que dicho bien lo adquirí de quien era su legítimo propietario y por tanto se encontraba facultado para transmitirme la posesión a título de dueña, lo que ocurrió desde el día 12 de Septiembre de 2005, posesión que he detentado en forma ininterrumpida, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. VI).- Por todo lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el bien inmueble materia del presente juicio, con todos los requisitos y características que establece la Ley para que se produzca a mi favor la usucapión, es que demando de las contrapartes en la Vía y forma propuesta, el reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo, a fin de tener certeza jurídica en mi patrimonio.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

948.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 119/2020, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVAEZ por su propio derecho en contra de SOLUCIONES Y CALIDAD RIGAL EN CAJAS DE CARTÓN S.A. DE C.V. y a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, demandando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que fue celebrado el dos de marzo de (2017) dos mil diecisiete, respecto del bien inmueble arrendado ubicado en Calle Juan Fernández Albarrán 321-B Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, por falta oportuna de pago de rentas. b) Como consecuencia de la rescisión el pago ESTABLECIDO EN LA Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, consistente en la indemnización equivalente a TRES MESES DE RENTA, A RAZÓN DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). SUMANDO EN TOTAL LA CANTIDAD DE \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas. c) El pago a razón del 6% mensual, lo anterior en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato de marras desde que la demandada se constituyó en mora del pago de las rentas vencidas y no pagadas. d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- Como se acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas obtenidas del original del contrato de arrendamiento mismo que se acompaña al presente curso, el ocurrente resulta ser el arrendador del bien inmueble que se ubica en el domicilio de la Calle Juan Fernández Albarrán 321-A Colonia Canaleja, en San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, documento que corre agregado a la presente como ANEXO UNO. Y con el cual se acredita los extremos de lo previsto en los artículos 7.670, 7.671., 7.674., 7.688 y relativos del Código Civil vigente en la entidad. 2.- Resulta que del contenido del contrato de arrendamiento que se acompaña al presente curso, se estableció como pago del arrendamiento la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en forma mensual que cubriría la arrendataria al hoy actor, en moneda nacional, con toda puntualidad por meses adelantados, tal y como consta de citado contrato, en el domicilio ubicado en la calle Felipe Berriozábal, número 309 Colonia Valle Verde, código Postal número 50140, en Toluca, México. Y en su caso el arrendatario pudo haber cubierto el arrendamiento por vía de transferencia electrónica a la cuenta del arrendador de la institución bancaria HSBC a nombre de REYNALDO EDGAR OSORNIO NARVAEZ con número de cuenta 4046349858 y Clave interbancaria 021420040463498580, y resulta que aun con conocimiento de lo anterior, la parte arrendataria ha incumplido con sus obligaciones pactadas, a pesar de haberse pactado que las rentas se pagarían por meses adelantados. 3.- Las Partes pactaron que el arrendamiento lo es por plazo de 3 (tres) años partir del ocho de abril del año dos mil diecisiete y fenece el 31 de marzo de dos mil veinte, tal y como consta de la cláusula segunda y Octava del contrato de marras. Y que dicho inmueble se destinaría para ARMADO DE CAJA DE CARTÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL GIRO, como se desprende de la cláusula séptima del contrato de marras. 4.- Resulta que la arrendataria infringió lo pactado, al no hacer pago de las rentas

en forma puntual y por meses adelantados viéndome en la necesidad de instaurar Juicio Especial de desahucio el cual se ventilo bajo el expediente número 844/2018 ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, como se acredita con las copias certificadas que me permito acompañar para acreditar lo expuesto y ante ello al infringir la arrendataria el pago puntual a la que se obligó, es la razón por la que se le demanda en la vía y forma que se propone, a fin de que esta autoridad judicial declare que el contrato de arrendamiento se dé por rescindido por la falta de pago puntual de las rentas pactadas sobre el bien inmueble arrendado en forma legal, y por lo tanto se reclama el pago de las penalidades establecidas en el mismo, y que al estar pactadas por consentimiento de las partes lo procedente es que se le condene todas y cada una de ellas en los términos pactados. Y con lo anterior se demuestra, la acción ejercitada y que resulta justificada. Así mismo refiero que el ocho de julio de dos mil diecinueve fue lanzada la demandada de la localidad arrendada, viéndome en la necesidad de guardar en distinto lugar los bienes muebles como consta en dicha diligencia y también se embargaron bienes hasta en tanto se haga pago total de todas y cada una de las rentas vencidas y no pagadas y que a la instauración de esta demanda aún debe la hoy demandada. 5.- Como consta de las cláusulas del contrato de arrendamiento, en su Tercera se pactó Por falta de pago puntual de la renta el pago del 6% mensual, lo que se ha generados desde que la demandada se constituyo en mora al no haber pagado puntualmente las rentas vencidas y no pagadas. 6.- De la cláusula VIGÉSIMA se desprende que la parte arrendataria se obligó a pagar los servicios de energía Eléctrica, por tanto, a la fecha que se presente el presente ocuro, la demandada adeuda por tal rubro la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 7.- Como se desprende de la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de marras, se pactó si el arrendatario incurre en la violación de cualquiera de las cláusulas del contrato por indemnización debe pagar el importe de TRES MESES DE RENTA, y gastos costas legales, por tanto, por tal penalidad se reclama la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más los gastos y costas legales. 8.- Consta que en el contrato de arrendamiento en su cláusula vigésima novena, se estableció como "OBLIGADO SOLIDARIO", la LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCIA, persona que se constituyó como obligada de todas y cada una de las obligaciones de la arrendataria y por tanto también de quien se reclaman las prestaciones contenidas en el contrato que se acompaña al presente asunto, con todas sus consecuencias a que de hecho y por derecho le corresponda.

Ordenándose por auto de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a MARIA DE LA LUZ RIVERA GARCÍA mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- TOLUCA, MÉXICO A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

951.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.

En el expediente 425/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARÍA DOLORES BELMONT PINELO EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A. y VIRGINIA PINELO GALVÁN, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) y auto aclaratorio dictado el veinticuatro (24) del mes y año en curso, ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en CALLE FRESAS MANZANA 95, LOTE 17, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, o, COLONIA JARDINES OJO DE AGUA, CÓDIGO POSTAL 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- La declaración Judicial de que la demandada ha dejado de ser propietaria del bien inmueble antes descrito; C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que se llegue a dictar, respecto a que ha operado a favor de la actora la usucapión del inmueble antes descrito; D) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), la señora VIRGINIA PINELO GALVÁN donó a la hoy actora el inmueble descrito anteriormente, mismo que cuenta con una superficie de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA) METROS CUADRADOS, que desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continúa y pública, de buena fecha; es el caso de que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con sede en Otumba, Estado de México, en la partida número 1-547, VOLUMEN 531, LIBRO 1, SECCIÓN I, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1983 A NOMBRE DE LA MORAL DEMANDADA CENTRO INDUSTRIAL PÉCUARIO OJO DE AGUA, S.A.; Que desde el día veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), fecha en que celebró el contrato de donación del predio a usucapir, se le hizo entrega física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha lo posee; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

954.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Antonio Aguirre Mendoza.

En el expediente 1300/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, en contra de ANTONIO AGUIRRE MENDOZA; en auto de dos de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, reclamando los siguientes hechos: PRIMERO.- De acuerdo con el contrato privado de compra venta base de la acción, el vendedor Antonio Aguirre Mendoza adquirió la casa habitación que fue materia de la compra venta, mediante el crédito número 8308105721, que le otorgara el INFONAVIT, mismo que, al momento de celebrarse la compra venta entre las partes, se encontraba completamente liquidado. SEGUNDO.- Por tanto, en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta seis, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el ahora actor REVERIANO SÁNCHEZ CHAMORRO, por mi propio derecho, así como el aquí demandado, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, suscribimos de manera libre, espontánea y sin vicio alguno en la expresión de la voluntad, el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, cuyo cumplimiento se ejercita, constante de tres fojas útiles, escritas solo al frente de sus caras. Mismo que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción que aquí se deduce, respecto del inmueble descrito en el inciso A)- de la presente demanda, y que se reitera a continuación: Respecto de la casa habitación ubicada en la Calle Pradera del Poniente, número diez, planta baja, Infonavit Jardines de la Cresenta, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de terreno y construcción de 119 metros cuadrados con 73 centímetros. TERCERO.- Es preciso señalar que, como expresamente consta en la CLAUSULA SEGUNDA, del mencionado CONTRATO, las partes convenimos como precio por la COMPRA VENTA, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100. M. N.), mismos que fueron cubiertos en efectivo al vendedor en la misma fecha de suscripción del citado CONTRATO; expidiéndose en el acto de su celebración, el finiquito correspondiente Reconociendo expresamente el VENDEDOR, el CUMPLIMIENTO por parte del COMPRADOR, respecto del pago del precio libremente acordado. CUARTO.- Como consta en las CLAUSULAS TERCERA Y QUINTA del CONTRATO cuyo cumplimiento se demanda, EL VENDEDOR se obligó al cumplimiento de las prestaciones siguientes: "TERCERA.- El vendedor, está de acuerdo en comparecer ante el Notario Público que el comprador designe y ante cualquier autoridad judicial para formalizar Legalmente el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA; así como a otorgar las facilidades para que "El comprador", realice a su costa el Traslado de Dominio respectivo ante el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. OTORGANDOLE EN ESTE ACTO LA POSESION JURÍDICA Y MATERIAL DE LA CASA MATERIA DE ESTA COMPRAVENTA, SIN RESERVA DE DOMINIO. QUINTA.- Conviene las partes que para todo lo relacionado con el presente contrato, sea aplicado el Código Civil del Estado de México, vigente a la firma del mismo, renunciando desde este momento a cualquier domicilio que pudieran tener en la futuro; así como también manifiestan desde este momento, que ser necesaria la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México" Consecuentemente, a efecto de dar cumplimiento a las pre transcritas prestaciones a cargo del VENDEDOR, ANTONIO AGUIRRE MENDOZA, es que, CON FUNDAMENTO EN LOS ALUDIDOS PRECEPTOS TANTO DE LA LEY SUSTANTIVA COMO ADJETIVA, INICIALMENTE INVOCADOS; se ejercita en su contra la presente demanda; con la atenta súplica a su Señoría, que emita el acuerdo de admisión correspondiente, en la VIA y FORMA en que se promueve, decretándose el emplazamiento por EDICTOS, del demandado, corriéndole traslado con las copias de la demanda y demás documentos que para tal efecto exhibo, en acatamiento a las FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, para que produzca su contestación y fijada debidamente la Litis, se emita la sentencia que en derecho proceda.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Antonio Aguirre Mendoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

959.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOE GARCIA GONZALEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

FELIPA SANCHEZ JIMENEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1146/2017, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, en contra de ANATOLIA RUEDAS BACA Y NOE GARCIA GONZALEZ, la parte actora reconvenzional, declara las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION de una fracción del terreno que se ubica en el paraje denominado "Colonia Bicentenario" en parcela número 462, Z-6 P1/1 del Ejido de Santa María Tianguistengo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al Norte: 15.00 mts colinda con el lote 13.

Al Sur: 15.00 mts colinda con calle S/N.

Al Oriente: 13.50 mts colinda con lote 16-17.

Al Poniente: 13.50 mts colinda con calle S/N.

Mismo inmueble que me demanda la actora en el principal y que se encuentra delimitado dentro de un predio de mayor extensión con una superficie de 22,989 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, a favor de la demandada reconvenzional Señora Anatolia Ruedas, cancelación y/o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio; previo que en totalidad se encuentra bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00202353 con fecha 22 de agosto de 2012.

C).- Por consiguiente, ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán México, Estado de México, la sentencia declarándome propietaria de la fracción del Inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones.

D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine

Hechos

1.- Que desde la fecha 21 de marzo del año 2004, ha tenido la posesión de la fracción del predio que se menciona en la prestación marcada con la letra A) materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y en CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como se acredita en su momento procesal oportuno.

2.- La propiedad que detento es de buena fe, en virtud de que la hoy demandada a través de su mandatario de nombre NOE GARCIA GONZALEZ me dio posesión legal y material de la fracción de terreno materia del presente juicio esto en virtud del contrato de compra venta de fecha 21 de marzo del año 200 (el cual se encuentra agregado en original en el escrito de contestación de demanda) mismo contrato que se perfecciono entre las partes, y que resulta ser el acto traslativo de dominio que hoy por hoy se mantiene con el titular del derecho real de propiedad del bien que nos ocupa, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicho operación la formalizamos en la propia fracción de terreno materia del presente juicio y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la cantidad mencionada compraventa la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la demandada a través de su poderdante de nombre NOE GARCIA GONZALEZ, tan es así que de inmediato me dio la posesión de dicha fracción, comprometiéndose que con posteridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme.

3.- Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer la fracción de terreno materia del presente juicio, resulta ser la compraventa que formalice con el señor NOE GARCIA GONZALEZ, acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación, de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad mi posesión, la cual recibí la fracción de terreno materia del presente era dueña y podía transmitirme el dominio, destacándose que desde la fecha de dicho contrato ha ejercido actos de dominio hasta el día de hoy y sin abandonar la posesión de dicho inmueble, con lo cual la suscrita tengo firme convicción jurídica que dicha fracción de terreno me pertenece. Siendo este criterio sustentado por nuestros Máximos Tribunales, quien en reiterada ocasiones se ha manifestado al respecto, como se aprecia en los criterios de Jurisprudenciales.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDIA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.-

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SERETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

967.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO.

Que en los autos del expediente 621/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demanda la USUCAPIÓN respecto el bien inmueble ubicado en LOTE 19, MANZANA 12 (DOCE), UBICADO EN COLONIA EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA SECCION II, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10 metros con los lotes números 5 y 6; AL SUR 10 metros con carretera Toluca Naucalpan; AL ESTE en 26.85 metros con lotes 12 y 13; AL OESTE en 26.90 metros con lote número 18; con una superficie total de 268.00 metros cuadrados, así como la declaración judicial de que la suscrita se me ha convertido en la legítima propietaria del inmueble mencionado y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito así como el pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio. Relación sucinta de los HECHOS: la demandada MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA EL NUEVE (09) de agosto del año dos mil (2000), con la actora ROSAURA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien se encuentra en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en su carácter de propietario desde la fecha de la celebración de la compraventa; si mismo se expone para los efectos legales a que haya lugar que el inmueble de la presente litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 355, volumen 279, libro primero, sección primera a favor de la C. MARIA GUADALUPE VALDEZ DE SOLANO bajo el folio real electrónico número 00156387 tal y como se acredita en el certificado de inscripción de fecha 28 de junio de 2019; los elementos que versan anteriormente justifican que tengo la posesión respecto al inmueble motivo de este juicio y por lo tanto me da derecho a reclamar por esta vía, se me declare propietaria.

Se expide para su publicación a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

968.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARTIN PIÑA SANCHEZ, EL C. RENE SOSA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 1177/2018 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA Y NULIDAD EN CONTRA DE MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- De MARTIN PIÑA SANCHEZ, la declaración de inexistencia del supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013, respecto del bien inmueble identificado COMO LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, ya que el mismo no contiene el consentimiento del suscrito ni la firma elaborada de mi puño y letra en dicho contrato por lo que es nulo. 2.- MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, la nulidad del contrato de fecha 1 de diciembre de 2017 que celebraron respecto del bien inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. 4.- El pago de los daños y perjuicios causados al suscrito mismos que se cuantifican en ejecución de sentencia. 5.- El pago de gastos y costas que el presente Juicio me causen. PROMOCION 10501, ACLARA LA PRESTACIÓN PRIMERA: 1.- Claro en la prestación primera se manifestó que reclamo la declaración judicial de inexistencia del contrato de fecha 15 de diciembre del 2013, ya que MARTIN PIÑA SANCHEZ, lo elaboro unilateralmente falsificando la firma del suscrito para después elaborar una demanda utilizando mi nombre y falsificando mi firma en el que supuestamente le demande la rescisión de dicho contrato, y la presento ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 347/2017, EN DONDE CONTESTO LA DEMANDA Y EJERCITO ACCION DE RECONVENCION DEMANDANDO DEL SUSCRITO EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2013, MISMA QUE FUE DECLARADA PROCEDENTE, COMO CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANEXE A MI ESCRITO DE DEMANDA. ACLARA LA PRESTACION SEGUNDA 2.- Aclaro la prestación segunda del capítulo de prestaciones en donde demandé LA NULIDAD de la compra-venta de fecha 01 de diciembre de 2017, que

celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ como vendedor y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte en 26.1 metros con lotes 10, 11, y 12, Al Sur en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, ya que se trata de una venta de cosa ajena. TAMBIEN ACLARO SU DEMANDA EN CUANTO A LO SIGUIENTE: Una vez que el demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble señalado a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ este último supuestamente demandó al primero de los mencionados el otorgamiento y firma de escritura pública ante EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCÓYOTL, utilizando como documento básico de la acción el citado contrato de 01 de diciembre de 2017, juicio que tienen como número de EXPEDIENTE 368/2018. En dicho juicio e declaro procedente la acción de otorgamiento y firma de escritura pública, y con motivo de esto, fue el día catorce de noviembre del año en curso, siendo las 9:45 horas, se presentó en el inmueble de mi propiedad sito en LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el codemandado ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en compañía de la Ejecutora del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, en busca de MARTIN PIÑA SANCHEZ, para efecto de requerirle la entrega del inmueble propiedad del suscrito, y la fedataria judicial pudo percatarse que entre ellos se habían puesto de acuerdo para la práctica de la diligencia, como lo hizo constar en el acta respectiva, ya que asentó que MARTIN PIÑA SANCHEZ le reclamó a MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ QUE TENIA MUCHO TIEMPO ESPERANDOLOS. En dicha diligencia la fedataria judicial requirió a MARTIN PIÑA SANCHEZ, que abriera la puerta, a lo que se negó diciendo que no tiene la llave ni la chapa sirve ¿, aunado a que la ejecutora también hizo constar que en la casa se encontraban muebles, y que MARTIN PIÑA SANCHEZ le manifestó que no se los iba a sacar, que no le importaban y que ya no los quería, por lo que hiciera lo que quisiera y que si quería que tirar la puerta y entregara la casa al actor, acto con que se pretendió despojar al suscrito del inmueble de mi propiedad como consta en las copias certificadas que exhibí junto con mi demanda. 3.- Conforme lo dispone el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que en el contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013 que utilizó MARTIN PIÑA SANCHEZ, EN EL JUICIO 347/2017 ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, fue elaborado unilateralmente por este, falsificando la firma del suscrito, por lo que no manifesté mi voluntad de instaurar dicho procedimiento en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, y no soy parte en dicho juicio, ni tengo a mi disposición dicho contrato. Por lo que se solicita la nulidad del contrato de compra-venta de fecha 15 de diciembre 2013, así como el juicio cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE vs MARTIN PIÑA SANCHEZ, EXPEDIENTE 347/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL. El original del contrato de fecha 15 de diciembre 2013, se encuentra en el ARCHIVO del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su Señoría ordene a dicho Juzgado que acostala del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 15 de diciembre 2013 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por RENE SOSA MARTINEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 347/2017, juicio de rescisión de contrato. El contrato de fecha 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ, no lo tengo a i disposición porque no soy parte en dicho juicio, por lo que con base en el artículo 2.102 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, manifestó que el original de dicho documento se encuentra en el Archivo del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, solicitando que su señoría ordene a dicho juzgado que a costa del suscrito ordene la expedición de la copia certificada del contrato de 01 de diciembre de 2017 utilizando como básico de la acción en el juicio ordinario civil promovido por MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ en contra de MARTIN PIÑA SANCHEZ con número de expediente 368/2018, juicio de otorgamiento y firma de escritura pública. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como lo acreditó con las copias certificadas de la escritura número 1,675 de fecha 30 de junio de 1987, el suscrito RENE SOSA MARTINEZ adquirió el LOTE DE TERRENO NUMERO 22, DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, así como de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Folio Real electrónico número 00096789 el cual se encuentra inscrito a favor del suscrito, desde esa fecha y hasta la actualidad. 2.- Como lo acreditó con las constancias certificadas expedidas por el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el suscrito supuestamente demandó al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, la rescisión del contrato de compraventa de 15 de diciembre de 2013, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.1 metros con lote 10, 11, y 12, AL SUR: EN 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: EN 10 metros con lote 21, y, AL PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9, juicio que fue radicado con el rubro siguiente SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE 347/17. 3.- Es el caso que el suscrito no celebro el citado contrato 15 de diciembre de 2013 con el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ, ya que la firma que calza el mismo no es del suscrito, por lo que se trata de una falsificación, como lo demostrare con la prueba pericial en materia de grafoscopia que ofreceré en el momento procesal oportuno, por lo que dicho acuerdo de voluntad es inexistente por la ausencia del consentimiento del suscrito, y por tanto nulo, puesto que nuestro más alto Tribunal a determinado en jurisprudencia que la inexistencia y la nulidad producen los mismos efectos, ya que nunca vendí el inmueble señalado en el párrafo anterior al demandado, conforme al criterio sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia: "NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA, SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES. Si por actos inexistentes debe entenderse aquellos que adolecen de un elemento esencial, ya sea el consentimiento o el objeto y que no reúnen los elementos de hecho que suponen su naturaleza o su finalidad y en su ausencia de los cuales, lógicamente es imposible concebir su existencia, y por cuanto se refiere a los actos jurídicos viciados de nulidad absoluta, puede sostenerse que son aquellos en que el acto se ha realizado de manera imperfecta, aunque sus elementos esenciales se presenten completos, ya que la haber sido celebrados sin observar la reglas imperativas establecidas en la Ley, carecen de perfección conforme a las normas previstas para garantizar la defensa del interés general del orden público, y así, asegurar la protección de un interés privado, en indudable que, atento lo anterior de conformidad con los artículos 2078, 2079 y 2080 del Código Civil del Estado de México, el acto jurídico que adolezca el objeto o de consentimiento, o haya ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición, no es susceptible de valer ni desaparecer por confirmación, cuyos vicios pueden invocarse por todo interesado, a efecto de prevalecerse contra los mismo. En tal virtud al ser iguales las sanciones para tales actos, por consistir en que no pueden engendrar alguna consecuencia jurídica, pues aunque produzcan provisionalmente ciertos efectos, estos se retrotraerán al momento en que se declarase judicialmente la nulidad absoluta o la inexistencia, con lo que se destruye el acto en que se trate, tales circunstancias implican que, en la realidad la diferencias entre nulidad absoluta e inexistencias, son puramente conceptuales y teóricas, de acuerdo con la doctrina. Por lo cual si el matrimonio en un contrato civil, como así se establece en el párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que las nulidades y las inexistencias de los actos jurídicos pueden afectar el matrimonio, en razón de ser un

contrato, y sin embargo es válido afirmar que el matrimonio como contrato tienen particularidades y efectos, de las que los demás actos jurídicos y contratos no participan y consecuentemente, las sanciones civiles que se aplicaren, en el caso de nulidad absoluta o de inexistencia sustraen a los hijos habidos dentro de un matrimonio declarado nulo, deben conservar su filiación, según lo estatuye el artículo 326 del Código Civil del Estado de México. Amparo directo 4060/85 Félix Humberto Esparza Valdez, 13 de octubre de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario Virgilio Adolfo Solorio Campos. Véase apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, tesis 197, página 590, bajo el rubro "NULIDAD DE INEXISTENCIA SUS DIFERENCIAS SON MERAMENTE TEORICAS" Época: Séptima Época. Registro 239988. Instancia Tercera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 20-216, Cuarta Parte, Materia(s): Civil. Tesis Página 116. 4.- El suscrito no recibió del demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ cantidad alguna como precio de la compraventa del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, pues no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 2013, porque este no fue firmado por el suscrito por lo que la firma que calza el mismo es una falsificación, ya que inclusive no conozco a dicho señor ni he tenido ningún trato comercial con el mismo. 5.- El suscrito no entrego al demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ posesión del inmueble de mi propiedad y materia de la Litis, porque no celebre el citado contrato de 15 de diciembre de 2013, porque este no fue firmado por el suscrito, por lo que la firma que lo calza es una falsificación. 6.- El suscrito no demandó al señor MARTIN PIÑA SANCHEZ ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio el juicio de rescisión de contrato wSEÑALADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 374/17, ya que la firma que calza en mi escrito de demanda no es del suscrito por lo que se trata de una falsificación como demostrare con la prueba pericial en grafoscopia que ofreceré en su momento procesal oportuno. 7.- Ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Municipio en el Juicio de rescisión del contrato señalado con número de expediente 374/17, MARTIN PIÑA SANCHEZ reconvinó al suscrito el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: en 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9. 8.- El demandado utilizó como documento base de la acción reconvencional que supuestamente ejerció en contra del suscrito en el juicio señalado en el párrafo anterior el contrato de compraventa de fecha 15 de diciembre de 2013 que no fue firmado por el suscrito, ya que la firma que lo calza no fue estampada e mi puño y letra, así como tampoco existió ni existe el consentimiento para celebrarlo. 9.- El demandado MARTIN PIÑA SANCHEZ vendió el inmueble propiedad del suscrito identificado como LOTE 22, MANZANA 20, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 242.6 metros cuadrados y las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE EN 26.10 metros con lotes 10, 11 y 12, AL SUR: 10.84 metros y en 16.10 metros con lote 2 y retorno Bosques de Irak, AL ORIENTE: en 10 metros con lote 21, y al PONIENTE: en 5.92 metros con lote 9 al codemandado MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ por contrato de fecha 1 de diciembre de 2017, como lo acredito con las constancias de copias certificadas de dicho juicio. Así también solicito que a forma de prepararlas pruebas de mi parte pido se gire atento oficio al C. Juez Primero de lo Civil en Nezahualcóyotl Estado de México a efecto de que sirva remitir copia certificada de los documentos base de la acción exhibidos en los juicios en los juicios cuyo rubro es SOSA MARTINEZ RENE VS MARTIN PIÑA SANCHEZ EXPEDIENTE 347/2017 Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ VS MARTIN PIÑA SANCHEZ, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXPEDIENTE 368/2018, toda vez que el suscrito no es parte en dichos juicios. 10.- La venta que realicé el señor MARTIN PIÑA SANCHEZ es nula porque se trata de inmueble de mi propiedad, y la venta de cosa ajena debe declararse como tal, por disposición expresa de los artículos del Código Civil 7.552, 7.553 que ordenan: Artículo 7.552.- Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, en caso contrario se estará a lo dispuesto en este capítulo independientemente de la responsabilidad penal. Venta de bien ajeno, Artículo 7.553.- La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Registro Público de la Propiedad para los adquirentes de buena fe, ya que se trata de un acto ejecutado en contra de las leyes prohibitivas, por lo que es nulo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.5 de todos del Código Civil para el Estado de México. 11.- El Notario Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL se encuentra realizando la escritura pública derivada del contrato de compraventa que celebraron los codemandados MARTIN PIÑA SANCHEZ Y MARCO ANTONIO BECERRIL HERNANDEZ, que como ya se ha dicho es nula por tratarse de venta de cosa ajena por lo que la escritura que el notario mencionado expida también es nula desde ahora invoco a mi favor la siguiente tesis de jurisprudencia: "COMPRVENTA NULIDAD". Cuando la adquisición de un inmueble tiene su origen en una escritura afectada de nulidad, el acto jurídico respectivo sigue la misma suerte pues la venta de cosa ajena es nula. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo Directo 235/91. Carmen Báez Trujillo. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Época: Octava Época Registro 220473. Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, febrero de 1992. Materia(s): Civil. Tesis: Página 154". Ignorándose su domicilio de MARTIN PIÑA SANCHEZ, por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS" "RAPSOA O DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS CATORCE 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTE 20 DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VENTIDOS 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

971.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 921/2021, relativo al JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS, se dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; en el que se ordeno localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS, relativo al PROCEDIMIENTO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO VALDIVIA BARRERA Y TERESA SALINAS BOTELLO, promovido por OSCAR VALDIVIA SALINAS publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio de igual forma a quienes se crean con el derecho de heredar en la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA. Para que dentro del plazo de treinta días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para la JUNTA DE HEREDEROS, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para localizar a CESAR IVAN VALDIVIA SALINAS. Se expide el presente a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

973.-17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO.

Se les hace saber que ABEL GOMEZ TAPIA, promovió ante éste Juzgado en la ORDINARIO CIVIL, en el Expediente 376//2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- LA USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el que tiene las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 47.24 METROS CON LOTE 2, AL SUR.- 46.22 METROS CON LOTE 16 Y 17, AL ORIENTE.- 21.11 METROS CON LOTE 4, AL PONIENTE.- 29.01 METROS CON CALLE MILANO, SUPERFICIE DE 1,165.94 METROS CUADRADOS.

Por los motivos que se indican más adelante.

B).- LA DECLARACION JUDICIAL de que se ha consumado la USUCAPION y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCION de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Fundan mi demanda los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 21 de Febrero del 2014, celebré contrato de COMPRAVENTA con el SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

Para acreditarlo me permito acompañar el documento base de acción como CAUSA GENERADORA DE MI POSESION.

2.- Desde la fecha en que adquirí este inmueble, el vendedor me dió la legítima posesión de dicho terreno misma, que he venido ejerciendo en todas las formas permitidas por la Ley como son PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, siendo esto conocido por varias personas.

3.- La ubicación del inmueble a USUCAPIR es CALLE MILANO, SECTOR UNIDAD VECINAL "A", MANZANA 8A, LOTE 1, COLONIA LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

4.- El inmueble lo tiene inscrito a nombre de la SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y que para ello se detalla plenamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION del que acompaño como base de acción y solicitud de este Certificado, de donde se indica que todo el inmueble tiene las medidas y colindancias y superficie que se precisa.

5.- El valor de este inmueble catastralmente hasta el año 2019, lo acredito plenamente con el ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL que realiza la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que lo es la cantidad de \$1,698,266.08, documento que acompaño en copia simple.

6.- Esta demanda se dirige no solo contra el que aparece inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (SRA. ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO), sino también en contra de la persona que me enajeno el inmueble mencionado (SR. EVERARDO JURADO RODRIGUEZ), por mandato de la Tesis de Jurisprudencia 1.4o. C. J/3, emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Enero de 1996. Pág. 178., que dice:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA. LEGITIMACION PASIVA EN EL JUICIO. Si el interesado en la usucapación sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapación, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapación, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapación no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

6.- Considero que se han acreditado los elementos de mi acción y por ello es que pido se declare que se ha consumado la USUCAPION y que he ADQUIRIDO LA PROPIEDAD del inmueble detallado para que se inscriba en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL) DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, a fin de que se CANCELE o TILDE LA INSCRIPCION de este inmueble que aparece en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00197185, y bajo la PARTIDA 1265, VOLUMEN XX, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1969, A NOMBRE DE ILONA SULKES BIZBERG DE UCERO, y el mismo me sirva de TITULO DE PROPIEDAD.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: once de enero del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

241-A1.- 17, 28 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 505/2011.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR HSBC MÉXICO. S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL. EN CONTRA DE JESÚS RICARDO SERVÍN FLORES Y MÓNICA IRENE SOLÍS CRUZ EXPEDIENTE NÚMERO 505/2011, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL C. JUEZ SEÑALO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, respecto de LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C", DE LA AVENIDA REAL DE SAN LUIS POTOSÍ CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SETENTA Y DOS, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DE COSTITLÁN II, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL PARA EL REMATE LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 570, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. SE ORDENA PUBLICAR POR

DOS VECES EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "LA RAZON", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. PARA PARTICIPAR COMO POSTOR DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INDICADO PARA CADA UNO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

1169.-25 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN A BIENES DE VALENTE CASTILLO OSORIO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DOLORES MEJIA GUADARRAMA Y/O MA. DE LOS DOLORES MEJÍA.

Se hace saber que en el expediente 714/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por WBALDO HERNANDEZ MARIN, contra MA. GUADALUPE CASTILLO MEJIA y VALENTE CASTILLO OSORIO; la parte actora WBALDO HERNANDEZ MARIN reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Casas Viejas sin número, Localidad Casas Viejas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 538.15 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.91 metros cuadrados, colindando con Ana María López Venero; AL SUR: tres líneas de 30.09, 1.86 y 2.56 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; AL ESTE: 16.50 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; y AL OESTE: en cuatro líneas de 3.90, 3.16, 2.59 y 2.57 metros cuadrados, colindando con Calle Av. Del Carmen; como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrito; en consecuencia, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda, y el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de Valente Castillo Osorio por conducto de su albacea Dolores Mejía Guadarrama y/o Ma. de los Dolores Mejía mediante edictos; por tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1186.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 482/2020 (antes 1604/2014, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V., en contra de MARIO MARIN GARCÍA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda interpuesta por EDUARDO ERNESTO HAAS LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V. y por auto del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a SERGIO ULLOA ZEPEDA, por su propio derecho como heredero de la sucesión a bienes de JULIO ULLOA NUÑEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- El cumplimiento del contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, celebrado entre la empresa que represento como compradora y el señor MARIO MARIN GARCÍA, como vendedor; en consecuencia el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato referido, es decir, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública de compra venta ante el Notario Público que el suscrito designe al efecto, respecto de un inmueble identificado como "De la Agrupación del predio de la fracción sin número y designada como fracción oriente de los lotes uno, dos, tres y cuatro de la manzana "D" a que se refirió el predio antes indicado, con la casa de su propiedad marcada con el número cinco mil ciento treinta de la Avenida Instituto Politécnico Nacional, del terreno ubicado en el Pueblo de Calputitlán, en la Ex-Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, hoy Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en un solo predio con superficie de: 1,595.141 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 47.62 Mts. con barda del Instituto Mexicano del Seguro Social; AL SUR, 38.524 Mts., con la Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL ORIENTE, 37.92 Mts., con Prolongación de San Juan de Letrán Norte,

hoy Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL PONIENTE, 34.666 Mts., con propiedad que fue del señor José Moreno hoy calle, en la cual se encuentra edificado un restaurante denominado "Apache 14", en mal estado de conservación; II.- La desocupación y entrega de la posesión del inmueble que adquiriera del demandado, con sus frutos y accesiones, en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato referido en la primera prestación. III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1194.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en al Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero 2007, hoy identificado con el folio real electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 Metros con Lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros Con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo De La Revolución, Poniente: 10.00 metros Con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día quince de febrero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1197.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EXCELENCIA INMOBILIARIAS. (CODEMANDADO).

HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 541/2020 EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A. La RESCISIÓN del contrato privado de compraventa de quince de abril de dos mil diecinueve, celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones.

B. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada.

C. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA 1/a. SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

D. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del apartado denominado "DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato base de mi acción, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, reconoció deber y se obligó a pagar a favor del suscrito la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

3.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, incumplió el pago a favor del suscrito de las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijados para los días TRES DE MAYO y TRES DE JUNIO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE.

4.- El día DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, el suscrito requirió al hoy demandado EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, el pago de las cantidades antes mencionadas, comprometiéndose a pagar a principios del mes de JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

5.- Con base en la CLÁUSULA TERCERA del apartado denominado "ENTREGA DEL BIEN", el tres de julio del dos mil diecinueve, se dio posesión del bien inmueble al C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA.

6.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA denominado del "PRECIO Y FORMA DE PAGO" los días CINCO DE JULIO, DOS DE AGOSTO, DOS DE SEPTIEMBRE y DOS DE OCTUBRE TODOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, pagó al suscrito las cantidades de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que realizó por transferencia electrónica.

En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar por conducto de la notificadora en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Es por ello que el suscrito acudo en la presente vía a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que se le reclaman en el proemio de esta demanda.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinte de enero de dos mil veintidós.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA RYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1200.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 699/2021, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA ELENA CARDENAS MAYA, se dictó auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós; en el que se ordenó localizar a ROBERTO GUZMAN CERON, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción V del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición de la promovente de los edictos ordenados para localizar a ROBERTO GUZMAN CERON. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto diecisiete de enero de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRINA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1203.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la denuncia: EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este periodo.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1204.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno, 2.- El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez, 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez, 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandonó el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8.- El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9.- La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demandado que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte, apercibido

que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1205.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 826/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BALBUENA CORTES GUADALUPE en contra de EVELIA SANTAMARIA PÉREZ; del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE SALINA CRUZ, OAXACA, LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN; de la OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; de GILBERTO MOLINA PÉREZ y DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la protocolización del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha tres de abril de 2012; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Mediante escritura pública número 1265, volumen número 95 de fecha 18 de julio de 2003, ante la fe del Notario Público número 35 de Salina de Cruz, Oaxaca, se celebró contrato de compraventa con la señora Juana González de Ramos, como vendedora, del lote de terreno ubicado en la Calle Vista Hermosa número 1, Colonia Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Que se adquirió el lote de terreno en fecha 18 de julio de 2003, en virtud de que el ahora demandado figura como titular ante el Instituto de la Función Registral, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintiocho de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

304-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO, se le hace saber que en el expediente 1267/2020, relativo al juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) en donde URIEL HERNÁNDEZ MALDONADO, ejercitó la acción que le compete de VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO Y ALEJANDRO BECERRIL MALDONADO, se le demandan las prestaciones siguientes:

A) La reivindicación al suscrito del bien inmueble ubicado en SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, por los motivos que detallare en el capítulo de hechos. B) Que se le condene a los demandados a la desocupación inmediata y entrega material y jurídica del bien inmueble materia de este juicio, apercibiéndolos para el caso de no hacerlo se hará el lanzamiento del mismo en caso de desobediencia. C) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado los demandados al suscrito por haberme despojado de forma dolosa del inmueble, lo que se contabilizará en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación;

Con base en los hechos siguientes:

1. En fecha 17 de enero de dos mil quince, el suscrito adquirí por medio de un contrato privado de compraventa de parte del C. CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR el terreno rústico ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Sureste 58.00 metros y colinda con Carretera: al Noreste 58.00 metros y colinda con caño de riego; al Noroeste 70.00 metros y colinda con camino arrastradero y al Suroeste 70.00 metros y colinda con Paulino Fuentes, cubriendo una superficie de 4,060.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) pagándolo en una sola exhibición, por lo que el contrato privado fue también el recibo de la cantidad por la que se pagara por dicho terreno. Como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo 1.

2.- La persona que me lo vendiera fue mi abuelo, que en vida llevara el nombre de CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, quien viviera hasta que falleció en el domicilio del terreno que da motivo a este juicio, y por el motivo de que junto con él y el suscrito siempre trabajamos el terreno, el cual incluso es una fracción de uno de mayor extensión, con la extensión de terreno con sus colindancias que refiero y detallo en el hecho inmediato anterior y que resulta ser de mi propiedad, mismo que he poseído de forma pacífica y en calidad de propietario sembrándolo con avena, haba y demás semilla de la región.

3.- Mi abuelo a la vez adquirió dicha fracción de quien fue la propietaria de un terreno con mayor extensión y de la cual se desprende la fracción que por esta vía se demanda su reivindicación, y que en vida llevara el nombre de ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, madre de mi señor abuelo, y es por lo que lo poseía y trabajábamos juntos, pero ahora se presentan los ahora demandados, sin conocer o bien conociendo la compra que le hice a mi abuelo, de mala fe a efecto de despojándome de la fracción de terreno que me pertenece. Como lo compruebo con el contrato privado celebrado entre la señora ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, como vendedora, y mi abuelo, CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, como comprador.

4.- Pero es el caso que el día 18 de noviembre se presentaron a mi domicilio los ahora demandados, quienes acompañados de otras personas que desconozco, me manifestaron que ya no querían que seguirá trabajando dentro del terreno que da motivo a este juicio porque no reconocían como válida la venta que me hizo mi abuelo, y que por ese motivo iban a meter una maquina en el terreno a efecto de emparejarlo y destruir la casa que fue de mi abuelo, destruyendo también mi sembradío de avena que tenía en una parte de mi terreno, y desde esa fecha ya no han querido regresármelo pese a diversas entrevistas que he tenido con los ahora demandados, quienes por demás de manera agresiva y grosera me dicen que le haga como quiera pero que no me van a regresar mi terreno, y ante la intransigencia de los ahora demandados es por lo que recurro a su Señoría a efecto de demandar en la vía que propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de febrero de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento a Victoria Emma Villegas Maldonado, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixtlahuaca, Estado de México, 14 de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, Lic. Jorge Luis Lujano Uribe.-Rúbrica.

305-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 117/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ EMMA PERALTA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado EN LOTE 3, EN LA CALLE PRIVADA DE SAN LUIS S/N, SANTA CRUZ CUAUHTENCO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 8.55 MTS COLINDANDO CON LOTE (2) AHORA CONOCIDA COMO IBET NELLY OJEDA PERALTA; AL SUR: EN 8.55 MTS COLINDANDO CON VECINO CONOCIDO DE CASA DE DE UN PISO; AL ORIENTE: 7.48 METROS CON COLINDANDO CON ANAHI LUCERO GARCÍA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 7.65 METROS, COLINDANDO CON SERVIDUMBRE DE PASO, PASO COMÚN, CALLE O ENTRADA DE 5.45 MTS (CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS DE ANCHO) LA CUAL SE ENCUENTRA A PONIENTE DEL PREDIO. Con una superficie aproximada de 65.32 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1320.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 138/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MA. JESUS MORALES CARRILLO en su propio derecho y respecto del inmueble ubicado en AVENIDA REFORMA EN CERRADA DURAZNOS, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO, CUAXOXOCA, CODIGO POSTAL 54786, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 208.00 M2 (DOSCIENTOS OCHO METROS PUNTO CERO CENTIMETROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con NOEL MORALES CARRILLO; AL SUR: Mide 16.00 metros (dieciséis metros punto cero centímetros) y linda con ADOLFO RODRIGUEZ GOMEZ; AL ORIENTE: Mide 13.00 metros

(trece metros punto cero centímetros) y linda con CERRADA DURAZNO; AL PONIENTE: Mide 13.00 metros (trece metros punto cero centímetros) y linda con MAXIMO VERA ROJAS y MARIA REYEZ FAJARDO.

Se expide a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de febrero del año 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

1321.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 115/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUAN TORRES RAMÍREZ, respecto del bien inmueble CALLE QUETZALCÓATL NÚMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO (41), COLONIA HUEYOTENCO, CÓDIGO POSTAL 55749, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como el ubicado en CALLE QUETZALCÓATL, MANZANA TREINTA Y CUATRO (34), LOTE TREINTA Y TRES (33), NÚMERO EXTERIOR CUARENTA Y UNO (41), COLONIA HUEYOTENCO (SOC. CIVIL), TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCÓATL;

AL SUR 10.00 metros y colinda con LOTE 76, ACTUALMENTE MARÍA BERENICE GUTIÉRREZ ÁVILA;

AL ORIENTE 21.00 metros y colinda con LOTE 46-C, ACTUALMENTE MARÍA INÉS ARELLANO FEDERINO;

AL PONIENTE 21.00 metros y colinda con LOTE 46-A, ACTUALMENTE CON ALFREDO RODARTE RODARTE;

Con una superficie aproximada de 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984), celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con BENJAMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, por un periodo de treinta y ocho años anteriores a la fecha de la presentación de su solicitud, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, asimismo que ha realizado los trámites administrativos correspondientes por lo que la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac le ha expedido la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL 41, y que antes las Direcciones de Tesorería y Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México ha registrado el inmueble en comento bajo la clave y valor catastral 047-02-034-33-00-0000, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE QUETZALCÓATL; AL SUR CON LOTE 76, ACTUALMENTE MARÍA BERENICE GUTIÉRREZ ÁVILA; AL ORIENTE CON LOTE 46-C, ACTUALMENTE MARÍA INÉS ARELLANO FEDERINO; AL PONIENTE CON LOTE 46-A, ACTUALMENTE CON ALFREDO RODARTE RODARTE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1328.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACAMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1236/2021, el señor NEREO AQUILEO PÉREZ ANDRADE, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en la Carretera Panamericana, en la comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En dos líneas 128.55 metros, colinda con Jorge Antonio García García y 95.50 metros, colinda con Alfredo Velazco Plata; Al

Sur: En dos líneas 163.80 y 57.20 metros, colinda con Eulalia Pérez Andrade; Al Oriente: 16.42 metros, colinda con Rafael Maglorio Becerril Colín; Al Poniente: 12.92 metros, colinda con Carretera Panamericana; el cual cuenta con una superficie de 3,051 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 25 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1329.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SOCORRO MARIBEL HERRERA SALAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 48/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado LA NORIA, inmueble ubicado en avenida Tuxpan, sin número, en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha uno 01 de febrero de dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de compraventa con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.57 metros con LUCIA MONTIEL MARTINEZ, AL SUR 8.96 metros con MA DEL CARMEN MARTINEZ MONTIEL anteriormente LUCIA MONTIEL MARTÍNEZ, AL ORIENTE 18.32 metros con ENTRADA DE SERVICIO, AL PONIENTE 20.40 metros con JOSÉ CONCECIÓN MENDOZA MONTIEL; con una superficie total de 177.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1332.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 165/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDREA PAULINA CASTILLO OCHOA, respecto del bien perteneciente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, actualmente el Terreno denominado "XOMETENANCO" ubicado en la Jurisdicción del poblado de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 432 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 18.00 metros con Privada sin nombre, al Sur: 18.00 con Elena Gutiérrez Aguilar, al Oriente: 24.00 metros con Daniel Alejandro Castillo Ochoa, y al Poniente: 24.00 metros con Hugo Díaz Castillo.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DIA DOCE (12) DE MARZO DE MIL DOS (2002), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1333.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 97/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL DIAZ OROZCO, por su propio derecho, en términos del auto de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE LA CAÑADA, SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO,

METEPEC, MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.08 metros, colindando con calle La Cañada; al Sur: 10.00 metros, colindando con propiedad privada de Lizeth Ortega Toro; al Oriente: 10.82 metros, colindando con propiedad privada de Raúl Margarito Ortega Chávez; al Poniente: 10.00 metros, colindando con propiedad privada de Lizeth Ortega Toro; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 104.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el catorce de febrero el año dos mil trece, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1334.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1788/2021, la señora MA. EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Constitución sin número en el paraje denominado La Lagunita en la comunidad de San Luis Boro del Municipio Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.00 metros, anteriormente colindaba con Ismael González Ruiz actualmente colinda con Juana Colín Rojas; Al Sur: 17.50 metros, colinda con andador principal; Al Oriente: 12.50 metros, anteriormente colindaba con Ing. Roberto Peña Ruiz actualmente colinda con Juana Colín Rojas; Al Poniente: 11.00 metros, colinda con andador; el cual cuenta con una superficie aproximada de 216 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el quince de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 22 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 15 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1335.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 125/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por IVETH CECILIA SIERRA BRIONES en carácter de apoderada legal de AGUEDA BRIONES CARBAJAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 850 metros que linda con JOSEFINA VÁZQUEZ GUERRERO; AL SUR 11.25 metros que linda con CALLE 5 DE MAYO, sin número. AL ORIENTE 40.25 metros que linda con SIMITRIO JARAMILLO BARRUETA, AL PONIENTE: 39.60 metros que linda con JAIMES DOMINGUEZ MACEDO, con una superficie total de 396 metros.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día 28 de febrero de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1341.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GEORGINA JIMENEZ REYES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2160/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en calle 5 DE MAYO, NUMERO 11, SAN ANTONIO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.00 metros y colinda con calle

Zanjaltenco, AL SUR 5.00 metros y colinda con Gustavo Pineda Roldan, AL ORIENTE 19.50 metros y colinda con José Sergio Regalado Venado, AL PONIENTE 19.50 metros y colinda con Georgina Jiménez Reyes; con una superficie aproximada de 100.00 (cien) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020) celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con José Sergio Regalado Venado, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.-

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1344.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON.

Se hace saber que ARTURO VERGARA ORDOÑEZ actualmente GLORIA VERGARA MENDOZA (por cesión de derechos), promueve Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado en este Juzgado bajo el expediente 812/1993, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS), N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100), por concepto de suerte principal; 2.- Intereses moratorios establecidos en el documento base de la acción, a razón del 6% mensual, computados a partir de la fecha de vencimiento, hasta su total liquidación; 3.- Los gastos y costas que origine el presente asunto hasta su conclusión. Basando su pedimento en los siguientes hechos, I. En fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA, y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, aceptaron para su pago el documento que en original se acompaña; II. A su vencimiento en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, les fue presentado al cobro el documento de cuenta, a los señores SANTIAGO MENDOZA SANTAMARIA y HAYDE IRIARTE RIOS DE MENDOZA, lo que no fue posible lograr; en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dicto sentencia definitiva, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete se tuvo por reconocido el contrato de cesión de derechos de la parte actora, por auto del dos de febrero de dos mil dieciséis se ordeno la venta del bien inmueble embargo previo su avalúo.

El Juez del conocimiento mediante proveído del diecisiete de junio de dos mil dieciséis ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de IÑIGO PEREZCANO ROBLES y ARTURO ROFFOUL MOSHON, sin que se obtuvieran resultados favorables; por lo que a efecto de no conculcar garantías se ordeno su notificación a través de edictos, haciéndoles saber que deberán de apersonarse a juicio a deducir sus derechos y manifiesten lo que a su derecho corresponda; dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, de tres en tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación amplia y Cobertura Nacional y en un periódico local del Estado, así como en el boletín judicial.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1351.- 7, 10 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 99/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE MEDINA RAMOS, por su propio derecho, en términos del auto de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE SONORA, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 20.00 metros con Edilberto Santana Castillo, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México; al Sur: 20.00 metros con Juana Dulce Medina Ramos, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México; al Oriente: 10.75 metros con María del Pilar Medina Ramos, con domicilio en calle Sonora sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; al Poniente: 10.75 metros con Juan Francisco Santana González; con domicilio en calle Monterrey número 134, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec; asimismo al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE

METEPEC, con domicilio en calle Vicente Villada número 37, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciocho de febrero del año dos mil, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1355.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1958/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE BERRA CARMONA, en términos del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble consistente en terreno para siembra de maíz y avena ubicado en Avenida de los Jinetes sin número, en el pueblo de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas una de 117.40 metros (ciento diecisiete metros, cuarenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia, la segunda línea mide 108.00 metros (ciento ocho metros) y colinda con propiedad del señor Martín García; AL SUR.- en dos líneas, una de 122.00 metros (ciento veintidós metros) y colinda con propiedad de Pedro Ortega Vargas y la segunda línea mide 94.40 metros (noventa y cuatro metros, cuarenta centímetros) y colinda con propiedad del señor Pedro Ortega Vargas; AL PONIENTE: en tres líneas, una mide 4.70 metros (cuatro metros, setenta centímetros) y colinda con propiedad de Pedro Ortega Vargas; la segunda línea mide 45.90 metros (cuarenta y cinco metros, noventa centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia y Pedro Ortega Vargas y la tercera línea mide 13.50 metros (trece metros, cincuenta centímetros) y colinda con la Institución Educativa Paideia; AL ORIENTE: 70.00 metros (setenta metros) y colinda con Avenida de los Jinetes; con una superficie aproximadamente de 12.404.80 metros cuadrados. El veintiocho de marzo de dos mil quince adquirí por medio de contrato privado de donación del señor Filiberto Berra Barrientos.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1356.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1325/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA HERNÁNDEZ HUITRON, sobre el bien inmueble ubicado en; paraje el Volador, en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Calimaya, Estado de México, con una superficie de 834.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 35.50 metros con Yesenia Romero Estrada; al sur: en dos medidas una de 23.50 metros y la otra de 12.00 metros, mismas que a la suma hace el total de 35.50 metros colindante ambas con calle sin nombre; al oriente: 23.50 metros con Lidia Soledad Pina Reyes; al poniente: 23.50 metros con Yesenia Romero Estrada. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (09) nueve días de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha diez de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1357.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DELGADILLO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 143/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE EL "CALVARIO SEGUNDO", ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA, CINCO DE MAYO NÚMERO VEINTE, BARRIO DE SAN MARTÍN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias actualmente: AL NORTE.- 29.83 (VEINTINUEVE METROS OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON LUPITA SANABRIA CARPIO; AL PRIMER SUR.- 29.60 (VEINTINUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ACTUALMENTE GABRIEL URBAN ROJAS; AL SEGUNDO SUR.- 1.88 (UN METRO OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; AL ORIENTE.- 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON GABRIEL URBAN ROJAS; AL PRIMER PONIENTE.- 16.25 (DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA ACTUALMENTE CON AMBROSIO AVENDAÑO CRUZ; AL SEGUNDO PONIENTE.- 14.98 (CATORCE METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 973.57 METROS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena nueve de febrero de los dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1359.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3007/2021, promovido por VERÓNICA GUADALUPE VARGAS MONDRAGÓN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en LA AVENIDA CUERVOS S/N DEL POBLADO DE CACALOMACAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 44.42 (cuarenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros) con CAMINO A TLACOTEPEC, TOLUCA DE LERDO, MÉX.

AL SUR: 45.73 (cuarenta y cinco metro con setenta y tres centímetros) con ADRIANA ALTAMIRANO RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 00.00 (cero metros) con CAMINO A TLACOTEPEC, TOLUCA DE LERDO, MÉX.

AL PONIENTE: 38.50 (treinta y ocho metros con cincuenta centímetros) con CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 1 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1360.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 113/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL COLIN COLIN, respecto del inmueble: CONOCIDO COMO "LOS CAÑOS" UBICADO EN EL BIEN CONOCIDO LAS MANZANAS DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 80.39 MTS EN CINCO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 24.66 MTS, LA SEGUNDA LINEA DE 28.59 MTS, LA TERCER LINEA DE 10.82 MTS, LA CUARTA LINEA DE 3.66 MTS Y LA QUINTA LINEA DE 12.66 MTS COLINDA CON CANAL DE RIEGO. AL SUR: 128.15 MTS EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 41.36 MTS, LA SEGUNDA LINEA DE 41.08 MTS, LA TERCER LINEA DE 25.87 MTS Y LA CUARTA LINEA DE 19.84 MTS COLINDA CON FULGENCIO GONZALEZ PEREZ. AL ORIENTE: 55.27 MTS EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA DE 26.15 MTS Y LA SEGUNDA LINEA DE 29.12 MTS COLINDA CON ARROYO DE MANANTIAL PROPIEDAD DE MANUEL COLIN TORRES. AL PONIENTE: 22.16 MTS Y COLINDA CON FORTINO GONZALEZ CONTRERAS. Con superficie aproximada de 3085.51 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de febrero de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1361.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 119/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ respecto del inmueble ubicado en; Barrio de Milán número 30, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN DOS LINEAS: La primera de 17.31 Mts colinda con Antelmo Villa y la segunda de 10.20 Mts colinda con Jorge Arturo Gómez Albarrán. AL SUR: EN DOS LINEAS: La primera de 20.65 Mts y la segunda de 9.20 Mts colindando con Calle Milán. AL ORIENTE: EN TRES LINEAS la primera de 5.60 Mts y la segunda de 6.90 Mts colindando con Jorge Arturo Gómez Albarrán y la tercera línea de 1.55 Mts colinda con calle. AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS la primera de 9.50 Mts, la segunda de 2.38 Mts, la tercera de 4.28 Mts y la cuarta de 4.43 Mts colindando con María Jaramillo Jaramillo; con una superficie total de 466 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1362.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 913/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por BERTÍN PÉREZ BENÍTES, en auto de doce de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres, número 768, San Francisco Coaxusco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 5.90 metros con vialidad Lázaro Cárdenas (hoy Avenida Solidaridad las Torres); Al Sur 6.24 metros con Antonio García Serrano; Al Oriente 29.70 metros con José García Serrano; Al Poniente en tres líneas, la primera de 5.42 metros, la segunda de 10.19 metros y la tercera de 14.36 metros, todas colindantes con Antonio García Serrano. Con una superficie de 190 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído desde el día veintidós de marzo de dos mil uno, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber quiénes se crean con mayor o igual derechos sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 11 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1366.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 167/2022, MARCELA CELAYA VELAZQUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "XALATO" ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor GUMERCINDO RIVERO URBINA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES LÍNEAS, UNA DE 43.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CLAUDIA IVETH GAZCA FLORES. LA SEGUNDA DE 137.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GUSTAVO CERVANTES QUIROZ; LA TERCERA EN 39.60 METROS Y COLINDA CON MARCELA CELAYA VELÁZQUEZ.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 53.80 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON BRAULIO MEDINA ÁVILA, LA SEGUNDA EN 129.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON BRAULIO MEDINA ÁVILA.

AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 67.00 METROS Y COLINDA CON MARCELA CELAYA VELÁZQUEZ Y LA SEGUNDA EN 07.50 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 20.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CLAUDIA IVETH GAZCA FLORES, LA SEGUNDA DE 31.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DEL MEZQUITE Y LA TERCERA EN 53.50 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON SUSANA POSADAS SOLANO.

Teniendo una superficie total aproximada de 11,533.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1370.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DE LOURDES ROJAS LOZADA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 80/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en CALLE LAREDO, SIN NUMERO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 07.35 metros y colinda con Guadalupe Carmona, AL SUR 07.35 metros y colinda con Calle Ciprés y Pedregal, AL ORIENTE 10.00 metros y colinda con Calle Laredo, AL PONIENTE 10.00 metros y colinda con Guadalupe Carmona; con una superficie aproximada de 73.50 (setenta y tres metros cincuenta centímetros), indicando la promovente en su solicitud: que el día VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIO CARMONA RAMIREZ desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, siendo sus COLINDANTES: GUADALUPE CARMONA, CALLE CIPRÉS Y PEDREGAL, CALLE LAREDO Y GUADALUPE CARMONA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE 09 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1371.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE VICTOR RODRIGUEZ ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 150/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CORNEJAL" ubicado en Calle privada, sin nombre, s/n, en el Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera 41.60 metros y colinda con Ma. De los Angeles Sotera García Santillán, y la segunda 7.04 metros y colinda con Ma. del Refugio Sánchez Velázquez; AL SUR: 34.30 metros y colinda con María Guadalupe García González y Aurora García González; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 8.68 metros y colinda con Santiago Hernández Yescas y la segunda 12.30 metros y colinda con Santiago Hernández Yescas; y AL PONIENTE: En dos líneas, 36.20 metros y colinda con Luis Flores Venegas y la segunda 4.37 metros y colinda con Ma. Del Refugio Sánchez Velázquez, con una superficie total aproximada de 1140.75 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de mayo del año dos mil once (2011), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con María Guadalupe García González. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de la Magdalena Panoaya y su Anexo Vicente Riva Palacio, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

66-B1.-7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

ZENaida HERNÁNDEZ VARGAS, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3484/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio denominado "SOLAR", el ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28; cuyas medidas y colindancias son:

AL NOROESTE: EN 17.860 ML. CON CALLE NIÑOS HÉROES (ANTES ANDADOR PRIVADO).

AL SURESTE: EN DOS LÍNEAS DE 3.970 ML. CON CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (ANTES GUILLERMINA HERNÁNDEZ VARGAS) Y EN 13.790 ML. CON JOSEFINA COVARRUBIAS GONZÁLEZ (ANTES DOLORES AGUIRRE MONTERO).

AL NORESTE: EN 21.940 ML. CON SANDRA HERNÁNDEZ VARGAS (ANTES JUAN HERNÁNDEZ VAZQUEZ); Y

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS DE 6.678 ML. CON DEPÓSITO DE AGUA Y EN 17.100 ML. CON CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (ANTES GUILLERMINA HERNÁNDEZ VARGAS).

Con una superficie de 349.955 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas treinta y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

336-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ÁNGEL HERNÁNDEZ ORTIZ, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 72/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), a fin de acreditar la posesión del predio denominado: "SOLAR", ubicado en la: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente: CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: EN 10.609 ML, COLINDA CON ANDADOR PRIVADO,

AL SURESTE: EN 16.550 ML, COLINDA CON JOSEFINA COVARRUBIAS GONZÁLEZ (ANTES DOLORES AGUIRRE MONTERO Y/O PROPIEDAD PRIVADA),

AL NORESTE: EN 21.958 ML, COLINDA CON ÁNGELA HINOJOSA MAYORGA (ANTES ROBERTO MÉNDEZ HERÁNDEZ Y/O ÁREA COMÚN),

AL SUROESTE: EN 21.860 ML, COLINDA CON J. SOCORRO HERÁNDEZ VARGAS (ANTES JOSÉ SOCORRO HERÁNDEZ VARGAS).

con una superficie de 292.054 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días del mes febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

337-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANGEL HERNANDEZ ORTIZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3791-2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en: PREDIO DENOMINADO SIN NOMBRE CALLE PRIVADA, SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 28, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 06.820 METROS Y COLINDA CON MIRYAM LOPEZ VARGAS (ANTES ELENA VARGAS DE LOPEZ Y/O PROPIEDAD PRIVADA);

AL SURESTE: 07.730 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL NORESTE: 18.630 METROS Y COLINDA CON MARCOS CARVAJAL SERRANO (ANTES JOSE SOCORRO HERNANDEZ VARGAS); Y

AL SUROESTE: 18.640 METROS Y COLINDA CON CARMEN GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ (ANTES AGUSTINA HERNANDEZ VARGAS).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 135.092 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

338-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CELIA FUENTES CRUZ, bajo el expediente número 10243/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO,

EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 09.41 metros con JUANA VIOLETA JUÁREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: en 14.13 metros con CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: en 26.06 metros con RAYMUNDO LÓPEZ FUENTES Y ANGELA LÓPEZ BUSTOS; AL PONIENTE: en 18.40 metros con JULIO MONROY TORRES; con una superficie de 240.98 metros cuadrados y una superficie de construcción de 54.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.-RÚBRICA.

339-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

MAURICIO GARCIA LEYVA VELA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se le hace saber que en el Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, Estado de México, se radico el juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el expediente número 381/2017 promovido por ROBERTO GIL WILLY, en contra de MAURICIO GARCÍA LEYVA VELA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Por el pago de la cantidad de \$1'380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, derivado de un Título de Crédito (PAGARÉ) que suscribió el demandado a mi favor el día 24 de junio de 2015, tal como se desprende del contenido del documento base de la acción, el cual se anexa al presente escrito; B) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales a razón del 5% (cinco por ciento), generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta la solución total de la litis, a razón de un 5% mensual; C) El pago de costas y gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes HECHOS. I.- Con fecha 24 de junio de 2015, el señor Mauricio García Leyva Vela, suscribió a favor un documento de los denominados PAGARE por la cantidad de \$1'380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, con fecha de vencimiento el día 24 de septiembre del 2015; II.- El día 26 de septiembre de 2015 el ahora demandado Mauricio García Leyva Vela, fué requerido de pago en su domicilio, donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar, a lo que posteriormente en varias ocasiones se ha acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido en razón de negarse el ahora demandado a su pago, motivo por el cual acudo a esta H. Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "Pagaré" que nos ocupa, más sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita; III.- Además, es pertinente señalar que el ahora demandado se obligó en el documento fundatorio referido en el punto que precede, a pagar un interés moratorio al tipo del 5% mensual; IV.- Es así, que después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente, el C. Mauricio García Leyva Vela, se ha negado a pagar, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de iniciar dicho procedimiento, publicando la determinación respectiva, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, requiriéndole para que haga pago de lo reclamado u oponga las excepciones que tuviere que hacer valer dentro de dicho plazo.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO INCLUIR LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE FIJAR, ADEMÁS, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN NAUCALPAN, MÉXICO; DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAUL HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1429.- 9, 10 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ.:

Se les hace saber que en el expediente 3045/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO en contra de VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto dos autos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual ordeno emplazarla por edictos a VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapción y por ende, he adquirido la propiedad del lote número veintiocho (28), que forma parte de la lotificación en condominio horizontal

del terreno urbano ubicado en la calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros con lote 27, Al sur: 17.00 metros con lote 29, Al oriente 7.00 metros con calle privada, Al poniente 7.00 metros con María Hernández, Al inmueble relativo le corresponde un indiviso de 2.81%. B) La cancelación de la inscripción a favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ y que la sentencia que recaiga en este juicio, sea inscrita en mi favor en la oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. Ahora bien, 1.- Que en escritura número 9855, volumen CCXV, de fecha 31 de octubre de 1996, se formalizó un contrato de compraventa celebrado entre Constructora MAX MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como vendedora y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, como compradora, respecto al lote número veintiocho (28), terreno urbano ubicado en la Calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec. 2.- Que dicho inmueble fue adquirido por la compradora XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 0/100 M.N.), la cual la compradora cubrió mediante tres exhibiciones. 3.- Que la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, tomo posesión de la casa, materia de la compraventa, al momento de celebrar el contrato de compraventa referido, según se advierte en la cláusula tercera del contrato mencionado. 4.- Que como se desprende de la certificación expedida por el titular de la oficina registral del Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra adscrito en favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, bajo el folio de 00171523, el volumen 427, libro primero, sección primera, partida 226, de fecha 22 de agosto de 2000. 5.- Que VÍCTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, dejaron de otorgar en favor de la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, para acreditar la propiedad del inmueble materia del contrato mencionado, pero desde la fecha de adquisición, el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, he estado en posesión material del mismo, la posesión adquirida fue en concepto de propietaria, en razón de un contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble.

Se ordena emplazarlos a través de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

1454.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 117/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LUIS DANIEL RAMIREZ BURGOS, respecto del inmueble denominado XALTIPAC, ubicado en calle Miguel Lerdo de Tadjada número 31, hoy con número oficial 115, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.15 metros y colinda con calle Lerdo; AL SUR 7.15 metros y colinda con Luciano Burgos Nápoles; AL ORIENTE 27.25 metros y colinda con Fermín Burgos Aparicio, hoy Enrique Burgos Nápoles; AL PONIENTE 26.55 metros y colinda con la vendedora, hoy; Melany Alejandra Ramírez Burgos, con una superficie aproximada de 192.33 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Jacoba Burgos Nápoles, en fecha cinco de enero de dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1455.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

EVARISTO MORALES VÉLEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1883/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "TEZCALALTONGO", ubicado en CALLE CERRADA DE MELCHOR OCAMPO S/N, EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de DAVID ISLAS RUIZ, mediante contrato privado de

compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.33 (veintitrés punto treinta y tres metros) colinda con JOSÉ DÍAZ; AL SUR: 32.50 (treinta y dos punto cincuenta metros) colinda con LUIS CONTRERAS DE LA O; AL ORIENTE: 23.00 (veintitrés punto cero metros) colinda con EVARISTO MORALES VELEZ; AL PONIENTE: 23.36 (veintitrés punto treinta y seis metros) colinda con LUCIA GOMEZ ISLAS; con una superficie de 619.74 (seiscientos diecinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1456.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA: "B".

EXPEDIENTE: 332/2006.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTHA PATRICIA LOPEZ CANO GIL expediente número 332/2006, que en su parte conducente dice: se manda a sacar a Remate en Primer Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado en el documento base de la acción como: CASA UBICADA EN LA CALLE DE CERRO DEL MERCADO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE ONCE, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; y para tal efecto se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo determinado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que es el precio de avalúo determinado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada.

Ciudad de México a 24 de Enero de del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. PATRICIA VALENZUELA PÉREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad, así como, en los sitios públicos de costumbre y las puertas del juzgado respectivo en la entidad en donde se encuentra ubicado el inmueble materia del remate, y en el periódico "DIARIO MAGEN" por DOS OCASIONES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1457.- 10 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP.: 571/2010.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN CARLOS PINEDA ALCANTARA Y EVANGELINA BECERRIL MELENDEZ, la C. Juez interina Trigésimo Tercero de lo Civil dictó un auto dictado en la Audiencia de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno en el cual ordena sacar a remate el Inmueble ubicado en en el Área Privativa 28 Casa "C" del Lote Condominal 28 de la Manzana 23, y las Construcciones sobre el existentes, del Conjunto Urbano Habitacional de Tipo Interés Social denominado "Los Álamos", ubicado en Calle Los Colorines Fracción III, Rancho San Rafael, Pueblo de Visitación en términos

del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$340,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que resulte de restar el 20%. Al precio del avalúo que fue la cantidad de \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En la Ciudad de México a 15 de febrero del 2022.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES DEBIÉNDOSE MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS HABILES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE; EN EL PERIÓDICO LA RAZON, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

1458.- 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veinte de enero de dos mil veintidós, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295, en contra de MARÍA MICAELA GARCÍA PACHECO, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 671/2017.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble IDENTIFICADO COMO "B", EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIOCHO DE LA FRACCIÓN DEL CONJUNTO URBANO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien inmueble, para tomar parte en la correspondiente subasta se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

1459.- 10 marzo.

**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA REGIONAL DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

AL CIUDADANO JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ADSCRITO AL H. TERCER TURNO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, HACE SABER al ciudadano JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO, que dentro de la carpeta de investigación: TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, en la que José Antonio González Correa, denunció el delito de Despojo, en contra de José Luis Velasco Velasco y Miguel González Martínez, en fecha 02 de noviembre de 2019, el Agente del Ministerio Público Antonio Trejo Ocampo, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, al tenor del siguiente acuerdo que se transcribe a la letra:

"Visto el contenido de los antecedentes de la investigación como de los diversos datos de prueba que contiene la carpeta de investigación en estudio, se advierte la existencia de una denuncia por Despojo llevada a cabo por el señor José Antonio González Correa en contra de las personas de José Luis Velasco Velasco y Miguel González Martínez, en la carpeta con NUC. TLA/TLA/TLA/104/249704/19/09, denuncia que tiene su origen con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., donde señala la víctima que incluso durante la comisión del hecho se hizo uso de armas de fuego además de una manifiesta superioridad numérica por parte de los personas señaladas como Imputados, tal como se justifica con el ateste de los testigos del hecho estos de nombres Cesar Martínez Miranda y Concepción Hernández Hernández., posteriormente se adjunta por parte de la Víctima José Antonio

González Correa, copias simples de diversa carpeta de investigación, marcada con NUC.TLA/TLA/TLA/104/112077/19/04, como Víctima la Señora Irma Saucedo Colín, quien señala manifestaciones en su agravio con respecto a los derechos de propiedad del inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 238, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., donde señala que tres sujetos masculinos ingresaron a su predio agrediendo y causándole lesiones, ostentándose como legítimos propietarios., posteriormente se exhibe instrumento notarial para actos de administración que otorga el señor Roberto Saucedo Colín a favor de José Antonio González Correa y Irma Saucedo Colín, lo que los legitima a ambos para llevar a cabo acciones de índole penal a su favor, de ahí que por ello acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980., también acreditaron la propiedad del inmueble ubicado en CALLE AZUCENAS, AHORA CIRCUITO MARGARITAS LOTE 244, COLONIA RANCHO EL SACRIFICIO AHORA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato de compra venta DEL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, donde se advierte de los documentos exhibidos propiamente los contratos de compra venta que como objeto de la compra corresponde a inmuebles con diversa ubicación es decir en predio denominado MARGARITAS; LOTE 244 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A. en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-244 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., lo que se corrobora en la clausura primera de dicho contrato de compra venta., lo mismo que acontece con respecto del predio ubicado como MARGARITAS, LOTE 245 RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO como lo señaló el vendedor PROMOTORA DE INMUEBLES CAMPESTRES S.A., en tanto en diverso punto el comprador señala como predio objeto de la compra el ubicado en L-245 CALLE AZUCENAS RANCHO EL SACRIFICIO LA COLMENA., ello se corrobora en la clausura primera de dicho CONTRATO de compra venta., posteriormente se agregó al expediente en estudio COPIA CERTIFICADA del Expediente Administrativo DJ/SPA/DDU/0049/2019, en relación a los PREDIOS que nos ocupa, donde se contiene diversa documentación y diligencias realizadas por parte del H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., entre dicha documentación un contrato de compra venta de fecha 30 de abril del año 2004, como vendedor Cornelio Rivera Hernández, como comprador José Luis Velasco Velasco, con respecto al predio ubicado en CIRCUITO MARGARITAS LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., de dicho expediente se advierte también que se señala como inmueble el ubicado en CIRCUITO MARGARITAS SIN NUMERO, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. Sin que hasta el momento se cuente con certeza en cuanto a la identificación de los predios en conflicto, tales como lo pueden ser la ubicación completa y correcta, medidas y colindancias dado que estas entre la diversa documentación exhibida se advierte que no corresponden a la superficie total de cada predio, aunado a las nomenclaturas de su ubicación de los mismos es variable, ante ello y dado que esta sede ministerial se encuentra llevando a cabo actos de investigación sobre los predios en conflicto y a fin de que se evite que en ellos lleven a cabo actos de propiedad que no le correspondan ni a una ni a otra parte tales como construcciones, ventas y donaciones que puedan afectar derechos fundamentales de quien tenga el legítimo derecho a los mismos., esta autoridad ministerial arriba al criterio de que los hechos denunciados bien pudieran tener apariencia de delito como lo pueden ser FRAUDE, DESPOJO Y USO DE DOCUMENTOS FALSO O ALTERADO o alguno otro de los contenidos en el ordenamiento penal vigente que incluso pudiera corresponder eventualmente de prisión preventiva oficiosa., ante ello de manera por demás precautoria en termino de lo que mandata el numeral 14, 15 y 19 Constitucional, los artículos 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena el aseguramiento de los inmuebles ubicados en CALLE CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 244 Y 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO., por encontrarse íntimamente relacionados con el hecho que nos ocupa y se investiga, que si bien es cierto dicha determinación implica que por el momento no se pueda acceder a los mismos, lo es que es una de las facultades de la sede ministerial en tanto concluyen o se resuelve lo correspondiente en relación a los bienes asegurados., se ordena sea resguardado nuevamente el inmueble referido, a través de las fajillas correspondiente., lo anterior a fin de que se pierda altere o destruya; por lo que deberán de quedar en custodia de esta Sede Ministerial."

EN TAL VIRTUD, A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, APERCIBE AL CIUDADANO JOSÉ LUIS VELASCO VELASCO, QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CIRCUITO MARGARITAS, LOTE 245, COLONIA LOMAS DEL LAGO, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y EN CASO DE QUE NO MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2022.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL TERCER TURNO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA, JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1460.- 10 y 24 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASAE S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las ONCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 17 (DIECISIETE) y 18 (DIECIOCHO), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo

como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 17 (DIECISIETE) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 18 (DIECIOCHO) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

1464.- 10 y 23 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASAE S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las DOCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 1 (UNO) y 11 (ONCE), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 1 (UNO) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 11 (ONCE) la cantidad de \$1'401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por la Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

1465.- 10 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 803/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso –Información de Dominio– promovido por LAURA MEJÍA CAMACHO, en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano número 180, antes 28, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 8.83 METROS con la calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR: 9.10 METROS antes con Jesús Mejía García y actualmente con Yolanda Mejía Camacho; AL ORIENTE: 11.15 METROS con José Mejía Serrano, actualmente Ranulfo Jaime Mejía García; y AL PONIENTE: 11.15 METROS con la calle Ignacio Altamirano. Con una superficie aproximada de 99.97 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, Estado de México a 25 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1466.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 2005/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FELIPE GARCÍA ESCALERA Y YOLANDA MARTÍNEZ CARMONA; en términos del auto de fecha diez y veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle veinte (20) de noviembre número 03, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 1.- 7.40 metros y linda con Joel Cuenca León ACTUALMENTE con Patricia García Zinzu; AL NORTE 2: 10.04 metros y linda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado, al sur 1: 8.55 metros y colina con Eloy Cuenca León ACTUALMENTE Eloy Cuenca León; AL SUR 2: 8.70 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; AL PONIENTE: 9.51 metros y colinda con Jorge Miranda Vargas ACTUALMENTE colinda con privada de Juárez, sin embargo, como colindante se deberá citar al C. Jorge Miranda Vargas; AL ORIENTE 1: 5.36 metros y colinda con Luciano Vilchis ACTUALMENTE Eloísa Vilchis Mercado; AL ORIENTE 2: 3.53 metros y linda con calle y/o Avenida 20 de Noviembre ACTUALMENTE el colindante es el mismo, en consecuencia, se deberá de notificar y citar al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México por conducto de la Primer Síndico Municipal Ema Laura Alvarez Villavicencio y/o Segunda Síndico Municipal Alma América Rivera Tavizón; y AL ORIENTE 3: 0.30 metros y colinda con Saúl Cuenca León ACTUALMENTE Teodora Esquivel Zarza; con una superficie de 113 metros cuadrados. En fecha seis de julio del año dos mil doce los suscritos adquirimos el inmueble, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el C. Mauro Cuenca León, su esposa la C. Alma Edith Guadarrama de Jesús, en su carácter de vendedores y los suscritos en nuestro carácter de compradores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

1467.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES; PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS.

Que en los autos del expediente número 1290/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CRUZ SANCHEZ ROSAS en contra de MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS

GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES, PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS en el que por auto de fecha dieciocho de junio y cuatro de octubre ambos del dos mil veintiuno (2021), se ordenó publicar edictos, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, respecto los siguientes hechos:

Con fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, el C. PEDRO HUERTA MONTIEL, en su carácter de vendedor y la suscrita CRUZ SANCHEZ ROSAS con carácter de compradora, celebramos un contrato de compra venta, siendo el objeto del contrato, una fracción de terreno con superficie de 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 27.00 metros linda con AURELIO ROA.

Al Sur 27.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Al Oriente 10.00 metros linda con calle sin nombre (Actualmente con calle Canarios).

Al Poniente 10.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Siendo el vendedor y la compradora ante el C. Profesor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, Síndico Procurador Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

La suscrita terminé de pagarle al señor PEDRO HUERTA MONTIEL en fecha 30 treinta de noviembre de 1990 mil novecientos noventa, por lo que a partir del mes de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa obtuve la posesión y el dominio en forma plena, por haber liquidado la totalidad de adeudo, con lo que pruebo que mi posesión es de buena fe. Ubicación en calle Canarios, sin número, de la Colonia Benito Juárez Barrón, Código Postal 54400, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Concluí de pagar la fracción de terreno materia de este juicio de Usucapión, tengo la posesión física y material del mismo en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, he realizado en relación a dicho terreno.

Se expide para su publicación al 01 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), el diverso de fecha cuatro (04) de octubre del mismo año y 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1468.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente 655/2020, promovido por LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA demanda a SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, el primero de ellos quien tiene su domicilio para ser emplazada en Circuito de los Cuervos, manzana treinta, lote tres, casa 58 "c", Nicolás Romero, Estado de México y el segundo de ellos en Avenida 16 de Septiembre, número 26, interior s/n, colonia Hidalgo, Nicolás Romero, Estado de México; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha treinta de julio de dos mil doce, la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, en su calidad de vendedora y la C. LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto del inmueble terreno identificado con folio real 00329921, inmueble inscrito en la partida 168 del volumen 36, libro primero sección primera, fracción terreno denominado "ERIZAO", Ubicado En Colonia No Consta, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Denominado Actualmente En Avenida 16 De Septiembre, Número 8, Interior 4, Colonia Hidalgo, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.25 MTS. 0.33 MTS y colinda con paso de servidumbre, AL SUR 9.25 MTS y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE 12.15 y colinda con SOSTENES VILCHIS y AL PONIENTE 12.15 y colinda con JULITA MIRANDA SALGADO. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa el treinta de julio de dos mil doce, con la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, se me entrego la posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores y desde ese momento yo LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA he poseído en calidad de dueño, de forma continua y pacífica dicho Inmueble descrito en líneas que antecede.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al

demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Juárez, Nicolás Romero donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 02 de Febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1469.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 168/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MÁXIMO BALDI VENEGAS e ISAURA ALMARAZ COMPARAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento que ha operado a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., la USUCAPIÓN, sobre el terreno con construcción ubicado en Avenida Arboleda de la Hacienda número 90, Manzana 94, Lote 12, Sección III del Fraccionamiento las Arboledas, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído en los términos que exige la ley; B).- La declaración de que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; C).- La inscripción que el suscrito ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, hoy Instituto de la Función Registral, del inmueble en controversia a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., asimismo, la tildación de la inscripción del anterior propietario la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia bajo los siguientes datos: PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA (ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00333281) A FAVOR DE LAS ARBOLEDAS S.A.; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de febrero de 2014, la actora celebró contrato de Compraventa, firmando por una parte en su carácter de "VENDEDOR", el señor MAXIMO BALDI VENEGAS, con conocimiento de su esposa la señora ISAURA ALMARAZ COMPARAN y por la otra parte en su carácter de "COMPRADORA" MADO ARRENDADORA DE MEXICO S.A. DE C.V., siendo objeto de dicho contrato el Terreno con construcción descrito en la prestación A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.00 METROS CON AVENIDA DE LA HACIENDA. AL NOROESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NÚMERO 13. AL NORESTE EN 02.09 METROS CON LOTE NÚMERO 32 y 8.91 METROS CON LOTE 33. AL SURESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 11. ESQ. 99.51 M. A CALLE ALONDRA Y PROPIETARIO(S): "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA". Teniendo el lote de terreno una superficie de 330.00 metros cuadrados; 2.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, las partes convinieron como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual LA COMPRADORA entregó al VENDEDOR quién a su vez, refirió que la recibió a su entera satisfacción; 3.- Tal como se refiere en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Compraventa el VENDEDOR hizo entrega de la posesión física y material del Lote de Terreno, que fue objeto del Contrato celebrado, posesión que ha detentado desde esa fecha la parte actora, de forma ininterrumpida y pública a título de propietaria, es decir desde hace siete años; 4.- Desde el 18 de febrero de 2014, hasta la fecha la actora ha tenido la POSESIÓN del inmueble de referencia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a su favor, toda vez que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, es procedente que se declare mediante sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del mismo; 5.- La demanda la ejercitá en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla México, con los datos descritos en la prestación C); 6.- Desde la fecha que MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., celebró contrato de Compraventa, la parte demandada se negó a llevar acabo trámite administrativo alguno con el objeto de pagar los impuestos locales, con el fin de que la actora pudiera tener boleto predial de su propiedad y que constituye una de las razones por las que acude a promover el presente juicio y regularizar el pago de contribuciones a nombre de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día uno de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1470.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

Se le hace saber que en el expediente número 655/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL SALDIVAR VENANCIO y/o ALMA GUADALUPE GONZÁLEZ VILLAFUERTE por su propio derecho y en su carácter de endosatarios en procuración de CATALINA ALCÁNTARA OSORNIO, en contra de WILFRIDO V. BASURTO EZQUIVEL y/o WILFRIDO VALENTÍN BASURTO ESQUIVEL y/o MA. TERESA TOVAR PÉREZ y/o MARÍA TERESA TOVAR PÉREZ, el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, de conformidad al auto de veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), se señalaron las diez (10:00) horas del veintidós (22) de abril del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y evaluado dentro del presente juicio, el cual se encuentra ubicado en Barrio San Jerónimo, Aculco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 16.00 metros con Calle Pomoca; al Sur 15.00 metros con Manuel Lucio; Oriente 25.00 metros con Manuel Lucio; y al Poniente 28.60 con Arroyo, con superficie de 415.004 metros cuadrados e inscrito en el Instituto de la con Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México bajo la Partida 122, en el libro primero, sección primera, volumen XII, fojas 28 frente, en fecha 09 de julio de 1982. Sirve de base para la postura legal la cantidad de \$1'047,166.71 (un millón cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 71/100 M.N.) embargado en autos; por lo tanto, anúnciese su venta legal por medio de edictos mismos que se publicarán por una sola vez, en el periódico de circulación amplia en la entidad, donde se ventila el juicio, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la publicación del edicto y la almoneda que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicar en días hábiles para este Juzgado, quedando a su disposición del ocurrente, para que haga la publicación ordenada en líneas precedentes, convocándose postores haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe total de la cantidad de \$1'047,166.71 (un millón cuarenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 71/100 M.N.), monto que se estableció en el avalúo emitido por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste Juzgado, cítese personalmente a la parte demandada en el domicilio procesal que tenga señalado en autos, para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Procedase a la publicación de los Edictos por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Dado en Jilotepec, México a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1471.- 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 183/19, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE TRINIDAD PINEDA ZAMORANO en contra de MARIA ELENA RANGEL LOPEZ, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble: CALLE HERMOSILLO NUMERO 68 A, COLONIA LOMAS DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste en veintidós metros con lote 1 y 28, nuevamente al sureste en diez metros con calle Hermosillo; nuevamente al suroeste en veintitrés metros diez centímetros con lote tres y al noroeste, en nueve metros cuarenta y cinco centímetros con calle Jalapa; con superficie de DOSCIENTOS CATORCE metros cuadrados, debiéndose anunciar su venta en pública almoneda por UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, y de manera que entre la publicación y la fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes, EN CONSECUENCIA SE CONVOCAN POSTORES, siendo postura legal la cantidad desde \$2,240,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se expiden a un día de marzo del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1472.- 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el expediente 553/2015, Procedimiento Ordinario Civil (Pago De Daños), promovido por MA. EVELIA QUEZADA RODRÍGUEZ, en contra de ALEJANDRO ROMERO CARMONA; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós señalo las ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Floresta, número 203, lote 43 de la manzana 250, Fraccionamiento o Colonia Reforma, Ampliación La Perla, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,070,684.20 (un millón setenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la inteligencia de que será postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

Publíquense los Edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal por una sola vez, en la inteligencia de que entre la publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1473.- 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA DE LA LUZ GARCIA DIMAS, bajo el expediente número 10222/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en CALLE LABRADORES, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE LABRADORES; AL SUR: 10.00 METROS CON BONIFACIO GARCIA RAMIREZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON SOFIA MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLEJON LABRADORES B; con una superficie de 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1474.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARGARITA DEL CARMEN CAMACHO RAMÍREZ, bajo el número de expediente 1728/2021, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO (XALTIPAC) UBICADO EN SEGUNDA CERRADA ISIDRO FABELA, SIN NÚMERO, VILLA SAN LORENZO CHIMALCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON YOLANDA ALFARO; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR ISIDRO FABELA; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE FABIAN BUENDIA; Y AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON NATIVIDAD ORTEGA; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126.00 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que la propiedad la adquirió mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con el Señor Ricardo Ramírez Sosa, en fecha 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO 2005, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los once días de febrero del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

1475.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 797/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DAVID CARLOS PÉREZ FLORES, respecto del inmueble ubicado Tercera Cerrada De Leona Vicario (Anteriormente Tercera Privada De Leona Vicario), Actualmente con el Número 845 Norte, Colonia Hípico (Anteriormente la

Purísima), en Metepec México, el H. Ayuntamiento de Metepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano me expidió Constancia de Número Oficial, donde proporciona la información de mi predio con la ubicación actualmente: 3a cerrada de Leona Vicario (Anterior 3a Privada de Leona Vicario) Perteneciente a la Colonia Hípico (Anterior la Purísima), Del Municipio de Metepec, el cual le corresponde el Número Oficial 845 Norte con Código Postal 52156, con las siguientes medidas y colindancias,: AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con PIEDAD PEREZ FLORES, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90, METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: 10.00 metros, el cual colinda con MELITÓN PÉREZ FLORES; AL SUR: 10.00 metros, colinda con GILBERTO DURAN PEREZ, AL ORIENTE: 26.90, colinda con una línea de 9.90 metros, el cual colinda con FERNANDO GARCÍA NAVA, por otra línea de 11.18 METROS y MARGARITA AVILA CARBAJAL y otra línea de 5.92 METROS la cual colinda con CATALINO GONZALEZ MALVAEZ, AL PONIENTE: 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO (ANTERIORMENTE TERCERA PRIVADA DE LEONA VICARIO) actualmente 26.90 METROS, anteriormente colindaba con TERCERA CERRADA DE LEONA VICARIO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1476.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 229/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de PIZA GONZALEZ OLIVIA, en cumplimiento al auto dictado en fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 del Código Procedimientos Civiles, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose anunciar para su venta por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso convocando postores al remate del siguiente bien: Inmueble ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL ZONA CENTRO UBICADA EN LA AVENIDA TENANGO DEL VALLE, LOTE 5, DEPARTAMENTO 202, CONDOMINIO F, EDIFICIO 4, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, en la cantidad de \$593,217.11 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo de la parte demandada, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe antes señalado y para lo cual se convoca a postores. Notifíquese en forma personal a las partes en los domicilios procesales que tengan señalados en autos, la celebración de la almoneda de remate señalada. Tomando en consideración que el inmueble embargado, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1.144 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a la publicación de los edictos que anuncien el remate lo que deberá de hacerse en la tabla de avisos del juzgado exhortado y en la receptoría de rentas de esa entidad federativa, en los mismos términos señalados en el presente proveído. Facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la publicación de los edictos. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados y exhorto para el remate en primera almoneda del bien inmueble antes señalado y que se encuentra descrito en el certificado de libertad de gravámenes, como en la demanda, previa toma de razón que obre para los efectos legales a que haya lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA ELIZABETH COLÍN NUÑEZ.-RÚBRICA.

1477.- 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictados en los autos correspondientes al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FIAT FACTUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GERARDO CARLOS TELLEZ PICHARDO número de expediente 52/2016; el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda bajo los siguientes términos:

En la Ciudad de México a tres de diciembre de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de JULIO CÉSAR ARAUS CASTILLO, apoderado de la parte actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, LOTE QUINCE, DE LA MANZANA CUARENTA, DE LA CALZADA DE LA CALENDARIA, FRACCIONAMIENTO "HACIENDA OJO DE AGUA", EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$2'404,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO ante la Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada MARIBEL VALENCIA MEDINA quien autoriza y da fe. Day Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

Se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

1478.- 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 115/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 109, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 55.00 metros y colinda con Bibiana Rojas López, SUR: 54.98 metros y colinda con Manuel Edmundo Rosas Barajas, ORIENTE: 37.60 metros y colinda con Lucas Samaniego Heras, PONIENTE: 37.61 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie total de 1,840.17 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1479.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 116/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 116/2022, que se tramita en este juzgado promueve MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 111, FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 54.98 METROS Y COLINDA CON MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS.

AL SUR: 54.95 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

AL ORIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON LUCAS SAMANIEGO HERAS.

AL PONIENTE: 56.41 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de 2,758.55 METROS CUADRADOS (DOS MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

A partir de la fecha trece (13) de junio de dos mil uno (2001), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1480.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA: "B".

EXPEDIENTE: 840/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha nueve de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como el dictado con fecha de dos de febrero de dos mil veintidós, deducidos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROJAS ALCANTARA MARÍA ELENA en contra de MORALES SOLANO JORGE LUIS expediente número 840/2008. [...] se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble PRIMERA ALMONEDA, identificado como: Vivienda en condominio número 19 del lote 1, edificio 1, manzana 11, marcada con el número oficial 1-1-503, y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del 0.1667 por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes, que forman parte del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos primera sección" marcado con el número 8, de la calle camino a San Miguel la Aurora, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, e identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: Vivienda en condominio número 19 Edificio 1, marcado con el número 8, marcado con el número oficial 1-1-503 Circuito Presidente Adolfo López Mateos y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del cero punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes del mencionado condominio, Conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, ubicado en la Calle Camino a San Miguel La Aurora, número exterior edificio 1, manzana 11, lote 1, vivienda 19, colonia Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos Primer Sección Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y para tal efecto se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda [...] con fundamento en lo previsto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, deberá de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre y en los estrados de los juzgados de la entidad en la que se encuentra el inmueble, así como en los estrados de este juzgado y en los tableros de la tesorería de esta ciudad, asimismo, en el periódico "LA RAZÓN", por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia [...] NOTIFIQUESE [...]

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

Y por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para tenga verificado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, tórnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente [...] NOTIFIQUESE [...]

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por medio del cual se tiene a la apoderada legal de la cesionaria MARÍA ELENA ROJAS ALCÁNTARA por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencias se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS para tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, tórnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente [...] NOTIFIQUESE [...]

Ciudad de México a 04 de Febrero de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SANCHÉZ SALMORAN.-RÚBRICA.

Para su publicación en los estrados de este juzgado, en los tableros de la tesorería de esta ciudad y en el periódico "LA RAZÓN", por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

71-B1.-10 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JULIO URBAN MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 574/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, ubicado en CALLE ROBERTO FIERRO ESUINA CON CALLEJON 03, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día quince 15 de junio del año dos mil seis 2006, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. MARTIN URBAN ALVA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de doscientos veinte metros cuadrados 220.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ROBERTO FIERRO; AL SURESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON 03; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON ALAN ISRAEL URBAN MADRIGAL; AL NOROESTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON FELIPE VEGA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, treinta 30 de junio de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

372-A1.- 10 y 15 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad

respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

373-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2476/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) que ha operado en favor del actor, respecto del inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 26.93 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 26.89 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE ACACIAS, con una superficie de 188.37 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313; B) La cancelación y tildación del asiento registral del inmueble descrito que aparece a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, C) Como consecuencia, la inscripción a favor del actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ respecto del inmueble descrito ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil uno (2001) el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO del señor JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A); Que el precio del inmueble lo fue de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición, en efectivo, por lo que el contrato de compraventa sirvió como recibo y finiquito del precio, y que en esa misma fecha, el ahora demandado JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ hizo entrega de la posesión física y material del inmueble al actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ. Como se acredita del certificado de inscripción, el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313. Que a partir de la fecha de la compra venta, el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ tomó la posesión real y material del inmueble, teniendo dicha posesión a título de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, realizando aportaciones y mejoras al mismo. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a los ahora demandados PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A.

Que en los autos del expediente número 60/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEONORA RODARTE RODRÍGUEZ, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES A).- La declaración que emita su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapación y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. B).- El reconocimiento que haga el señor Mario Ponce Toledo, en el sentido de que se ha consumado a favor la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapación y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. C).- La inscripción que haga el Instituto de la Función Registral del Estado de México al Folio Real Electrónico número 160171, de la Sentencia Definitiva que emita su Señoría declarando que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapación y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. D).- El pago de los gastos y las costas que se originen y se desprendan del presente juicio. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: H E C H O S 1.- El pasado día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, celebró Contrato de Compra-venta con la Sociedad Mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A. 2.- En dicho acuerdo de voluntades, la sociedad mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., fungió como Vendedor y la suscrita como comprador o adquirente. 3.- El objeto del acuerdo de voluntades lo fue la compra-venta del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas superficie, medidas y colindancias son: Superficie: 200 metros cuadrados, al Norte: 25.00 metros con lote 10, al Sur: 25.00 metros con lote 12, al Oriente: 8.00 con calle de Violetas, al Poniente: 8.00 con lotes 30 y 31. 4.- Cabe señalar que tal y como se desprende del contrato base de la acción en dicho acto, adquirí el predio en calidad de propietaria. 5.- El precio de la compra-venta fue de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 6.- Dicho precio de la operación de Compra-venta fue recibido a entera satisfacción de la parte vendedora mediante un pago por la cantidad de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato, tal y como se desprende del contrato base de la acción. 7.- Mediante dicho contrato de compra-venta, adquirí la propiedad del inmueble descrito con anterioridad. 8.- Es el hecho de que desde la fecha en que adquirí el inmueble en calidad de propietaria es que lo he poseído siempre en forma pacífica también. 9.- Dado que la suscrita adquirí la propiedad del inmueble materia del presente juicio, desde que lo compré lo he poseído a la vista y con conocimiento de todos en concepto y calidad de propietario, es decir públicamente. 10.- La posesión que he ejercido respecto del inmueble de mi propiedad ha sido en concepto y calidad de propietaria, conocida por todos y nunca ha sido interrumpida por ninguna persona o autoridad, es decir ha sido continua desde que lo adquirí. 11.- Ahora bien, con el objeto de acreditar mi dicho, es que me permito exhibir la documentación consistente en recibos de pago de predial, luz, teléfono y varios más que acreditan que me he comportado como dominadora en sentido económico y legal del inmueble de mi propiedad. Así mismo desde este momento manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad que si bien es cierto algunos Recibos de pago de servicios no aparecen a mi nombre, es porque en su momento mi señora Madre me apoyo con la contratación de algunos, sin embargo, la suscrita es quien los recibe y paga, ya que soy la propietaria. 12.- Así las cosas, dado que he adquirido y poseído el inmueble de mi propiedad señalado con anterioridad, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para que se consume a mi favor la Usucapación del inmueble de mi propiedad, la cual comenzó a contar en el tiempo desde el día en que lo adquirí mediante el contrato exhibido como base de la acción, es que solicito a su Señoría se sirva declarar que he adquirido por Usucapación el inmueble materia del presente juicio, lo que se solicita para todos los efectos legales a que haya Lugar. 13.- Cabe destacar que las partes nos sometimos en dicho pacto a la jurisdicción de los Tribunales de Naucalpan de Juárez del Estado de México, hecho por el cual su Señoría es competente para conocer del presente Juicio.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-

Validación: En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

375-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 103785/06/2021, EL O LA (LOS) C. GUADALUPE GARCÍA CEPEDA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS BARRIO SAN MARTÍN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CALIMAYA (SIC), MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 22.00 METROS CON ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 54.80 METROS CON NAPOLEÓN VALDES Y EL SEÑOR GARCÍA. SUR: 04.05 METROS, CON NAPOLEÓN VALDEZ, 06.60 METROS CON BERNABE VARGAS, 31.60 METROS CON CRESCENCIANO HERNÁNDEZ Y JESÚS BIZARRO, 34.72 METROS CON JUAN ROJAS Y EL SEÑOR NÁJERA. ORIENTE: 20.70 METROS CON NAPOLEÓN VALDEZ, 17.80 METROS CON NAPOLEÓN VALDES, 23.92 METROS CON BARTOLO GONZÁLEZ. PONIENTE: 38.50 METROS CON AGAPITO ROSAS, 19.00 METROS CON BERNABE VARGAS, 06.32 METROS CON JESUS BIZARRO, (sic).

PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 2,189.55 M2. (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 21 DE FEBRERO DEL 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1221.-1, 7 y 10 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 333371/01/2022, EL C. GERARDO AGUILAR ISLAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "El Manzano" ubicado en la calle Los Puentes, Barrio Vicente Guerrero en la Cabecera Municipal de Nopaltepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 23.00 metros con Porfirio Nicolás Delgadillo Rodríguez. Al Sur: 23.00 metros con Lenin Honorio Martínez Rodríguez. Al Oriente: 12.70 metros con Roberto González Rodríguez. Al Poniente 13.00 metros con calle Los Puentes. Con una superficie aproximada de: 296.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 23 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ.-RÚBRICA.

59-B1.-1, 7 y 10 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 55662/89/2021, El o la (los) C. JORGE CRUZ GABINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 15 DE MAYO EN LA COLONIA "EL PROGRESO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.23 M. COLINDA CON VIALIDAD PRIVADA, Al Sur: 10.24 M. COLINDA CON LOTE 15, Al Sur: 00.75 M. COLINDA CON LOTE 18, Al Oriente: 19.00 M. COLINDA CON LOTE 13, Al Poniente: 19.00 M. COLINDA CON LOTE 17. Superficie Aproximada de: 201.603 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 31 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.-1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55660/88/2021, El o la (los) C. JORGE CRUZ GABINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 15 DE MAYO EN LA COLONIA "EL PROGRESO", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.24 M. COLINDA CON LOTE 16, Al Sur: 10.82 M. COLINDA CON VIALIDAD PRIVADA, Al Oriente: 19.00 M. COLINDA CON LOTE 14, Al Poniente: 19.00 M. COLINDA CON LOTE 18. Superficie Aproximada de: 200.029 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 24 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.-1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55922/95/2021, El o la (los) C. FERNANDO DE JESUS MORENO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CONOCIDO COMO CALLE PRIVADA NIÑOS HEROES S/N EN EL BARRIO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 11.82 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: EN TRES LINEAS DE 0.47 CTM, 6.35 MTS. Y 3.72 METROS Y COLINDA CON FILOMENO DOMINGUEZ, Al Oriente: 11.79 METROS Y COLINDA CON LUCIA DEL PILAR CAMACHO, Al Poniente: de 8.48 METROS Y COLINDA CON LUCIA DEL PILAR CAMACHO. Superficie Aproximada de: 110.51 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.-1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55668/92/2021, El o la (los) C. FLORA PAULA DELGADO DELGADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COLONIA JUAREZ, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 49.50 METROS CON JULIA JOSEFINA DELGADO DELGADO, Al Sur: 58.80 METROS CON MARIANA DELGADO DELGADO, Al Oriente: 19.50 METROS CON CALLE PRIVADA DE TRES METROS DE ANCHO, Al Poniente: 17.25 METROS CON CARMEN MAYER GUTIERREZ. Superficie Aproximada de: 879.60 M2 DE OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 08 de febrero del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 52543/31/2021, El o la (los) C. LUISA TACUBEÑO CATZIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE COMERCIO SIN NUMERO, EN SAN JUAN NORTE, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 22.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA TACUBEÑO RODRÍGUEZ, Al Sur: 22.00 METROS CON JORGE TACUBEÑO RODRÍGUEZ, Al Oriente: 14.00 METROS CON ERNESTO ZAMORA VILLENA, Al Poniente: 14.00 METROS CON CALLE COMERCIO. Superficie de: 308 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55293/86/2021, El o la (los) C. JAVIER MARTINEZ CORONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EMILIANO ZAPATA S/N, LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. (QUINCE METROS) CON ANACLETO SILVA BRITO, Al Sur: 15.00 MTS. (QUINCE METROS) CON JOSE IZQUIERDO, Al Oriente: 8.00 OCHO METROS) CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, Al Poniente: 8.00 MTS. (OCHO METROS) CON ANACLETO SILVA BRITO. Teniendo una Superficie de: 120.00 M² CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 31 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55289/84/2021, El o la (los) C. JUAN VASQUEZ BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en EL BARRIO DE SAN VICENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 5.20 MTS. Y COLINDA CON EDUARDO GARCIA VALDES, Al Sur: MIDE 9.35 MTS. Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN ARCOS DE BELÉN, Al Oriente: MIDE 28.42 MTS. Y COLINDA CON NATIVIDAD TRUJILLO BERNAL, Al Poniente: MIDE 27.88 MTS. Y COLINDA CON ALICIA NAVA MARCIAL. Superficie Aproximada de: 204.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 24 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55283/81/2021, El o la (los) C. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MARIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE OYAMELES S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TETITLAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 9.29 METROS COLINDANDO CON CALLE OYAMELES, Al Sur: 10.56 METROS COLINDANDO CON EL SR. PEDRO BERNAL ALVA, Al Oriente: 15.75 METROS COLINDANDO CON EL SR. FERNANDO CORONA SOLORZANO, Al Poniente: 14.90 METROS COLINDANDO CON EL SR. DANIEL LAGUNAS CAMACHO. Superficie Aproximada de: 152 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 17 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 54788/65/2021, El o la (los) C. MARÍA MÁXIMA VARA GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PEDRERA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA FINCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 30.00 MTS. TREINTA METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON ANSELMO MONTES DE OCA GONZALEZ, Al Sur: 30.00 MTS. TREINTA METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD, Al Oriente: 8.00 MTS. OCHO METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON ENTRONQUE A LA AUTOPISTA TENANGO DEL VALLE – IXTAPAN DE LA SAL, Al Poniente: 8.00 MTS. OCHO METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON JUAN CASTAÑEDA VARA. Extensión Superficial Aproximada de: 240.00 M².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 31 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55870/94/2021, El o la (los) C. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN LUCAS TOTOLMAJAC, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 76.00 (SETENTA Y SEIS METROS CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MANUEL ROSAS PEREZ, Al Este: 71.50 (SETENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON JORGE JAIMES RODRIGUEZ, Al Suroeste: 104.00 (CIENTO CUATRO METROS CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON FERNANDO RAUL PORTILLA SANCHEZ. Superficie Aproximada de: 2,717.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 31 de ENERO del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 55268/74/2021, El o la (los) C. FRANCISCO JAVIER MAYA SERRANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON ROBERTO VASQUEZ VASQUEZ, Al Sur: MIDE EN DOS LINEAS, 17.55 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE Y 7.20 MTS. CON VICTOR MAYA AVILA, Al Oriente: MIDE EN DOS LINEAS, 5.15 MTS. CON PEDRO SUAREZ AVILA Y 2.30 MTS. CON VICTOR MAYA AVILA, Al Poniente: MIDE 9.00 MTS. Y COLINDA CON ROBERTO VASQUEZ VASQUEZ. Superficie Aproximada de: 215.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 08 de febrero del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.-1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 54299/44/2021, El o la (los) C. MA LUISA NAVA TRUJILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SAN PEDRO BUENOS AIRES, VILLA GUERRERO, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: cuatro líneas 1a. 20.70 metros, con Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón" 2a. 4.00 metros, con calle 3a. 12.00 metros, con José Jesús Nava Trujillo 4a. 4.20 metros, con Margarita Nava Trujillo, Al Sur: 39.00 metros, con Vicente Nava Trujillo, Al Oriente: dos líneas 1a. 32.28 metros, con José Jesús Nava Trujillo 2a. 19.56 metros, con Anita Trujillo Trujillo, Al Poniente: dos líneas 1a. 32.28 metros, con Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón" 2a. 20.60 metros, con Rafael Rogel Nava. Con una Superficie Total de: 978.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 08 de febrero del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1246.-1, 7 y 10 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 12337/30/2021, El o la (los) C. GUILLERMINA GASPAR GASPAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DIEGO SANCHEZ, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15 M. METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR ROGELIO CORTES BLANCAS, Al Sur: 15 M. METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR MARCIANO HERNANDEZ BARON, Al Oriente: 7 M. METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR ROGELIO CORTES BLANCAS, Al Poniente: 7 M. METROS A BORDO DE CALLE RUMBO A LA TELESECUNDARIA. Superficie Aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de FEBRERO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12335/29/2021, El o la (los) C. JACOBO PEÑA NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLATTEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 13.46 MTS. COLINDA CON LA FAMILIA PEÑA NAJERA, Al Sur: 17.50 MTS. COLINDA CON CARRETERA A LAGUNA SECA, Al Oriente EN TRES LINEAS 11.90 MTS. 1.90 MTS. Y 6.15 MTS, COLINDA CON LA FAMILIA PEÑA NAJERA, Al Poniente: 18.80 MTS. COLINDA CON CATALINA PEÑA NAJERA. Superficie Aproximada de: 302.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de FEBRERO del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12356/37/2021, El o la (los) C. LEODEGARIO MARTINEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLATTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 351.00 METROS CON JUAN MARTINEZ HERNANDEZ Y EMITERIO SANCHEZ ROMAN, Al Sur: 320.00 METROS CON VIDAL CRUZ ARANDA Y ERMINIO ARANDA MARTINEZ, Al Oriente 135.00 METROS CON MARTIN ARANDA MARTINEZ, Al Poniente: SIN MEDIDAS TERMINACION EN TRIANGULO. Superficie Aproximada de: 21,590.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12339/31/2021, El o la (los) C. BRENDA AMANDA GOMEZ ARELLANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS, CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.10 MTS. Y COLINDA CON CAMINO A SAN NICOLAS, Al Sur: 17.18 MTS. Y COLINDA CON GABINO CRUZ HERNANDEZ, Al Oriente 14.00 MTS. Y COLINDA CON JANETH GOMEZ ARELLANO, Al Poniente: 12.80 MTS. Y COLINDA CON CAMINO A LOS REMEDIOS. Superficie Aproximada de: 225.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12341/32/2021, El o la (los) C. JANETH GOMEZ ARELLANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS, CAPULA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.40 CAMINO A SAN NICOLAS, Al Sur: 9.75 GABINO CRUZ HERNANDEZ, Al Oriente 16.69 MARTIN HERNANDEZ CRUZ, Al Poniente: 14.00 ABUNDIA CRUZ HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 142.74 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12333/28/2021, El o la (los) C. VALERIA GOMEZ ARELLANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS, CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 26.93 MTS. COLINDA CON BRENDA AMANDA GOMEZ ARELLANO Y JANETH GOMEZ ARELLANO, Al Sur: 25.00 MTS. COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Oriente 15.94 MTS. COLINDA CON GREGORIO MARTIN HERNANDEZ CRUZ, Al Poniente: 12.50 MTS. COLINDA CON CAMINO A LOS REMEDIOS. Superficie Aproximada de: 365.35 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12349/36/2021, El o la (los) C. JOSE MARCOS HERNANDEZ PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LA VERACRUZ, S/N, C. P. 51600, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 27.26 MTS. CON PROPIEDAD DE EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, Sur: 22.80 MTS. CON PROPIEDAD DE EVERARDO HERNANDEZ TRUJILLO, Oriente: 13.18 MTS. CON CAMINO PUBLICO, Poniente: 14.60 MTS. CON PROPIEDAD DE ANGEL ALPÍZAR ARELLANO. Superficie Aproximada de: 347.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12347/35/2021, El o la (los) C. EDUARDO HERNANDEZ PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LA VERACRUZ, S/N, C. P. 51600, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 33.25 MTS. CON CAMINO PUBLICO, Sur: 27.26 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE MARCOS HERNANDEZ PEÑA, Oriente 10.40 MTS. CON CAMINO PUBLICO, Poniente: 12.60 MTS. CON PROPIEDAD DE ANGEL ALPÍZAR ARELLANO. Superficie Aproximada de: 347.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12360/38/2021, El o la (los) C. GRISELDA CASTAÑEDA SOTELO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TENANGUILLO DE LAS PEÑAS, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 1,236.85 METROS Y COLINDA CON PEDRO RAMIREZ, Al Sur: 1,134.00 METROS Y COLINDA CON JOSE OCAMPO DIAZ, Al

Oriente 160.00 METROS Y COLINDA CON FAMILIA ORTIZ, Al Poniente: 308.10 METROS Y COLINDA CON MARIA ISABEL RAMIREZ. Superficie Aproximada de: 380,151.85 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 12343/33/2021, El o la (los) C. MA. DE LOURDES GUTIERREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN AGUSTIN S/N, TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 30.00 MTS. CON GILBERTO ROA, Al Sur: 30.00 MTS. CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA MARINA ORTIZ ROSALES, Al Oriente: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA MARINA ORTIZ ROSALES, Al Poniente: 10.00 MTS. CON AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS. Superficie Aproximada de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de febrero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 10525/62/2020, El o la (los) C. FELICITAS CASTAÑEDA VERGARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CUARTA MANZANA, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS COLINDA CON DARIO HERNANDEZ GORDIANO, Al Sur: 15.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, Al Oriente: 8.00 METROS COLINDA CON CATALINA HERNANDEZ DE SANCHEZ, Al Poniente: 8.00 METROS COLINDA CON LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 26 de Enero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 10136/27/2020, El o la (los) C. ROSA RONCES RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en, BARRIO DE CHACOPINGA, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.70 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE LOS SRES. EVARISTO Y ROMAN RONCES RODRIGUEZ, Al Sur: 20.65 MTS. LINDA EN DOS MEDIDAS CON PROPIEDAD DE LA SRA. ESPERANZA FIGUEROA ROMERO, Al Oriente: 8.45 MTS. LINDA EN DOS MEDIDAS CON PROPIEDAD DEL SR. ROMAN RONCES RODRIGUEZ, Al Poniente: 23.30 MTS. LINDA EN SEIS MEDIDAS CON ENTRADA Y PROPIEDAD DE LA SRA. GRACIELA BELTRAN SOTELO. Superficie Aproximada de: 130.00 MTS².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 26 de enero del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1246.- 1, 7 y 10 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 318643/81/2021, La C. MARIA GUADALUPE ESCALONA OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEZOQUIPA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION JOLALPAN, DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCH, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.30 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR: 24.75 METROS Y LINDA CON ANTONIA ALMERAYA; AL ORIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON MARIA DE LOS ANGELES ESCALONA OLIVARES. Con una superficie aproximada de: 940.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 319090/84/2021, La C. MA ELENA ESCALONA OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEZOQUIPA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION JOLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.30 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR: 24.75 METROS Y LINDA CON ANTONIA ALMERAYA; AL ORIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON ANTHONY ESCALONA; AL PONIENTE: 42.30 METROS Y LINDA CON JORGE ESPINOSA. Con una superficie aproximada de: 940.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de febrero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 309468/39/2021, La C. SILVIA FLORES GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRRENO DENOMINADO "PUENTE DE BUENAVISTA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN NICOLAS TLAMINCA MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.50 METROS Y LINDA CON JOSE FLORES OLIVARES; AL SUR: 17.50 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO HOY CALLE REFORMA; AL ORIENTE: 22.00 METROS Y LINDA CON BERTHA FLORES OLIVARES HOY CESAR ALEJANDRO FLORES REYES; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO HOY CALLE REYNA XOCHITL. Con una superficie aproximada de: 368.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 318793/83/2021, La C. MARIA DEL ROSARIO CLAUDIA RIVAS ESCOBAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "EL ROSARIO A LA VUELTA" UBICADO EN CALLE CIRCUNVALACION, SIN NUMERO, BARRIO GUELICHIMALPA, SAN JUAN TEZONTLA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE CIRCUNVALACION; AL SUR: 10.00 METROS CON VENANCIO SANCHEZ VARGAS; AL ORIENTE: 34.10 METROS CON JACINTO PELCASTRE CORONA; AL PONIENTE: 34.10 METROS CON AGUSTIN RIVAS AGUILAR. Con una superficie aproximada de: 341.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de Enero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 317303/78/2021, El C. RODRIGO PABEL RODRIGUEZ BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre, DE UN TERRENO DENOMINADO "3 PICOS", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA S/N DE OCOPULCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON MA. ISABEL ALCALA CRUZ; AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON BENJAMIN BUENDIA GARCIA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON ANDREA ILEANA RODRIGUEZ BUENDIA. Con una superficie aproximada de: 400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 317302/77/2021, La C. ANDREA ILEANA RODRIGUEZ BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DENOMINADO "3 PICOS" UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA S/N EN OCOPULCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.60 METROS Y LINDA CON ARIADNA, CISTERNES RENEDO; AL SUR: 22.60 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON RODRIGO PABEL RODRIGUEZ BUENDIA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ BUENDIA. Con una superficie aproximada de: 452.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 314013/64/2021, El C. TOMAS MALDONADO VARGAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO, DENOMINADO "XAXALPA", UBICADO EN LA CALLE DOLORES DEL PUEBLO DE NEXQUIPAYAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS COLINDA CON ISRAEL DELGADILLO GARCIA; AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON MARCOS GALICIA SALAZAR; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON TERRENO EJIDAL; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON CALLE DOLORES. Con una superficie aproximada de: 210.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de noviembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 315520/71/2021, El C. ANTONIO MUÑOZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "XAXALPA", QUE SE UBICA EN NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.50 METROS COLINDA CON ISRAEL DELGADILLO GARCIA; AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON TOMAS MALDONADO VARGAS; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON LAURO PELAEZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE DOLORES. Con una superficie aproximada de: 242.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de noviembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 320509/94/2021, El C. JOSE JUAN MENDEZ SILVA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO DENOMINADO "CHAMILPA", MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE UBICADO EN SAN SALVADOR ATENCO, ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE: 19.00 METROS, CON EUSTAQUIO MENDEZ SILVA; AL SUR MIDE: 19.00 METROS, CON GERARDO MENDEZ SILVA; AL ORIENTE MIDE: 24.19 METROS, CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE MIDE: 24.32 METROS, CON ISMAEL SANCHEZ ISLAS. Con una superficie aproximada de: 469.61 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de enero del año 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 314655/68/2021, La C. GEORGINA MORALES TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DE REGIMEN PRIVADO DENOMINADO "TLACOPILCO", EL CUAL SE UBICA EN CERRADA SIN NOMBRE, ZONA ORIENTE DEL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.90 METROS COLINDA CON CLEMENTE, TRINIDAD Y CELERINO DE APELLIDOS CARRILLO GUERRERO; AL SUR: 23.90 METROS COLINDA CON ALFREDO BUTRON RAMIREZ; AL ORIENTE: 22.14 METROS COLINDA CON JERONIMO Y DANIEL DE APELLIDOS HERNANDEZ MERAZ; AL PONIENTE: 22.87 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 525.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de diciembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1318.- 7, 10 y 15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2
ORIZABA, VERACRUZ
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 31,722, de fecha 10 de febrero de 2022, pasada ante mi fe, se inició la sucesión testamentaria a bienes de JUAN CARLOS ARELLANO JIMÉNEZ.

El señor Salvador Alfredo Torres Peñuelas acepto la herencia, por lo que se le reconoció como heredero y se nombró como albaceas mancomunados a los señores Iván Carlos Cisneros Montaña y Abraham Camacho Vargas, ambos aceptaron el cargo y declararon que formularán el inventario.

La notaría está ubicada en la Ciudad de Orizaba, Veracruz, con domicilio en Colón Oriente 333, Centro Histórico, Código Postal 94300, teléfonos 272 725 13 35 y 272 726 03 09.

Orizaba, martes 15 de febrero de 2022.

Lic. Renato Agapito Penichet Hernández.-Rúbrica.
Notario adscrito.

(Para su publicación por dos veces de diez en diez días).

1090.-23 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,542 del volumen número 1,922 de fecha 10 de febrero del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ISABEL HERNÁNDEZ MONTIEL (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ MONTIEL), que otorgó el señor HUGO ISIDRO LÓPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras MARÍA FLOR ISIDRO HERNÁNDEZ, IVETT ISIDRO HERNÁNDEZ y CLAUDIA ELIZABETH ISIDRO HERNÁNDEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, su carácter de cónyuge supérstite y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 14 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

298-A1.- 25 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

H A G O S A B E R

-----Por instrumento número **52,638** del volumen **1,148**, de fecha **25 de enero de 2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HERIBERTO MENESES RODRÍGUEZ**, que otorgan la señora **VERÓNICA LÓPEZ JASSO**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y los señores **ÉRICK MENESES LÓPEZ** y **LESLIE VERÓNICA MENESES LÓPEZ**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 28 de enero de 2022.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

299-A1.- 25 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENERO 20' 2022.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO**, volumen número **NOVECIENTOS UNO**, de fecha **DIECISIETE** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ I.- LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga la señorita **ANA MARÍA BARRIOS SÁNCHEZ**, en su carácter de Heredera Universal y Albacea; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1180.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DICIEMBRE 17' 2021.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, volumen número **NOVECIENTOS SIETE**, de fecha **CATORCE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FLORA ARRIAGA MOLINA; II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS; y III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgan el señor **HUMBERTO RUIZ ARRIAGA**, en su carácter de Albacea y Coheredero y los señores **CELIA GREGORIA RUIZ ARRIAGA, ADOLFO RUIZ ARRIAGA, FIDEL RUIZ ARRIAGA, JUAN JOSÉ RUIZ ARRIAGA, FEDERICO RUIZ ARRIAGA y GERARDO BERMUDEZ ARRIAGA**, todos en su carácter de Herederos Universales; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1182.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 4025 (cuatro mil veinticinco), del volumen 85 (ochenta y cinco), de fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, el señor FRANCISCO NUESI HERRERA y JESÚS NUESI HERRERA, representado por el señor FRANCISCO NUESI HERRERA, en su carácter de apoderado legal, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ALEJANDRA HERRERA VELÁZQUEZ, para lo cual exhibieron:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora ALEJANDRA HERRERA VELÁZQUEZ.

2.- Copias certificada de las actas de nacimiento de los señores FRANCISCO NUESI HERRERA y JESÚS NUESI HERRERA, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 17 de febrero del 2022.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1191.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14 de febrero del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Raúl Hurtado Montoya, para cuyo efecto comparecen ante las señoras mi Martha Saravia Salazar, María del Socorro y Martha Gisela ambas de apellidos Hurtado Sarabia y la sucesión intestamentaria a bienes del señor Raúl Gustavo Hurtado Sarabia representada por la señorita Fabiola Guadalupe Hurtado Granada en su carácter de albacea, por escritura número "122,186" ante mí, el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1192.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 16 de febrero del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan las señoritas Erika y Lizeth, ambas de apellidos Jáuregui López.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor José de Jesús Jáuregui, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Felicita López Martínez, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "122,620" ante mí, el día diez de febrero del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1193.-28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **71338** de fecha 24 de enero de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Guadalupe Borbón Pérez**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **Verónica y José Francisco de apellidos Aguilar Borbón**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de enero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

306-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **71337** de fecha 24 de enero de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **J. Primo Aguilar Ávila (también conocido como Primo Aguilar Ávila y/o José Primo Aguilar Ávila y/o José Primitivo Aguilar Ávila)**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **José Antonio Aguilar Corona, María Magdalena Aguilar Corona, José Luis Aguilar Corona, Martha Aurora Aguilar Corona, Verónica Aguilar Borbón y José Francisco Aguilar Borbón**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de enero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

307-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario, hace constar que por escritura número **71,301** de fecha **18 de Enero de 2022**, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CELIA GONZÁLEZ PÉREZ**, que otorgaron los señores **ANDRES EMILIO, ARTURO, JORGE Y ALEJANDRO** todos de apellidos **CASTILLO GONZÁLEZ** en su calidad de Presuntos herederos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de febrero del 2022.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publíquese dos veces de 7 en 7 días hábiles.

308-A1.- 28 febrero y 10 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,128** de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MELANIA E. GONZÁLEZ BEJARANO** y el señor **PEDRO LOPEZ BROCA**, en su calidad de Único y Universal Heredero, así como Albacea, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 17 de Febrero del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1462.- 10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,135** de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESUS OLIVARES SANCHEZ** (también conocido como **JESÚS HERMENEGILDO OLIVARES SÁNCHEZ**) y los señores **MARIA EUGENIA, JUANA, JESÚS, MIGUEL ÁNGEL, MARGARITA CONCEPCIÓN** y **LILIA ANGÉLICA**, todos de apellidos **OLIVARES GRANADOS**, en su calidad de Legatarios y la última de ellas, además como Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 21 de Febrero del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
1463.- 10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,484 del volumen número 1924 de fecha 03 de febrero del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO REYES GONZÁLEZ**, que otorgaron la señora **MAYOLA GONZÁLEZ ORTÍZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **GEOVANNI ALBERTO REYES GONZÁLEZ** y **LUIS ALFREDO REYES GONZÁLEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

376-A1.- 10 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,593 del volumen número 1923 de fecha 16 de febrero del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BERNARDO ENRIQUE AGUIRRE MONTERO**, que otorgaron la señora **CLAUDIA GABRIELA BARLOTTI DÍAZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **ENRIQUE FERNANDO AGUIRRE BARLOTTI** y la señorita **ERIKA GABRIELA AGUIRRE BARLOTTI**, ambos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto la copia certificada de la acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 23 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

377-A1.- 10 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,470 del volumen número 1930 de fecha 1° de febrero del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALOMÓN ANGUIANO ZAMORA, que otorgaron la señora JUANA DAMIÁN TIERRAFRÍA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JULIETA ANGUIANO DAMIÁN, MARIO ALBERTO ANGUIANO DAMIÁN, JESICA ANGUIANO DAMIÁN y CHRISTIAN EDUARDO ANGUIANO DAMIÁN, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

378-A1.- 10 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de diciembre de 2021.

Que en fecha 17 de diciembre de 2021, el Licenciado Javier del Valle Palazuelos, Notario Público número 61 de la Ciudad de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 309, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 107, manzana 3, de la Sección Fuentes, del Fraccionamiento "Lomas de Chapultepec", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 325 METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en 16 METROS, con Propiedad Particular; - - - - al SUR en 16 METROS, con Avenida Fuente de las Águilas; - - - - al ORIENTE, en 20.50 METROS con Lote número 108; - - - - al PONIENTE, en 22 METROS, con el Lote número 106; - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

317-A1.- 1, 7 y 10 marzo.

EXPEDIENTE: 763/2019.
POBLADO: SANTA MARIA CHIMALHUACAN.
MUNICIPIO: CHIMALHUACAN.
ESTADO: MEXICO.

EDICTO

**C. PEDRO SERRANO GUILLEN y
LUIS JORGE GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE MEJOR DERECHO A LA POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA FRANNCION DEL AREA DE ASENTAMIENTO HUMANO NUMERO 06 NO TITULADA DEL EJIDO DE SANTA MARIA CHIMALHUACAN, CHIMALHUACAN, MEXICO, UBICADA EN EL CORTE PORTEZUELOS, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 25.5 DE LA CARRETERA MEXICO-TEXCOCO, SOLICITADA POR LA C. ABIMAEEL ORTIZ HERNANDEZ**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

1461.- 10 y 25 marzo.

**CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
ACATITA DE BAJÁN No. 222, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN.**

**CONVOCATORIA A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE
SOCIOS DELEGADOS**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN X, 37, 40, 40 Bis Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO VIII, CLAUSULAS 28, 29, 30, 31 Y 32, DE LAS BASES CONSTITUTIVAS Y LOS ARTICULOS 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DELEGADOS DE CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS, MISMA QUE DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA ACTUAL Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ASÍ COMO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARTICIPARAN EN FORMA PRESENCIAL, SEMI-PRESENCIAL O VIRTUAL, LA QUE SE VERIFICARÁ EL **DOMINGO 27 DE MARZO DE 2022, EN PUNTO DE LAS 11:30 HORAS, CUYO RECINTO SERÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ACATITA DE BAJÁN No. 222 COLONIA LOMAS DE HIDALGO, C.P. 58,240, EN MORELIA, MICHOACÁN** Y SEDES ALTERNAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA O MODALIDAD CONDUCENTE, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:

I.- Actos previos a la Asamblea.

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.
- 2.- Acto protocolario.

II.- Desarrollo de la Asamblea.

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
 - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
- 4.- Propuesta de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios del ejercicio 2021.
- 5.- Informes de actividades, correspondiente del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021.
 - 5.1.- Informe del Consejo de Administración.
 - 5.2.- Presentación de los Estados Financieros 2021.
 - 5.3.- Informe de la Dirección General.
 - 5.4.- Informe del Consejo de Vigilancia.
- 6.- Propuesta del destino de excedentes del ejercicio 2021.
- 7.- Propuesta del plan de actividades, proyectos de crecimiento y presupuesto del 2022.
- 8.- Nombramiento y Ratificación de Consejeros titulares y suplentes.
- 9.- Aprobación de Reglamentos.

III.- Actos Finales de la Asamblea.

- 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la Quincuagésima Séptima Asamblea General Anual Ordinaria de Socios Delegados.
- 2.- Nombramiento del delegado especial para protocolizar la presente Acta.
- 3.- Clausura.

Morelia, Michoacán, a 10 de Marzo de 2022.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- L.C. SERGIO PANTOJA AGUILAR.- Presidente.- C.P. MARIO ALBERTO GUTIERREZ CORONA.- Secretario.-Rúbricas.

1453.- 10 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/019/2018

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIONES IV Y XXIII, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED C. ANDRÉS GARCÍA GUADARRAMA, QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/019/2018**, POR PARTE DEL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO **POLICÍA, ADSCRITO AL PRIMER TURNO DEL PARALELO II, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LA ENTONCES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AHORA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**"; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

"RESUELVE

- PRIMERO.** Esta autoridad determina por cuanto hace a la PRIMERA CONDUCTA, la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible a (...) y **ANDRÉS GARCÍA GUADARRAMA (2)**, en el desempeño de sus funciones como **Policía, Adscrito al Primer Turno del Paralelo II, de la Subdirección Operativa Circuito Exterior Mexiquense, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, actualmente Secretaría de Seguridad del Estado de México**, en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución. -----
- SEGUNDO.** Esta autoridad determina por cuanto hace a la SEGUNDA CONDUCTA, la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible a (...) y **ANDRÉS GARCÍA GUADARRAMA (2)**, en el desempeño de sus funciones como **Policía, Adscrito al Primer Turno del Paralelo II, de la Subdirección Operativa Circuito Exterior Mexiquense, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, actualmente Secretaría de Seguridad del Estado de México**, en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución. -----
- TERCERO.** Con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a (...) y **ANDRÉS GARCÍA GUADARRAMA (2)**, en el desempeño de sus funciones como **Policía, Adscrito al Primer Turno del Paralelo II, de la Subdirección Operativa Circuito Exterior Mexiquense, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México**, la sanción de AMONESTACIÓN. -----
- CUARTO.** En términos de los artículos 20 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y en cumplimiento a los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento a (...) **C. ANDRÉS GARCÍA GUADARRAMA (2)**, que tienen derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación.-----
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución personalmente al (...) **C. ANDRÉS GARCÍA GUADARRAMA (2)**, así como, al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para efectos que dé cumplimiento al resolutivo TERCERO punto resolutivo de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; requiriéndole con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informe a esta Autoridad el cumplimiento dado a la misma. -----
- SEXTO.** Regístrense la sanción impuesta en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. -----" (Sic)

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED C. ANDRÉS GARCÍA GUADARRAMA, TIENEN DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE.- MTRO. ENEDINO SALAS GONZÁLEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.

1452.- 10 marzo.